CEDVLA REAL

EN QVE SV MAGESTAD MANDA ſe obſerve, y guarde la moderacion de alquileres de caſas, y precios de todos generos comerciables, &c.





Año 1680.

CON LICENCIA.

En Madrid : Por Julian de Paredes, Impreſſor de libros, en la Plaçuela del Angel.

CEDVLA REAL

EN QVE SV MAGESTAD MANDA
se obſerve, y guarde la moderacion de alquileres de caſas, y precios de todos generos comerciables, &c.





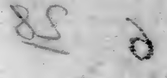
Año 1680.

CON LICENCIA.

En Madrid : Por Julian de Paredes, Impreſſor de libros, en la Plaçuela del Angel.

CEDVLA REAL
EN QVE SV MAGESTAD MANDA
se obferve y guarde la moderacion de alquileres de cafas, y precios de todos generos comerciables.

&c.





Año 1680.

CON LICENCIA.

En Madrid: Por Julian de Paredes, Impressor de libros, en la Plaçuela del Angel.

INDICE.

YO Diego de Vrueña Navamuel, Eſcrivano de Camara de ſu Mageſtad, de los que reſiden en el Conſejo, certifico, que por los ſeñores dèl ha ſido taſſado la Real Cedula, Arancel, y Taſſa general de los precios de las mercaderias, y otros generos que ſe han de vender en la Corte à ocho maravedis cada pliego, y al dicho precio, y no mas mandaron ſe venda; y que ningun Impreſſor de eſtos Reynos, ni otra perſona lo pueda imprimir, ni vender ſin licencia del Conſejo, pena de cinquenta mil maravedis para la Camara de ſu Mageſtad, y la impreſsion perdida, y todos los moldes del Impreſſor que los imprimiere; y que no ſe dè fee, ni credito à ninguno de dichos Aranceles, ſi no fuere firmado al fin de Miguel Fernandez de Noriega, Secretario de ſu Mageſtad, y Eſcrivano de Camara mas antiguo del Conſejo. Y para que conſte doy la preſente en Madrid à catorce dias del mes de Diziembre de mil ſeiſcientos y ochenta años.

Diego de Vrueña Navamuel.

✠

EL REY.



OVERNADOR, y los del nueſtro Conſejo, Alcaldes de nueſtra Caſa, y Corte, nueſtro Corregidor de eſta Villa de Madrid, vueſtros Tenientes, y Iuſticias Ordinarias de los Lugares de ſu juriſdicion, y diſtrito. Sabed, que por el paternal amor, y zelo del mayor alivio de mis vaſſallos; y reconociendo, que por el premio tàn ſubido que llegò à tener la plata, y oro, y deſeſtimacion de la moneda de la Fabrica de Molino; por averſe introducido mucha cantidad falſa, de fuera deſtos Reynos; y averſe fabricado en ellos, y ſiendo motivo de la alteracion que ſe ha experimentado en los precios de los alquileres de las Caſas, y de todos generos de mantenimientos, y mercaderias, por pragmatica promulgada en veinte y dos de Mayo deſte preſente año, mandamos extinguir toda la dicha moneda de la Fabrica de Molino, y reducir el premio de la plata à razon de cincuenta por ciento: y conveniendo arreglar los dichos precios à lo juſto, y razonable, ſegun el eſtado de las coſas, aviendo adquirido las noticias neceſſarias à eſte fin: Viſto en el Conſejo, y conſultadonos ſobre ello, ſe ha hecho en lo reſpectivo à eſta nueſtra Corte, y ſu juriſdicion, y diſtrito, la taſſa, que con eſte deſpacho os ſerà moſtrada, firmada de Miguel Fernandez de Noriega, nueſtro Secretario; la qual queremos, y mãdamos, que luego que ſe publique, ſe guarde, y cumpla inviolablemente en ella, ſu juriſdicion, y diſtrito: y que los que contravinieren, vendiendo por ſi, ò por terceras perſonas las mercaderias, y generos en dicha taſſa expreſſados, à mayores precios de los que ſe ſeñalan, ſean condenados por la primera vez en perdimiento de lo que aſsi vendieren, con otro tanto, y en treinta mil maravedis, y dos años de deſtierro de la Corte, y cinco leguas: y la ſegunda ſe dupliquen las dichas penas, y la eſtimacion de lo q̃ vendieren: y por la tercera ſean condenados en perdimiento de la mitad de ſus bienes, y quatro años de galeras. Y los tenderos, y demàs perſonas q̃ excedieren de la poſtura en los mantenimientos, ſean condenados en quatro mil maravedis, y diez dias de car-

cel, por la primera vez: y la segunda, sea la pena doblada: y la tercera, sea condenado en verguença publica, y en veinte mil maravedis, y quatro años de destierro de la Corte, y diez leguas en contorno. Y los jornaleros sean condenados por la primera vez en dos mil marauedis, y seis meses de destierro desta Corte, y su jurisdicion; y no los pagando dentro de segũdo dia de como fuere condenado, sea el destierro doblado: y la segunda vez la pena sea doblada: y la tercera sea condenado en verguença publica, y en quatro años de destierro de ella, y diez leguas en contorno; y no lo quebrante, pena de cumplirlo en galeras. Y porque se podria temer, que respecto de averse señalado los dichos precios, se fabricassen las mercaderias à menos costa, y de mas baxa ley de la que deven tener. Mandamos, que ningun Laborante, ni Mercader se atreva à fabricar, ni vender mercaderias algunas; que no sea de la bondad, peso, y ley, que se manda por leyes destos Reynos, y ordenanças confirmadas, y so la pena dellas, y de la medida, y ancho que deven tener. Y mandamos, que todos los Mercaderes que al presente son, y venden en tiendas publicas, continùen el dicho exercicio, y ninguno se retire dèl, pena de perder las mercaderias que tuviere, y la mitad de sus bienes, en que desde luego les condenamos, y demas desto en quatro años de destierro de la Corte, y diez leguas en contorno, y no puedan bolver à vsar el dicho oficio en ningun lugar, sin licencia del nuestro Consejo. Y assimismo mandamos tengan de manifiesto todas las mercaderias, y no las oculten, ni vendan secretamente, ò por terceras personas, de ningun estado, ni condicion que sean, pena de que seràn castigados ellos, y los terceros que intervinieren en la pena de los revendedores: y el q̃ ocultare las mercaderias, ò ayudare à la ocultacion, ò aviendolas retirado con temor de la dicha tassa, no las manifestare, y bolviere à su tienda, sea castigado por la primera vez en perdimiento de las que assi ocultare, con otro tanto de su estimaciõ, y en veinte mil marauedis, y en quatro años de destierro: y la segunda vez se doblen todas las dichas penas: y por la tercera sea condenado en perdimiento de la mitad de sus bienes, y en quatro años de galeras. Y es declaracion, que todas las dichas mercaderias, mantenimientos, salarios, y jornales, y todas las demàs cosas expressadas en la dicha tassa, se hã de vender, y concertar, y se han de entender vendidas, y cõcertadas en qualquier moneda vsual, y corriente, en que se ha de poder hazer la paga à eleccion de los deudores; y reprobamos qualquiera condi-

di-

diciõ, escritura, ò contracto de paga, en moneda de plata, ò oro, y lo damos por ninguno, y de ningũ valor, y efecto; en quanto à lo susodicho, y libre facultad à los deudores, para que sin embargo de qualquiera obligacion puedan hazer las pagas en la moneda corriente que escogieren. Y para más breve, y facil execucion de las dichas penas, y comprobacion de los delitos. Mandamos, que en estas causas se proceda breve, y sumariamente, assi por vos los dichos Alcaldes de nuestra Casa, y Corte, nuestro Corregidor, y Tenientes desta Villa de Madrid, y Iusticias Ordinarias de los Lugares de su jurisdicion, que los Fiscales sigan estas causas de oficio; sin embargo que aya en ellas denunciadores, y estos tengan obligacion à concluirlas por su parte dentro de quince dias; pena de perder la tercera parte que se les aplica. Que los presos por estas causas, lo estèn hasta que sus pleitos se fenezcã, y acaben; y no puedan ser sueltos en fiado por las dichas Iusticias, ni en las visitas de los Sabados; y si los soltaren, se les haga cargo en las residencias, y en las visitas. Que para comprobacion de estos delitos, basten tres testigos singulares, que depongan cada vno de su hecho, y esta se tenga por plena probança, segun, y como està dispuesto en los delitos de cohechos, y logros: Que el conocimiento sea privativo de las dichas Iusticias en todas instancias, sin que se admita en este caso, ni pueda oponer privilegio ninguno de Milicia; ni de Familiatura, ò Oficial del Sãto Oficio, ni de Oficiales de la Casa de la Moneda, ni de Artilleros, ò Criados de nuestra Casa, ò Guarda de nuestra Real persona; porque en quanto à estos casos los derogamos, y no queremos se aprovechen de sus privilegios, ni de otra essempcion alguna. Y prohibimos, que ningun Alguacil, ni Escrivano se atreva à interponerse en la execucion de las dichas penas, ni en el cumplimiento de los capitulos contenidos en esta nuestra Cedula; ni en obligar à vender à los dichos Mercaderes, ni à que manifiesten las dichas mercaderias, ni à visitarles las tiendas, sino es lleuando mandamiento por escrito, firmado de la Iusticia, y Escrivano, en el qual se haga mencion especial de lo que se huviere de executar, poniendo el modo, y forma de la execucion, y nombrando assi las personas que piden las mercaderias, como la cantidad, y generos que se les han de dar, y las tiendas en que se ha de hazer la diligencia, la qual se haga ante Escrivano, para q̃ en todo tiempo conste de la calidad del mandato, y forma de la execucion. Y si algun Alguacil, Escrivano, ò otro qualquier Ministro excediere en alguna parte de lo referido: Mandamos, sea castigado la primera vez en

veinte mil maravedis, y en dos años de suspension de oficio: y en la segunda se dupliquen las penas: y la tercera, sean condenados en privacion perpetua de oficio de Iusticia, y en cincuenta mil maravedis, y en la demàs pena que arbitrare el Iuez, segun la gravedad de la culpa. Las quales dichas penas contenidas en los capitulos de esta nuestra Cedula, assi las que miran al perdimiento de las mercaderias, y de su estimacion, como las que consisten en otras cantidades, y perdimiento de bienes: Mandamos se apliquen por tercias partes, para nuestra Camara, Iuez, y Denunciador. Y en los casos en que los Iuezes no pueden llevar tercias partes, ò el denũciador, por no concluir la causa en el termino que queda dicho, las aplicamos à gastos de Iusticia. Y queremos, y mandamos, que las Iusticias destos nuestros Reynos en las tassas q̃ hizierẽ en sus distritos, y jurisdiciones, no excedan de la referida, quedandoles tan solamente arbitrio de moderar los precios en ella expressados, segun la abundancia, y calidad que tienen en cada Partido las mercaderias, y generos, y de ponerlos en las especies que no fueren expressadas: Y que todo lo susodicho se guarde, cumpla, y execute, sin embargo de qualesquier leyes, ò ordenanças que huviere en contrario; porque en quanto fueren contrarias à esto, las revocamos, y os mandamos que assi lo hagais cumplir, y executar en todo; y por todo, segun, y como en esta Cedula se contiene, y declara: y contra su tenor, y forma no vais, ni passeis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna. Y para que venga à noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, esta nuestra Cedula sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte. Fecha en Madrid à veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Antonio de Zupide y Aponte.

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid, à catorce dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y ochenta años, en la Puerta de Guadalaxara donde està el trafico, y comercio de los Mercaderes, y oficiales, en la Plaçuela de Provincia, y Puerta del Sol, por voz de Pregonero publico, se publicò la Cedula Real de su Magestad antecedente, estando presentes muchas personas; y assi lo certifico yo Iuan de Herrera, Oficial mayor de la Escrivania de Camara del cargo del Secretario Miguel Fernandez de Noriega.

Iuan de Herrera.

TASSA GENERAL DELOS ALQVILERES DE LAS CASAS QVE SE ALQVILAN EN ESTA CORTE,

y precios à que se han de vender las mercaderias, y de las hechuras, salarios, y jornales, y demàs cosas contenidas en esta relacion, que se ha mandado hazer por los señores del Consejo, para que se observe, y guarde en esta Corte, y en todos los Lugares de su distrito, y jurisdicion, de la qual no han de poder exceder las Iusticias de estos Reynos en las que hizieren para los Lugares de su jurisdicion, quedandoles tan solamente arbitrio de moderar los precios que aqui se ponen, segun la abundancia, y calidad que tienen en cada partido las mercaderias, y de ponerlos en las especies que no fueren expressadas.

Alquileres de Casas.

EL Precio de los alquileres de todas las Casas, Tiendas, Posadas, y Mesones, de qualquiera parte, y calidad que sean, que se alquilan en esta Corte, se reduce, y modera al precio que sus dueños, y los interessados probaren por medios legales, que tenian, y ganavan el año passado de mil seiscientos y sesenta. Y en el interin que los dichos dueños, è interessados lo justificaren, cumplan los inquilinos que las viven, y ocupan, con pagar vna quarta parte menos que lo que actualmente ganan, y en que estàn arrendadas.

Las Casas que se huvierē labrado, y edificado de nuevo, ò reedificado, ò ensanchado desde el dicho año de mil seiscientos y sesenta à esta parte, se les tasse el justo alquiler que merecen por el Alcalde de Corte de quartel, y el Regidor desta Villa, que nombrare su Ayuntamiento, con los Maestros Alarifes que el Consejo señalare, y el precio, y alquiler que se les diere, se pague, y no mas, moderandose à èl el mayor precio à que estàn actualmente arrendadas.

Memòria de los precios à que se han de vender las lanas de estos Reynos por mayor, y tambien las carnes, son los siguientes.

Lanas.

CAda arroba de lana de Segovia la mas fina, no pueda passar de quarenta y seis reales.

Cada arroba de añinos de Segovia, no pueda passar de sesenta reales.

Cada arroba de lana la mas fina de Soria, no pueda passar de treinta y ocho reales.

Cada arroba de añinos de Soria, no pueda passar de cinqueta rs.

Cada arroba de lana de Cuenca, y de Molina, no pueda passar de veinte reales.

Cada arroba de lana ordinaria, no pueda passar de veinte reales.

Carnes.

Cada carnero de quatro años, à quarenta reales.

Cada carnero de tres años, à treinta y siete reales.

Cada carnero de dos años, à treinta y quatro reales.

Cada borro à veinte y ocho reales.

Vn borrego primal, veinte reales.

Vn cordero, diez reales.

Vna oveja, trece reales.

Vn macho de cabrio, treinta reales.

Vn macho primal, veinte reales.

Cada cabra à diez y seis reales.

Cada cabrito, no pueda passar de ocho reales.

Cada buey, no pueda passar de veinte y cinco ducados.

Cada novillo de quatro años, no pueda passar de diez y ocho ducados.

Cada novillo de tres años, no pueda passar de diez y siete ducados.

Cada novillo de dos años, no pueda passar de diez ducados.

Cada añojo, no pueda passar de siete ducados y medio.

Cada vaca parida, cõ su cria, no pueda passar de veinte ducados.

Cada vaca vacia, no pueda passar de catorce ducados.

Cada vaca de dos años, no pueda passar de noventa reales.

Relacion de los precios que se ponen, y à que han de vender en esta Corte las mercaderias de lana de dentro, y fuera del Reyno; en las tiendas publicas, por los Mercaderes de estos generos, considerandose la baxa que se ha hecho en el material, de que se compone su fabrica, y la que ha tenido por la baxa de moneda la plata, dexandoles à los mercaderes, segun sus compras, en donde se fabrica, y de los Mercaderes de Lonja, lo Estrangero, la ganancia competente para satisfacerse de lo que pagan de alcavala, soldado, y su ganancia, en esta manera.

Paños de Segovia.

Cada vara de paño veinteno, à veinte y quatro reales.

La de veintedoseno negro, à treinta reales.

La

La de refino negro,à treinta y seis reales.
La de veintedoseno de limiste,el mejor,à quarenta y seis reales.
El segundo,à treinta y quatro reales.
El tercero,à treinta reales.
La vara de paño veinte quatreno,recolado,el mejor,à cinquenta y cinco reales.
El mas baxo,à quarenta y siete reales.
La vara de paño limonado,à quarenta y quatro reales.
La de color, veintedoseno fino,à quarenta reales.
El segundo,à treinta y cinco reales.
Cada vara de raja fina,de dos varas de ancho,à treinta y dos reales
Cada vara de vayeta contrahecha de Segovia,veinte y cinco reales
La de las finas,à veinte y ocho reales.

Paños de Abila.

Cada vara de paño fino,de dos varas de ancho,à quarenta reales.
Cada vara de raxa,à veinte y dos reales.
Cada vara de paño de à vara y tres quartas de ancho,à treinta y cinco reales.
Cada vara de Paño de Villafranca,y Varco de Abila diez y ocheno,à diez y seis reales.
Cada vara de seiseno,à trece reales.
La de gerguillas cardadas de colores,à cinco reales.
La de las baxas,à quatro reales y medio.

Paños de Cuenca.

Cada vara de paño veintedoseno,à veinte reales.
La de seisenos pardos,à diez y seis reales.
La de seisenos de tierra de Cuenca,à doze reales.

Paños de Alburquerque.

Cada vara de paños catorcenoe,açules,verdes,y mezclas ,à veinte reales.
La de los seisenos,à diez y seis reales.

Paños de las Navas.

Cada vara de paño de las Navas, de colores, y negro ; à veinte y quatro reales.
La del color limonado,à treinta reales.
La del color leonado,à treinta reales.

Paños de la Parrilla.

Cada vara de paño de la Parrilla,que llaman recolado,à diez y siete reales.
La del color fraylesco,à diez reales.
La del color pardo,à ocho reales y medio.

Pa-

Cada vara de paño de Baeça limonado, à veinte y quatro reales.
La de entrapadas, à quarenta reales.
La de los colorados mejores, à veinte y seis reales.
La de blancos finos, à veinte y dos reales.
La de los comunes colorados, à veinte y dos reales.
La de los comunes de Cabeçal buey, à veinte reales.

Paños de Molina de Aragon.

Cada vara de cordellate ordinario de Molina, de todas colores, à quatro reales.
Cada vara de vayeta de Molina, de todas colores, à ocho reales.
La de lumbreras de todas colores, à siete reales.

Paños de Brihuega.

Cada vara de paños seisenos de mezcla, à doze reales.
Cada vara de catorceno pordeo, à diez reales.
La de catorcenos fraylescos, à ocho reales.

Lanas de Palencia.

Cada cobertor de à tres rayas, que son los mayores, à cien reales.
El de à dos rayas, à setenta y quatro reales.
El colorado, à treinta y siete reales.
El que llaman de à nueve, à quarenta y quatro reales.
El que llaman de à ocho, à treinta y quatro reales.
El que llaman de à seis, à veinte y ocho reales.
El que llaman berrondio fino, à treinta y quatro reales.
El que llaman mas ordinario, à veinte y siete reales.
Los pardos ordinarios, à diez y nueve reales.
Cada vara de vayeta que llaman jabonada, à once reales.
La de las ordinarias negra, à nueve reales.
La de color, à diez reales.

Vayeta de Siguença.

Cada vara de vayeta de Siguença la mas fina, à nueve reales.
La menos fina, à siete reales.
La de Puertollano remitida, à doze reales.

Paños de Toledo, y otras partes.

Cada vara de gerguilla de todas colores, à cinco reales y medio.

La de eſtameñas negras, à ſeis reales.
La de cordellates de Toledo, à cinco reales.
Los pardos, à quatro reales.
Xerga de rollo, à tres reales y quartillo.
Cada vara de paño de Zarzoſa, à treze reales.
Cada vara de paño de Eſcaray, y otros Lugares de ſu contorno, el mas fino, à quinze reales.

Dichos precios de paños de Toledo, y otras partes.

Cada vara de paño de Eſcaray, y otros Lugares de ſu contorno, el mas ordinario, à onze reales.
Cada vara de cordellate de Cardenete, à ſeis reales.
Cada vara de paño de Chinchon, el mas fino, que llaman pel de rata, à treinta reales.
La de Verdox, y Azulados, à veinte y dos reales.
La del color pardo, à diez y ocho reales.
Cada vara de eſtameña de Aldea-Vieja, de colores, de tres quartas de ancho, à cinco reales y medio.
La de a dos tercias de aacho, à quatro reales y medio.
La de la Blanca, à quatro reales y medio.
Cada vara de friſa de Colmenar Viejo, à cinco reales y medio.
La de eſtameña de Guadalupe, de colores, à ſeis reales.
La de la Hinojoſa, à quatro reales.
La de lo fino eſtambrado, à cinco reales.
Cada vara de ſayal, para Religioſos Deſcalços, de Colmenar, à quatro reales y medio.
La de lo ordinario, de Tamajon, Atiença, y otros Lugares, à tres reales y medio.
Cada vara de eſtameñas blancas de Eſcalonilla, à ſeis reales.
La de Caſarrubios del Monte, à ſeis reales.
Las blancas xabonadas, à cinco reales y medio.
Las de Fuenſalida, de pinta azul, à ſeis reales y medio.
Las pardas, y de por mitad, à cinco reales.

Paños, y generos de lana de fuera del Reyno.

Cada vara de vayeta de Alconcher, negra, à quinze reales.
Las blancas, à catorze reales.
Las remitidas, negras, à diez y ſeis reales.
Las de Alconcher, de colores, à catorze reales.
Las de cochinilla, à diez y ſeis reales.

Las

Las eſtrechas, à onze reales y medio.
Las eſtrechas ordinarias, à diez reales y medio.
Cada vara de ſempiterna, à doze reales.
Cada vara de raſilla, à cinco reales.
La de las ordinarias, à quatro reales.
Cada vara de lamparilla, à ſeis reales.
Cada vara de barragan, à treze reales.
Cada vara de albornoz, à doze reales.
Cada vara de peldefebre ancho, fino, à diez y ſeis reales.
Cada vara de peldefebre angoſto, à treze reales.
Cada vara de paño de Olanda, y de Inglaterra, à quarenta y quatro reales.
Cada vara de anaſcote de Inglaterra, à onze reales.
Cada vara de olandilla, à cinco reales.
Cada vara de chameloton de lana, à ſeis reales y medio.
Cada vara de filderretor, à ſeis reales y medio.
Cada vara de eſcarlatin ancho, à quinze reales.
Cada vara de eſcarlatin angoſto, à doze reales.
Cada vara de eſcarlata, à cincuenta reales.
Cada vara de olanes anchos, à doze reales.
Cada vara de lanillas angoſtas, à diez reales.
Cada vara de ervaxes anchos, à diez reales.
Cada vara de filipichines de colores, à diez reales.
Cada vara de fuſtanes de Italia, à quatro reales.
Cada vara de bombaſies de Inglaterra, à cinco reales.
Cada vara de olandillas anchas de algodon, à quatro reales y medio.
La de las angoſtas, à tres reales.
Cada vara de filderretor de vara de ancho, à doze reales.
Cada vara de ſargas finas del Imperio, à diez y ocho reales.
Cada vara de paño de grana de polvo, a docientos y ſeſenta y quatro reales.
Todos eſtos generos de texidos de paños, y lanas del Reyno, y Eſtrangeros, han de ſer de la ley, peſo, y medida, que diſponen las leyes, para venderſe à los precios referidos.

MEMORIA DE LOS PRECIOS A QVE SE HAN

De vender en esta Corte por los mercaderes della los generos de seda, que se fabrican, assi en estos Reynos, como los que vienen de otros, siendo de la ley, y marca, que està dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas; auiendo considerado, que en la moderacion de la plata, no pudieran sanearlo, si no se les diera algun aumento, como se les dà, para que lo puedan vender con ganancia competente, en esta manera.

Sedas de fabrica destos Reinos.

Cada vara de terciopelo liso de Granada, de colores, à cincuenta reales.

La de terciopelo negro de Granada, de dos pelos, à quarenta y seis reales.

La de pelo y medio, à quarenta y dos reales.

La de terciopelo liso, carmesi, de Granada, à cincuenta y dos reales.

La de terciopelo liso, de colores, de Toledo, à quarenta y nueue rs.

La de terciopelo liso, carmesi, de Toledo, à cincuenta y vn reales.

La de fondos, de colores, de librea, à quarenta y ocho reales.

La de fondos negros, realçados, cortados, y perfilados, à quarenta y seis reales.

La de fondos negros, de tres altos, à cincuenta y dos reales.

La de terciopelo liso, negro, de Toledo, à quarenta y ocho reales.

La de felpa negra, bordada, à quarenta y seis reales.

La de felpa lisa, à quarenta y ocho reales.

La de tercianela negra, à catorze reales.

La de tafetan negro, à onze reales.

La de rizo negro, alto, de Toledo, à quarenta y quatro reales.

La de rizo negro, alto, de Granada, à quarenta y cinco reales.

La de rizo baxo, de Toledo, à treinta y nueve reales.

La de rizo baxo, de Granada, à quarenta reales.

La de piñuela de color, perfilada, à quarenta y dos reales.

La de piñuela negra, perfilada, a quarenta reales.

La de piñuela negra, rizada, à veinte y seis reales.

La de damasco carmesi, de Toledo, à veinte y nueue reales.

La de damasco follage, blanco, à veinte y seis reales.

La de damasco nacar, y blanco, à veinte y siete reales.

La de damasco carmesi, y blanco, à veinte y ocho reales.

La de damasco nacar todo, à veinte y nueve reales.

La de damasco negro, à veinte y cinco reales.

La de damasco carmesi de Granada, à treinta reales.
La de damasco encarnado, à veinte y nueue reales.
La de damasco de colores de Granada, à veinte y siete reales.
La de damasco negro de Granada, à veinte y seis reales.
Cada vara de rasos negros, altos, de Toledo, ò Granada, à veinte y ocho reales.
La de entrealtos, negros, à veinte y seis reales.
La de los baxos, negros, à veinte y dos reales.
La de rasos de colores, altos, de Toledo, ò Granada, à veinte y ocho rs.
La de colores, entrealtos, à veinte y seis reales.
La de baxos, de colores, à veinte y quatro reales.
La de raso liso, de colores, de Toledo, ò Granada, à veinte y dos rs.
La de raso para guardapies, con guarnicion, à veinte y cinco rs.
Cada vara de tafetan sencillo, de Granada, negro, à siete reales.
Cada vara de tafetanes, de colores, de Granada, à siete reales y medio.

Sedas de Valencia.

Cada vara de tafetan doble, negro, de Valencia, à doze reales.
Cada vara de tafetan doble, nacar, y carmesi, de Valencia, à quinze reales.
Cada vara de tafetan doble, de colores, à treze reales.
Cada vara de aducar negro, à catorze reales.
Cada vara de capichola, à treze reales.
Cada vara de damasco carmesi, à veinte y seis reales.
Cada vara de tafetanes anchos, negros, y de colores, à diez y seis rs.
Cada vara de rasos lisos, de colores, à veinte y quatro reales.
Cada vara de rasos labrados, negros, y de colores, à veinte y tres rs.
Cada vara de tafetanes entredobles, à ocho reales.
Cada vara de terciopelos lisos carmesies, à cincuenta y vn reales.
Cada vara de terciopelos lisos, de colores, à quarenta y quatro rs.
Cada libra de seda en rama, de pelos, de la Huerta de Valencia, à setenta y cinco reales.
Cada libra de pelos, de hilandera, de Valencia, à setẽta y tres reales.
Cada libra de trama de Valencia, à cincuenta y ocho reales.
Cada vara de tafetan doble, labrado en Zaragoza, à doze reales.
Cada vara de picote de Mallorca de toda seda, à diez y ocho reales.
Cada vara de picote de Mallorca de estambre, y seda, à catorze rs.

Sedas de fuera destos Reynos.

Cada vara de terciopelos lisos, y rizos, de Genoua, à cinquenta, y quatro reales.

La

La de terciopelo labrado de Bruselas,à quarenta y ocho reales.
La de terciopelo labrado de Milàn,à quarenta y ocho reales.
La de felpa de Milàn,à quarenta y seis reales.
La de felpa de Olanda, y Francia, à quarenta y seis reales.
La de terciopelo labrado de Genoua, à quarenta y ocho reales.
La de raso liso de Florencia, à treinta reales.
La de raso liso de colores, à treinta y dos reales.
La de raso liso encarnado, à treinta y quatro reales.
La de rasos de flores de Genoua, y Florencia, à treinta y dos reales.
La de brocatos bordados, de torzales, à quarenta y vn reales.
La de brocatos negros, de Francia, y otras partes, siendo dobles, à treinta y tres reales.
La de brocatos dobles de colores, de Francia, y otras partes, à treinta y quatro reales.
Cada vara de medios brocatos labrados, à veinte reales.
La de chamelotes de aguas, negros, de Genoua, de Rasallar, à veinte y cinco reales.
La de chamelotes de Genoua, de Rasallar, de colores, à veinte y seis rs.
La de chamelotes de Genoua, de Rasallar, encarnados, à veinte y ocho reales.
Cada vara de chamelote de plata, à treinta y vn reales.
La de ormesies lisos de Genoua, de vara de ancho, treinta y quatro rs.
La de ervaxes de Genoua, à diez y ocho reales.
La de manto de humo, à siete reales y medio.
La de tercianelas de Genoua, negras, y de colores, à veinte y quatro reales.
La de tavies lisos de Genoua, à veinte y seis reales.
La de tavies lisos de Genoua, encarnados, à veinte y ocho reales.
La de tafetanes de lustre, negros, y de color, anchos, à veinte y dos reales; y siendo carmesies, à veinte y tres reales.
La de tafetanes negros, y de color, angostos, de lustre, à diez y seis rs.
Cada vara de tafetà nacar, y carmesi, de Granada, à ocho rs. y medio.
Cada vara de raso negro, de torzal, de Granada, à treinta reales.
Cada vara de gorgoràn liso de Granada, à veinte y quatro reales.
Cada libra de seda carmesi de Granada, à ciento y doze reales; y por onças, à siete reales.
Cada libra de seda carmesi de Pastrana, à ochenta reales; y por onças, à cinco reales.
Cada libra de seda joyante de color, à lo mismo.
Cada libra de seda de color, ordinaria, à cincuenta y seis reales; y por onças, à tres reales y medio.

Cada libra de ſeda joyante, negra, à ſeſenta y quatro reales; y por onças, à quatro reales

Cada vara de tafetanes dobletes, negros, y de colores, de Murcia, à ſiete reales.

Cada vara de tafetan doble, negro, de Murcia, à doze reales.

Cada vara de tafetan doble, de color, de Murcia, à doze rs. y medio.

Cada manto de peſo, de Toledo, à ciento y diez reales.

Cada manto de luſtre, de Toledo, à ochenta y ſeis reales.

Cada manto de requemado, de Granada, doble, à ciento y quarenta y cinco reales.

Cada mãto de requemado, ordinario, de Granada, à ciẽto y ocho rs.

Cada manto fino, de Seuilla, à ciento y cincuenta y quatro reales.

Cada vara de burato fino, de toda ſeda, de Granada, à diez y ſeis rs.

Cada vara de burato de ſeda, y lana, de Granada, à nueve reales.

Cada vara de burato de lana, y ſeda, de Valladolid, à ocho reales.

Cada vara de burato blanco, de Valladolid, à ocho reales y medio.

Cada vara de burato negro, ralo, à cinco reales.

Cada vara de burato de Cordoua, entrefino, à diez reales y medio.

Cada vara de anafaya de colores, de Cordoua, à onze reales.

Cada vara de anafaya negra, de Cordoua, à diez reales y medio.

Cada vara de picote negro, de Cordoua, à onze reales.

Cada vara de ſargas de toda ſeda, de Cordoua, a diez y ſiete reales y medio.

Cada vara de tafetan doble, de Granada, à doze reales y medio.

Cada vara de tafetan doble, de color, de Granada, à catorze reales.

Cada vara de tafetan doble, de Granada, nacar, y carmeſi, a quinze reales y medio.

Cada vara de tafetan doble, negro, de Cordoua, à treze reales.

Cada vara de tafetã doble, de colores, de Cordoua, à catorze reales.

Cada vara de tafetan doble, negro, de Ecija, à doze reales.

Cada vara de raſo rico, de oro, capicholado, de color, alto, de Seuilla, à ciento y ſetenta reales.

Cada vara del miſmo raſo, de colores, baxo, à ciẽto y cincuẽta y ſeis rs.

Cada vara de tela rica, de joyas, de Seuilla, de colores, baxa, à ciento y treinta reales.

Cada vara de la miſma tela, de color, alta, à ciẽto y treinta y ocho rs.

Cada vara de tela de verguilla, à ciento y treinta y quatro reales.

Cada vara de medias telas, que llaman, primauera, de Seuilla, à cincuenta y ocho reales.

Cada vara de media tela, nacar, à ſeſenta y cinco reales.

Ca-

Cada vara de primauera, de ornamentos, rica, à sesenta y cinco rs.
Cada vara de chamelote de plata, de Seuilla, à quarenta y dos reales.
Cada vara de chamelote nacar, y plata, de Seuilla, à cincuenta rs.
Cada onça de passamanos de oro, bordados, contrahechos de Milàn, à veinte y siete reales.
Cada onça de passamano de oro, bordado, ordinario, veinte y vn rs.
Cada onça de galones de oro, y plata, à diez y ocho reales.
Cada vara de tafetan de Priego, à cinco reales y medio.
Cada libra de seda floxa, de matizes, de todas colores, à nouenta y seis reales; y por onças, à seis reales.
Cada vara de brocatel de Granada, de dos colores, à veinte y dos rs.
La de tres colores, à veinte y seis reales.
Cada vara de felpa larga, negra, à quarenta reales.
Cada vara de felpa larga, de colores, à quarenta y dos reales.
Cada vara de tafetan sencillo de Iaen, à cinco reales y medio.
Cada libra de seda de color, de Italia, à setenta y nueve reales; y por onças, à cinco reales la onça.
La de seda negra de Italia, à setenta reales; y por onças, à quatro reales y medio la onça.
Cada vara de fustan, à tres reales y medio.
Cada onça Castellana de plata, y de oro, de Milàn, hilado, à diez y nueue reales.
Cada vara de felpa à dos hazes, de colores, y negro, à setenta reales.
La del carmesi, à setenta y quatro reales.
Todas las telas, y brocatos de oro, y plata, que vienen de fuera del Reyno, no puedan exceder en sus precios de los que vàn señalados à las telas de Seuilla, segun la calidad en cada vna.
Todos los texidos de seda de dentro, y fuera destos Reinos, hã de ser de la ley, peso, y medida, que disponẽ las leyes destos Reinos; y no lo siendo, se dà por perdido.

MEMORIA DE LOS PRECIOS A QVE SE HAN DE vender en esta Corte por los mercaderes de lieços della todos los generos de lienços q̃ se fabrican, assi en estos Reinos, como los que vienen de otros; considerando, que en la moderacion de la plata, à que ha quedado reducida por la baxa de la moneda, no pudieran sanearlos, si no se les diera algun aumento, como se les dà, para q̃ lo puedan vender con ganancia competente, en esta forma.

GALICIA.

Cada vara de lienço de Santiago, fino, à cinco reales.

La de Santiago baxo, à quatro reales.
La de Santiago crudo fino, à quatro reales y medio.
La de Santiago crudo baxo, à tres reales y medio.
La de crecientes crudos, à tres reales.
La de crecientes curados, à tres reales y medio.
La de ribera curada, à dos reales y medio.
La de riberas crudas, à dos reales y quartillo.
La de estopas caseras de Santiago, à dos reales y medio.
La de estopas feriantes de Santiago, à dos reales.
La de estopas de Crecientes, y Villanueua, à real y medio.
La de estopas de lienço, à real y quartillo.
La de lienços del Vierço, à tres reales y medio.
La de pueblas, à real y medio.
La de lorençanas anchas, à quatro reales y medio.
La de lorençanas angostas, à dos reales, y tres quartillos.
La de beatilla de Mondoñedo, à real y quartillo.
La de manteles finos de Rioseco, à diez reales y medio.
La de seruilletas de Rioseco, à quatro reales y medio.
La de manteles de sedilla yeruas, à cinco reales y medio.
La de seruilletas de sedilla yeruas, à dos reales y tres quartillos.

FRANCIA.

Cada vara de morles de morles muy fino, à seis reales.
Cada vara de morles de buena calidad, à cinco reales y medio.
La de crea leona de vara de ancho, à cinco reales y medio.
La de crea leona entreancha, à quatro reales y medio.
La de crea angosta, à tres reales y medio.
La de bretaña de à tres quartas, à cinco reales.
La de lienço, que llaman ranis ancho, à quatro reales y medio.
La de ranis entreancho, à tres reales y medio.
La de ranis angosto, à dos reales y medio.
La de ruanes lancartes, à cinco reales.
La de ruanes floretes, à cinco reales.
La de villivinas, à tres reales.
La de estrellas, à dos reales y medio.
La de costanças de à vara y quarta, à quatro reales.
La de cotonias de à vara de ancho, à cinco reales y medio.
La de borlones, à quatro reales y medio.
La de bretañas de à vara, à seis reales.

Flan-

Cada vara de Olanda fina de mangueta, à catorce reales.
La de Olanda, que llaman de borlilla, à nueue reales.
La de la mas inferior, à siete reales.
La de Courtrai, à nueue reales.
La de Gante fino, à siete reales y medio.
La de bramante fino, à ocho reales.
La de presilla curada, à cinco reales y medio.
La de Gante ordinario, à cinco reales y medio.
La de presilla cruda, que llaman angulema, à cinco reales.
La de Cambray, à trece reales.
La de manteles Reales de à tres varas y media de ancho, a cinquenta reales.
La de seruilletas de lo mismo, a doze reales y medio.
La de manteles Reales de a dos varas y media de ancho, a veinte y cinco reales.
La de seruilletas de lo mismo, a ocho reales y medio.
La de manteles Alemaniscos, de dos varas y media de ancho, a diez y ocho reales.
La de seruilletas de lo mismo, a cinco reales y medio.
La de terlices finos, a quatro reales y medio.
La de terlices entrefinos, a quatro reales.
La de cotonias bordadas, a quatro reales y medio.
La de cotonias blancas de granillo, a tres reales y medio.
La de cotonias con lista de seda, a tres reales.
La de cotonias de crucetilla negra, a tres reales.
La de cotonias de granillo con listas de seda, a quatro reales.
La de bramante entrefino, a cinco reales y medio.
La de Caça Cambrayada ancha, a nueue reales.
La de la angosta, a seis reales y medio.
La de capa de Rey, de vara y quarta de ancho, a nueue reales.
La de Mauros, de vara y media de ancho, a once reales.
La de Adatayos, de siete quartas de ancho, a trece reales y medio.
La de Guineos finos, de vara y quarta de ancho, a siete reales.
La de Guineos comunes, de vara y quarta, a quatro reales y medio.
La de Chautres, a tres reales y medio.

Amburgo.

Cada vara de bocadillo de primera suerte, a quatro rs. y medio.
La de bocadillo de segunda, a tres reales y tres quartillos.

La de bocadillo de tercera, a tres reales.
La de estopilla de Cambray, de tres quartas de ancho, à cinco reales.
La de estopilla de Cambray, de vara de ancho, a seis reales.
La de Belfallas, de vara y quarta de ancho, a tres reales.
La de Belfallas, de vara, a dos reales y medio.
La de Belfallas, de tres quartas, a dos reales.
La de manteles Alemaniscos en pieza, de dos varas de ancho, a diez reales.
La de seruilletas de lo mismo, a tres reales y medio.
Cada seruilleta de rapacejos, que es Alemanisca, a tres reales.
Cada tabla de manteles de rapazejos Alemanisca, que tiene dos varas de ancho, y dos de largo, a diez y seis reales.
Guinjas de vara y tercia de ancho, a tres reales.
Guinjas de vara y sesma, a dos reales y medio.
Cortes de terliz de diez varas, a treinta reales.
Terliz ordinario en pieza, a tres reales.
Platillas ordinarias, a dos reales.

Genoua.

Cada vara de Roanete, a quatro reales.
La de Ruan de a vara y quarta, a cinco reales y medio.
La de Roanete bruñido, a quatro reales.
La de lienço de el Imperio ancho bruñido, a cinco reales.
La de lienço de el Imperio fino, a seis reales.
La de Cambrayon de a vara y quarta de ancho, a siete reales.

Portugal.

Cada vara de Aroca fina, a cinco reales y medio.
La de lienço de Aroca entrefino, a quatro reales y medio.
La de lienço de Aroca lisa, a quatro reales.
La de beatilla de dos en pua, a real y medio.
Caças Zigries, a tres reales y medio.

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte, por el Gremio de Pelleteros de ella, los generos que tocan à su oficio, en esta manera.

Cada manguito grande de Martas Zebellinas, el mejor, y mas negro, no pueda passar de ducientos ducados.
Cada manguito de las mismas Martas, algo mas inferior en color, no pueda passar de mil y quinientos reales.

Ga-

Cada manguito de Martas Zebellinas, claras en color, y algo bajas de pelo, y mas medianos, no pueda passar de mil reales.

Cada manguito de Martas de Terranoua mediano, en que han de entrar ocho, sin el forro, no pueda passar de trecientos reales.

Cada manguito de Martas de Alemania, en que han de entrar siete, sin el forro, no pueda passar de ciento y cinquenta reales.

Cada manguito de las mismas Martas, mas medianos, en que entran quatro, sin el forro, a nouenta reales.

El de a tres martas de las mismas, no pueda passar de cinquenta y cinco reales.

Cada manguito de Vrones de lustre, en que han de entrar siete, sin el forro, cinquenta reales.

Cada manguito de colas de Fuinas, y Martas ordinarias, en que han de entrar treinta y seis colas, sin el forro, ciento y diez reales.

Cada manguito de conejos de Inglaterra, en que han de entrar siete, sin el forro, a quarenta reales.

Los de a quatro, a veinte y quatro reales.

Cada manguito de fuinas, y martas de Galicia, en que han de entrar siete, sin el forro, no pueda passar de ciento y setenta reales.

Los de a quatro, a ciento y veinte reales.

Los de a dos pieles y media, y de a tres, de las mismas fuinas, y martas, a ochenta reales.

Cada manguito de dos nutrias, sin los forros, a quarenta y quatro reales.

El de vna piel de nutria, a diez y ocho reales.

Cada manguito de Martas contrahechas, mediano, a quarenta y quatro reales.

Cada manguito grande de cabrito, con lustre, a diez y ocho reales.

Cada manguito de cabrito, con lustre, mediano, a once reales.

Cada manguito de cabrito, sin lustre, a siete reales.

La dozena de calçadores de bezerro, grandes, finos, a treinta y cinco reales, y al respeto cada vno.

La dozena de dichos calçadores ordinarios, a doze reales.

Cada dozena de Merinas, a diez y ocho reales.

Cada pellejo de lobos, y zorros, forrados en pieles de cordero, pa-

para pesebrones de coche, a catorce ducados.

Pellica de cama ondeada de negro, y buches de fuinas, la mas rica no pueda passar de seiscientos y cinquenta reales.

Pellica de cama mosqueadas, forradas a dos hazes, no pueda passar de quatrocientos reales.

Cada piel de zorros, y ginetas, a siete reales.

Memoria de los precios à que han de vender los Guadamacileros de esta Corte los generos siguientes, en esta manera.

Vna funda para vna silla de vaqueta, que ha de tener dos pieles coloradas, y labradas, con hechura, y botones, no pueda passar de diez reales.

Vna sobremesa de quatro pieles coloradas, y pegadas todas quatro en vna pieza, no pueda passar de diez y ocho reales, y al respeto, si fuere de mas, ò menos pieles.

La de dos pieles, nueue reales.

Cada piel suelta colorada, y labrada de à vara de largo para sobreAltares, a quatro reales.

Vna almohada de plata de vara de largo, y dorada, y pintada de varios colores, no pueda passar de trece reales.

Vna almohada llana colorada por entrambas partes, de vara de largo, nueue reales.

Cada almohada colorada, y anteada, de vara de largo, ocho reales y medio.

Cada almohada negra por dos hazes, de vara de largo, a siete reales y medio.

Cada almohada de color de caña, a dos hazes, de vara de largo, a siete reales y medio.

Vn cartapacio para los niños que vàn a la Escuela, real y medio.

Vna vadana tirada blanca, para pretineros, y talabarteros, dos reales y medio.

Vna piel de plata bruñida, ocho reales.

Vna piel dorada, toda llena de plata fina, diez reales.

Vn brocado de vara de largo, y dos tercias de ancho, colorido de plata, ù oro, para vn Frontal, ò vn Dosel, diez reales.

Memoria de los precios que se dàn à los Mercaderes de Ioyeria de la Calle Mayor, para que no puedan exceder de ellos, son los siguientes.

Cada par de medias de estambre de Inglaterra, que llaman de Tornay, de el numero diez, no pueda passar de once reales.

Ca-

Cada par de medias de estambre de Inglaterra, que llaman de Tornay, de el numero quinze, no pueda passar de once reales y medio.

Cada par de dichas medias de Inglaterra, no pueda passar de catorce reales.

Cada par de dichas medias de estambre de Inglaterra, del numero veinte y quatro, no pueda passar de catorce reales y medio.

Cada par de medias de estambre de Inglaterra, que llaman de Tornay, para niños, y muchachos, no pueda passar de cinco reales.

Cada par de medias de estambre de Inglaterra Fraylescas, largas, las mas finas, no pueda passar de veinte y quatro reales.

Cada par de dichas medias Fraylescas, mas inferiores, no pueda passar de diez y ocho reales.

Cada par de dichas medias mas inferiores, no pueda passar de quince reales.

Cada par de dichas medias de Inglaterra Fraylescas, mas inferiores, no pueda passar de doze reales.

Cada par de dichas medias, de el todo ordinarias, no pueda passar de nueue reales.

Cada par de medias de seda de Inglaterra largas de arrugar, las mejores, no pueda passar de quarenta y quatro reales.

Cada par de dichas medias inferiores, medianas, no pueda passar de treinta y seis reales.

Cada par de dichas medias de seda de Inglaterra de arrugar, las mas inferiores, no pueda passar de treinta reales.

Cada par de medias de Inglaterra, de seda tiradas, de pũto de abuja, las mejores, no pueda passar de quarenta y quatro reales.

Cada par de medias de Inglaterra, de seda tiradas, de punto de abuja, medianas, no pueda passar de treinta y seis reales.

Cada par de medias de Inglaterra, de seda, tiradas de punto de abuja, mas inferiores, no pueda passar de treinta reales.

Cada par de medias de seda de Inglaterra de arrugar, para mugeres, no pueda passar de veinte y seis reales.

Cada par de medias de seda de Toledo, de peso, tiradas, para ombre, de punto de Milàn, que han de pesar tres onças, y de aì arriba, no pueda passar de treinta y ocho reales.

Las mismas de colores, no puedan passar de quarenta reales.

Cada par de las que llaman asnales, de punto de Milàn, no puedan passar de cinquenta y dos reales.

Las miſmas de punto ordinario, no puedan paſſar de quarenta y quatro reales.
Cada par de medias de Toledo tiradas para hombre, de punto ordinario negras, que tengã quatro onças de peſo, no pueda paſſar de treinta y dos reales.
Las miſmas de colores de peſo de mas de tres onças y media, no pueda paſſar de treinta y dos reales.
Cada par de medias de ſeda de Toledo para muger, encarnadas, no pueda paſſar de veinte y cinco reales.
Las miſmas de colores para muger, veinte y dos reales.
Medias de ſeda de Toledo para hombres, afelpadas, negras, y de colores, à quarenta y dos reales; y ſi fueren encarnadas, dos reales mas.
Medias afelpadas de las miſmas, para muger, encarnadas, treinta y ocho reales.
El par de medias de ſeda bordadas de oro, ù plata, como las afelpadas, treinta y ocho reales.
Cada par de medias de torcidillo bordadas para mugeres, veinte reales.
Cada par de medias de pelo para muger, quinze reales.
Cada par de medias de torzal en blanco para muger, onze reales.
Las miſmas, encarnadas, y de colores, a treze reales.
Cada par de medias de torzal para hombre, a diez y ſiete reales.
Cada par de medias blancas de Seuilla legitimas, à quarenta y dos reales.
Cada par de medias contrahechas de Seuilla, à treinta reales.
Las miſmas de gaſa de quatro pelos, a veinte y dos reales.
Las miſmas de ſeis pelos, a veinte y ſeis reales.
Las miſmas de ocho pelos, à treinta reales.
Las de punto llano de torzal, claro, conforme ſu calidad, no puedan exceder las mejores de veinte y quatro reales.
Cada par de medias de pelo recias de torzal tapidas, las mejores no puedan paſſar de veinte y ocho reales.
Cada par de medias de Granada de torcidillo, recias, à quarenta reales.
El par de medias de Granada delgadas, a treinta reales.
Cada par de medias de eſtambre de la Mancha de arrugar de hombre, no puedan paſſar de quinze reales las mejores.
Las mejores de la Mancha tiradas, a onze reales.
Las de eſtambre de mancebos, las mejores, à ſeis reales.

Las

Las mas inferiores, a cinco reales.

Cada par de medias de lana para hombre o rdinarias, à tres reales y medio.

Colonias Turcas de todos generos de ſeda, y matizes de colores, à diez reales la onza; y por varas al precio que le correſponda, vendiendoſe por peſo, y no de otra manera.

Colonias Turcas de dicho genero, con mezclas de plata y oro, à veinte reales la onça; ſin que ſe puedan vender ſino es por peſo.

Cada vara de colonias anchas de Venencia de luſtre, a quarenta marauedis.

Cada vara de colonias liſas de luſtre anchas de todos colores, y negras de Italia, a cinquenta y vn marauedis.

Otras de las miſmas mas angoſtas, à quarenta y dos marauedis y medio cada vara.

Otras mas angoſtas de dicho genero, a treinta y quatro marauedis cada vara.

Cada vara de liſtones de dicho genero, a diez y ſiete marauedis.

Cada vara de liſtoncillos de dicho genero, a diez marauedis.

Cada vara de colonias ſin luſtre, que llaman de Italia, a treinta marauedis.

Cada vara de medias-colonias del miſmo genero, a diez y ocho marauedis.

Cada vara de liſtoncillo del miſmo genero, à doze marauedis.

Ligas de Toledo encarnadas de à quarta de ancho, à tres reales y medio.

Ligas de Toledo de colores, à tres reales y quartillo, del miſmo ancho que las antecedentes.

Las dichas, negras, à tres reales.

La de à ſeſma nacar, à ochenta marauedis la vara.

La de à ſeſma de color, à ſetenta y ſeis marauedis la vara.

La de à ſeſma negra, à ſetenta y dos marauedis la vara.

Ligas de ochaua nacar, à ſeſenta y dos marauedis la vara.

La de colores, à cinquenta y ocho marauedis la vara.

La negra, à cinquenta y quatro marauedis la vara.

Cada vara de colonias encarnadas de Toledo, que llaman atafetanadas, à treinta y ſeis marauedis.

La de color, à treinta y dos marauedis la vara.

La miſma negra, à treinta marauedis.

Liſtones de nacar, à veinte marauedis la vara.

Los de colores, à diez y ocho marauedis la vara.

Los negros, à diez y seis marauedis la vara.

Reforçado de Toledo nacar, cada pieza de sesenta y quatro varas, à veinte reales.

Reforçado de colores, cada pieza de sesenta y quatro varas, à diez y ocho reales.

Reforçado negro, cada pieza de sesenta y quatro varas, à diez y seis reales. Y à este respeto todos los dichos Reforçados, por varas.

Cintillas de Italia, de colores, y negras, que llaman bocadillo, à dos reales y medio cada pieza.

Pañuelos de Granada, y de Toledo atafetanados, de tela entera, cada vno a seis reales.

Los mismos, de media tela, de hiladillo, y seda, à quatro reales cada vno.

Los mismos, mas pequeños, a tres reales cada vno.

Pañuelos entrefinos de algodon, de esta Corte, a real y medio.

Los mismos, ordinarios, à real cada vno.

Calcetas de Flandes, texidas, a veinte y dos reales de vellon cada par.

Calcetas para hombre de hilo de crema, que llaman de punto de Milàn, muy finas, labradas en Toledo, a veinte reales cada par.

Calcetas de hilo de crema, de punto ordinario, las mejores, à onze reales.

Las de hilo de Genoua, à nueue reales cada par.

Las de hilo de Leon, a seis reales cada par.

Calcetas de Galicia de hilo de dobladillo, à tres reales cada par.

Las mismas, pantorrilleras, a siete reales cada par.

Calcetas de muger de hilo de crema de punto de Milàn, muy finas, labradas en Toledo, de pie entero, a catorze reales el par.

Las de punto ordinario, à nueue reales el par.

Las de hilo de Bayona, a quatro reales.

Las de hilo de Leon, a tres reales y medio.

Cada par de Guantes de Franchipan de Genoua, à cinco reales.

Cada par de Guantes de Auiñon, bordados de plata, y oro fino, a doze reales.

Los mismos sin bordar, como los de Franchipan, à cinco reales.

Cada par de los bordados en Madrid de oro, y plata, a diez reales.

Ca-

Cada par de Guantes de cordouan, para hombre, para aderezar, en blanco, diez reales.

Cada ceñidor de red, de seda de Pastrana, labrado en esta Corte, a quatro reales la onça.

Cada ceñidor de red de Italia, a cinco reales y medio la onça.

Ceñidores texidos en Granada, y Toledo, a cinco reales y medio.

Alfileres blancos, de cabeça limada, y negros, de el numero seis, siete, y ocho, cada papel a quatro reales.

Los inferiores, de el numero tres, quatro, y cinco, cada papel a tres reales.

Iabon de Chipre, cada libra, a tres reales.

Iabon de espuma, la dozena de pelotas, a seis reales.

La arroba de poluos de cartas ordinarios, a doze reales.

La libra de lacre fino, a catorce reales.

La vala de dados, que es quinze pares, a quatro reales.

Quitasoles, cada vno a nueue reales.

Linternas, cada vna a quatro reales, y las de faltriquera, a cinco reales.

Cada par de estriuos de Ocaña, con su errage, a quarenta y quatro reales.

Los ordinarios, a ocho reales.

La onça de eneages, y puntas de plata, y oro falso, a siete reales.

Escobillas de cabeça, cada vna a tres reales.

Pastillas de Menjuy, sin ambar liquido, cada onça a dos reales.

Menjuy almendrado fino, a veinte y quatro reales la libra.

Cada açumbre de agua de ambar, y de azar, a catorce reales.

Cada açumbre de vinagre de ambar, y otros olores, a veinte y quatro reales.

Cada onça de pieças de Ambares de Rosarios, el mas gruesso, no pueda passar de veinte y quatro reales; y a este respecto de ai abaxo.

Perlas de Roma quaxadas, cada sarta à cinquenta y seis marauedis.

Cada estuché de çapa, ù de concha, de hombre, ù de muger, à veinte y quatro reales.
Coral fino gordo, cada onça, a doze reales.
Cada onça de el delgado, a nueue reales.
Corales ordinarios, que son de huesso, a dos reales cada onça.
Tocas de Reyna, cada pieça a veinte y quatro reales, y por varas, a lo que le corresponde.
Cada vara de manto de humo ancho, a siete reales y medio.
Cada vara de el angosto, a seis reales.
Cada vara de toca de seda ancha, labrada en Madrid, à dos reales.
Cada vara de toca de seda angosta, labrada en Madrid, a real y medio.
Cada toca de Talauera, a dos reales.
Cada toca de Barcelona grande, a siete reales.
Cada vna de las pequeñas, a cinco reales.
Cada vara de gasa de Napoles, listada, y labrada, sin plata, de diferentes colores, a cinco reales y medio.
Cada vara de gasa para labrar, blancas, negras, y amarillas, labradas en esta Corte, a tres reales y medio.
Cada vara de gasa de Inglaterra, a catorce reales.
Cada toalla de Napoles, texida, para camas, listada de plata, y labores diferentes, a treinta y seis reales.
Cada pieza de rasos de la China, para abanicos, a ciento y cinquenta reales.
Vn aderezo de cartera, bolso, y vigotera, bordado de plata, ù oro en España, a treinta y tres reales.
Vn aderezo como el antecedente, liso, de medio ambar, a onze reales.
Cada sortija de concha de caray, a medio real.
Cada gruessa de sortijas de azabache, que son doze dozenas, à nueue reales.
Cada cordon de San Francisco, de hilo de pita gordo, a quatro reales.
Cada cordon delgado de hilo de pita, de San Francisco, a dos reales.
Cada vara de velillo de peso, de plata falsa, blanco, y de colores, a cinco reales y medio.

El de medio peso, a tres reales y medio.

Cada vara de velillo ordinario, fabricado en Madrid, y en Toledo, à tres reales.

Tocas listadas de plata, cada vna à dos reales y medio.

Granates falsos, cada mazo à tres reales.

Cada par de medias de hiladillo, y de algodon, de hombre, à diez y siete reales.

Las de muger de lo mismo, à catorze reales.

Cada onça de manteca de azar, de pomada, y jazmin Real, y otras flores de Valencia, à dos reales.

La de Cordoua, y Murcia, à real y quartillo.

Cada vara de Requemado de Seuilla, blanco, y crudo, à tres reales.

Toçones crudos, a real y medio.

Toçones curados, a real y medio.

Cada toca de Griñon, a real y medio.

El millar de piedras de escopeta, a cinquenta reales.

Y para vender à los precios que vàn señalados à los generos que se le dan a los numeros de que han de ser las mercaderias, y para conocimiento de el precio que les toca, segun el numero, han de ser obligados a poner el numero de que son en cada especie que se vende, segun su numero. Y no han de poder vender ninguna de dichas mercaderias de numero a mayor precio, de qualquiera calidad que sean, que el mayor que và señalado en este Arançel.

Memoria de los precios de Merceria, y Drogeria, à que han de vender los Mercaderes de estos generos en esta Corte.

Cada resma de papel de Genova batido, de veinte manos de à veinte y cinco pliegos, a veinte y quatro reales de vellon.

Cada mano del mismo papel, no siendo costera, a onze quartos.

Cada resma de papel de Cuenca, de la misma quenta que la de Genoua, a diez y ocho reales.

Cada mano de costera, a real.

Cada mano de papel de marca mayor, a seis reales.

Cada mano de papel de marquilla, a tres reales.

La resma de papel de estraza blanco, à onze reales.

La estraza negra, a nueue reales.

La de papel de Francia, a doze reales.

Ca-

Cada libra de goma, a tres reales y medio.
Cada libra de açul, a quatro reales.
Cada vara de cintas de hiladillo, de color, y negras, de Granada, estrecho, a diez marauedis.
Cada vara de liston de hiladillo, no pueda passar de veinte marauedis.
Cada vara de colonia de hiladillo, no pueda passar de quarenta marauedis.
Cada onça de hilo negro de Valladolid, no pueda passar de veinte y quatro marauedis.
Cada dozena de dedales dobles, no pueda passar de ciento y dos marauedis.
Cada dozena de dedales sencillos, no pueda passar de treinta y quatro marauedis.
Cada dozena de dedales de Sastre, no pueda passar de docientos y setenta y dos marauedis.
Cada caxa de cerdas de Zapateros, no pueda passar de docientos y setenta y dos marauedis.
Cada millar de brocas finas para Zapateros, no pueda passar de veinte reales.
Cada millar de las ordinarias, no pueda passar de catorze reales.
Cada libra de cacao, el mejor, a onze reales y medio.
Cada baynilla, a seis quartos, siendo las mejores.
Cada pieça de pinedas, no pueda passar de tres reales y medio.
Cada pieça de manchegas finas, no pueda passar de doze marauedis la vara.
Las mas ordinarias, no puedan passar de a tres marauedis la vara.
Cada gruessa de chabascas, no pueda passar de ciento y dos marauedis.
Cada gruessa de abujetas de gamuza, no pueda passar de ducientos y quatro marauedis.
Cada gruessa de abujetas de perro, no pueda passar de sesenta y ocho marauedis.
Cada millar de corchetes de peso, no pueda passar de ciento y dos marauedis.
Cada millar de corchetes de medio peso, no puedan passar de sesenta y ocho marauedis.
Cada ciento de cañones finos, no pueda passar de ducientos y treinta y ocho marauedis.

Ca-

Cada ciento de los menores, à ciento y treinta y seis maravedis.

Cada libra de laton en rollo, no pueda passar de ducientos y quatro maravedis.

Cada hoja de lata doble, no pueda passar de cinquenta y vn mrs.

Cada libra de rodadillo, y manicordio, no pueda passar de ducientos y treinta y ocho maravedis.

Cada libra de hilo de conejo, no pueda passar de ducientos y quatro maravedis.

Cada millar de perlas falsas, no pueda passar de ducientos y setenta y dos maravedis.

Cada maço de cenadillas, no pueda passar de ciento y diez y nueve maravedis.

Cada vara de cintas de Belduques blancos, no pueda passar de quatro maravedis.

Cada libra de hilo de Vayona, no pueda passar de quatrocientos y ocho maravedis.

Cada onça de hilo de Flandes fino, no pueda passar de ducientos y quatro maravedis.

Cada libra de hilo de Cordova, no pueda passar de quatrocientos y ocho maravedis.

Cada libra de caparrosa, no pueda passar de veinte maravedis.

Cada dozena de caxas pintadas, no pueda passar de ciento y treinta y seis maravedis.

Cada pieça de rebenas, no pueda passar de ciento y setenta mrs.

Cada libra de algodon, no pueda passar de ducientos y quatro mrs.

Cada libra de sortijas de cama, no pueda passar de ducientos y quatro maravedis.

Cada millar de tachuelas largas de Valladolid, no pueda passar de ducientos y treinta y ocho maravedis.

Cada millar de tachuelas de bomba, no pueda passar de ciento y treinta y seis maravedis.

Cada millar de tachuelas del numero doze, no pueda passar de ciento y cinquenta y tres maravedis.

Cada millar de tachuelas del numero diez, à ciento y dos mrs.

Cada millar de tachuelas del numero ocho, à ochẽta y cinco mrs.

Cada millar de tachuelas del numero seis, à sesenta y ocho mrs.

Cada millar de tachuelas de metal, las mayores, no puedan passar de diez y ocho reales, y à este respecto las menores, como fueren baxando, segun su tamaño.

Cada libra de albayalde, no pueda passar de sesenta y ocho mrs.

Cada dozena de salserillas de color, no puedan passar de sesenta y ocho maravedis.
Cada mano de papel, teñido de colores, no pueda passar de sesenta y ocho maravedis.
Cada maço de cuerdas finas de Florencia de doze dozenas, no pueda passar de veinte reales.
Cada macito de cuerdas de Roma de à cinco dozenas, no pueda passar de trecientos y quarenta maravedis.
Cada maço de bordones, no pueda passar de ducientos y treinta y ocho maravedis.
Cada maço de hilo de Francia de quarenta macicos, no pueda passar de seiscientos y doze maravedis.
Cada macico de rocalla, no pueda passar de ochenta y cinco mrs.
Cada libra de ocre, no pueda passar de cinquenta y vn maravedis.
Cada dozena de pelotas blancas, no puedan passar de ochẽta y cinco maravedis.
Cada libra de agallas, no pueda passar de ciento y dos maravedis.
Cada onça de barniz, no pueda passar de veinte maravedis.
Cada libra de trementina comun, no pueda passar de treinta y quatro maravedis
Cada libra de pez negra, no pueda passar de diez y seis maravedis.
Cada libra de pez Griega, no pueda passar de veinte y ocho mrs.
Cada libra de axõge, no pueda passar deduciẽtos y setẽta y dos mrs.
Cada onça de añil de Guatemala, no pueda passar de treinta y quatro maravedis.
Cada onça de genole fino, no pueda passar de treinta y quatro mrs.
Cada onça de genole ordinario, à veinte y quatro maravedis.
Cada onça de ancorca, no pueda passar de veinte y quatro mrs.
Cada onça de carmin de pelotas, no pueda passar de treinta y quatro maravedis.
Cada onça de carmin de Granada, no pueda passar de ciento y dos maravedis.
Cada onça de carmin de Florencia, no pueda passar de ducientos y setenta y dos maravedis.
Cada onça de carmin de las Indias, no pueda passar de trecientos y quarenta maravedis.
Cada dozena de tinteros de faltriquera, no pueda passar de quatrocientos y ocho maravedis.
Cada libra de palo de campeche, à treinta y quatro maravedis.
Cada libra de hilo ordinario de Leon, à ocho reales, y el mejor à nueve reales.

Cada libra de palo deBrasil fino,à cięto y treinta y seis maravedis.
Cada libra de palo del Brasil ordinario, à ciento y diez y nueve maravedis.
Cada dozena de cordones de seda largos,no pueda passar de ochęta y cinco maravedis.
La dozena de cordones cortos,no pueda passar de treinta y quatro maravedis.
La onça de verde montaña,no puede passar de quarenta y dos mrs.
La onça de verde bexiga,à sesenta y ocho maravedis.
La onça de rasuras de Sevilla,à cinco reales.
Cada onça de açul de costras, no pueda passar de quarenta y dos maravedis.
Cada cepillo fino,no pueda passar de ciento y dos maravedis.
Cada cepillo ordinario,à quarenta y dos maravedis.
Cada libra de fustete, no pueda passar de sesenta y ocho maraved.
Cada libra de rasuras tintas,no pueda passar de sesenta y ocho mrs.
Cada onça de mosqueta, no pueda passar de ciento y setenta mrs.
Cada onça de oropel,no pueda passar de quarěta y dos maravedis.
Cada onça de aleña,no pueda passar de veinte maravedis.
Cada lija,no pueda passar de ochenta y cinco maravedis.
Cada dozena de pinceles,no pueda passar de ciento y treinta y seis maravedis.
Cada libra de acaron, no pueda passar de ciento y dos maravedis.
Cada libra de almaçarron,no pueda passar de veinte y quatro mrs.
Cada libra de sombra de Venecia,no pueda passar de cięto y treinta y seis maravedis.
Cada libra de sombra de viejo,à quarenta y dos maravedis.
Cada libra de yesso mate, no pueda passar de diez y seis maraved.
Cada libra de bordellanes, no pueda passar de ochěta y cinco mrs.

Generos que tocan à Medicina.

Cada onça de ambar gris, no pueda passar de treinta y dos reales de à ocho.
Cada onça de almizcle neto, no pueda passar de diez y seis reales de à ocho.
Cada adarme de algalia, no pueda passar de diez reales de vellon.
Cada onça de perlas de la Margarita, no pueda passar de cinco reales de à ocho.
Bezares Orientales grandes, à doze pesos.
La onça de piedras bezares Orientales menudas, no pueda passar

de

de diez reales de à ocho.
Cada onça de piedras bezares Occidentales, no pueda passar de diez y seis reales.
Cada onça de çafiros Orientales, à trecientos reales.
Topacios Orientales, à trecientos reales la onça.
Cada onça de granates, vn real de à ocho.
Cada onça de rubies, à treinta reales.
Cada onça de jacintos Orientales, no pueda passar de vn real de à ocho.
Cada onça de esmeraldas, no pueda passar de diez y seis reales.
Cada onça de lapiz laçuli, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de ruybarbo, no pueda passar de diez reales de à ocho.
Cada onça de agarico, à cinco reales.
Cada onça de escamonea electa, no pueda passar de cinco reales.
Cada onça de lignaloes, à treinta reales.
Cada onça de balsamo negro, no pueda passar de cinco reales.
Cada onça de balsamo blanco, à tres reales.
Cada libra de hoja de sen, no pueda passar de catorze reales.
Cada libra de xalapa, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de Mechoacan, no pueda passar de diez y ocho reales.
Cada libra de leche de Mechoacá, no pueda passar de catorze reales
Cada libra de moraliste, no pueda passar de doze reales.
La libra de palo santo, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de polipodio, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de çarça, no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de cañafistola, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de tamarindos, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra da epitimo, no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de hermodatiles, no pueda passar de diez reales.
Cada libra de asaro, no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de acibar sucotrino, no pueda passar de veinte y quatro reales.
Cada libra de acibar epactico, no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de acibar comun, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de coloquintidas, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de violetas, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de rosa de capullo, no pueda passar de seis reales.
Cada onça de castoreos, no pueda passar de vn real de à ocho.
Cada libra de piedra lipiz, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de tucia en teja, no pueda passar de veinte reales,

Cada libra de minio de Levante,no pueda passar de tres reales.
Cada libra de almartaga,no pueda passar de tres reales.
Cada libra de albayalde, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de inciensо de gota,no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de inciensо ordinario, no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de inciensо menudo, como polvo, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de oro pimiente,no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de rexalgar amarillo,no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de rexalgar blanco,no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de cardenillo,no pueda passar de diez reales.
Cada libra de calamo aromatico,no pueda passar de diez reales.
Cada libra de coral rubio,no pueda passar de diez reales.
Cada libra de coral blanco,no pueda passar de diez reales.
Cada libra de cubebas,no pueda passar de doze reales.
Cada libra de carave,no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de carne momia,no pueda passar de doze reales.
Cada onça de caraña,no pueda passar de tres reales.
Cada libra de momo mayor,no pueda passar de veinte reales.
Cada libra de momo menor,no pueda passar de diez reales.
Cada libra de coca de Levante, no pueda passar de catorze reales.
Cada libra de çaragatona,no pueda passar de cinco reales.
Cada onça de cantaridas, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de cortezas de cidra,no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de cortezas de alcaparras,no pueda pasar de cinco reales.
Cada libra de colas de pescado,no pueda passar de veinte y quatro reales.
Cada libra de cominos rusticos, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de cedoaria,no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de alcanfor, no pueda passar de quarenta reales.
Cada libra de balaustrias,no pueda passar de siete reales.
Cada libra de armoniaco,no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de asaphetida,no pueda passar de diez y seis reales.
Cada onça de apio,no pueda passar de tres reales.
Cada onça de apoponaco,no pueda passar de dos reales.
Cada onça de gomayedra,no pueda passar de dos reales.
Cada libra de goma elemi,no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de goma lacca,no pueda passar de doze reales.
Cada libra de galanga,no pueda passar de veinte y quatro reales.
Cada libra de goma de hinojo,no pueda passar de veinte y quatro reales.

Cada libra de grasilla, no pueda passar de seis reales.
Cada libra de mannà buena, no pueda pasar de treinta y dos reales
Cada libra de mannà ordinaria, no pueda passar de veinte reales.
Cada libra de açucar piedra, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de borrax, no pueda passar de veinte reales.
Cada libra de adormideras blancas, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de habas de mar, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de arrayan, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de dictamo Real, no pueda passar de diez reales.
Cada libra de dictamo de Creta, no pueda passar de veinte reales.
Cada libra de pimienta longa, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de pimienta blanca, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de tacamaca, no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de sandalos blãcos, no pueda passar de diez y seis reales
Cada libra de sandalos cetrinos, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de sandalos rubios, no pueda passar de ocho reales.
Lada libra de mirra electa, no pueda pasar de veinte y quatro reales
Cada libra de mirra ordinaria, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de mirabolanos quebulos, no pueda passar de diez reales
Cada libra de mirabolanos belericos, no pueda pasar de diez reales
Cada libra de mirabolanos emblicos, no pueda pasar de diez reales
Cada libra de mirabolanos cetrinos, no pueda passar de diez reales.
Cada libra de mirabolanos Indos, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de sangre de Drago fina, no pueda passar de quarenta y ocho reales.
Cada libra de pelitre de Levante, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de salsafras de la India, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de manteca de azar amarilla, no pueda passar de diez reales.
Cada libra de estoraque calamita, no pueda passar de treinta y dos reales.
Cada libra de estoraque liquido, no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de menjui almendrado, no pueda passar de veinte y quatro reales.
Cada libra de çarçacocola, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de almea, no pueda passar de diez reales.
Cada libra de almaciga, no pueda passar de catorze reales.

Cada

Cada libra de anime copal,no pueda passar de doze reales.
Cada libra de espica nardo,no pueda passar de sesenta reales.
Cada libra de espica celtica,no pueda passar de doze reales.
Cada libra de açafran romin,no pueda passar de seis reales.
Cada libra de galbano,no pueda passar de diez y ocho reales.
Cada libra de caudano dipurado, no pueda passar de seis reales.
Cada libra de simiéte de Alexandria, no pueda passar de diez y seis reales.
Cada libra de alquitira, no pueda passar de diez reales.
Cada libra de azeyte de liquidambar, no pueda passar de treinta y dos reales.
Cada libra de azeyte de mata,no pueda passar de seis reales.
Cada onça de azeyte de caparrosa,no pueda passar de quatro reales
Cada onça de azeyte de Petro Leo, si se halla, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de azeyte de jazmines,no pueda passar de treinta y dos reales.
Cada libra de azeyte de menjui, no pueda passar de treinta y dos reales.
Cada libra de palo de la hijada,no pueda passar de doze reales.
Cada libra de yenda de lagarto,no pueda passar de deze reales.
Cada libra de culantrillo,no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de macias,no pueda passar de sesenta y quatro reales.
Cada libra de paja de esquinanto,no pueda passar de doze reales.
Cada libra de estincos marinos grandes, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de estincos pequeños,no pueda passar de vn real.
Cada libra de trementina de beto legitima, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de turbit,no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de bolo Armenico Oriental amarillo, no pueda passar de seis reales.
Cada libra de bolo Armenico,no pueda passar de medio real.
Cada libra de rasuras de marfil,no pueda passar de seis reales.
Cada libra de açufre,no pueda passar de dos reales.
Cada libra de aristoloquia larga,no pueda passar de seis reales.
Cada libra de aristoloquia rotunda, no pueda passar de seis reales.
Cada libra de bermellon en piedra, no pueda passar de veinte y quatro reales
Cada libra de soliman,no pueda passar de veinte y quatro reales.

Cada

Cada libra de açogue, nõ pueda passar de doze reales.
Cada libra de polvos de rio, no pueda passar de diez reales.
Cada libra de sagapeno, no pueda passar de veinte y quatro reales.
Cada libra de sal gemma, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de aleña de Granada, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de azeyte de linaza, no pueda passar de dos reales y medio.
Cada libra de sanguinaria, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de passas de Corinto, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de raiz de Ghina, no pueda passar de quarenta reales.
Cada libra de cacomecatel, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de hysopo humedo, no pueda passar de seis reales.
Cada onça de estivio vitreo, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de euphorbio, no pueda passar de doze reales.
Cada onça de cato, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de Mitridato triaca, no pueda passar de treinta reales.
Cada libra de raiz de peonia, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de simiente de cartamo, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de simiente de cidras, no pueda passar de seis reales.
Cada libra de vistorta, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de tormentila, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de simiente de alolvas, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de simiente de linaza, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de grana en grano, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de albarraz, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de simiente de hinojo de beleño, y vayas de laurel, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de agno casto, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de milium Solis, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de goma, no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de pimienta negra, no pueda passar de cinco reales.
Cada onça de clavos, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de canela, no pueda passar de quarenta reales.
Cada onça de açafran, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de gengibre, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de nuezes de especia, no pueda passar de treinta y seis reales.
Cada libra de açucar de pilon, no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de açucar de Portugal, no pueda passar de tres reales y medio.

Tari-

Tarifa general de precios de las medicinas, assi compuestas, como simples que se venden, y que debe auer en las Boticas para el buen vso, y exercicio de la medicina, la qual han mandado hazer los señores del Real Consejo, y se ha executado por el Protomedicato con assistencia de Boticarios de toda su aprobacion.

Iaraues.

PRimeramente, jaraue del Rey, cada onça a real y medio.
Iaraue violado de nueue, cada onça a tres reales.
Iaraue del Rey sabor, cada onça a dos reales.
Iaraue de chicoria duplicado, cada onça a tres reales.
Iaraue de chicoria sine du, cada onça a real.
Iaraue de Menta compuesto, cada onça a quatro reales.
Miua simple, cada onça a real.
Miua aromatica, cada onça a tres reales.
Iaraue persico, cada onça a real.
Iaraue aureo, cada onça a real y medio.
Iaraue de nueue rubio, cada onça a real.
Iaraue de zarza, cada onça a real y medio.
Iaraue del Principe, cada onça a real.
Miel persica, cada onça a seis quartos.
Iaraue de borraja, cada onça a doze marauedis.
De chicoria, cada onça a doze marauedis.
De escorçonera, cada onça a doze marauedis.
Violado, cada onça a doze marauedis.
Rosado, cada onça a doze marauedis.
De palomina, cada onça a doze marauedis.
Miel rosada de azucar, cada onça a doze marauedis.
Miel rosada de heridas, cada onça a doze marauedis.
Ogimiel, cada onça a doze marauedis.
Iaraue de culantrillo, cada onça a doze marauedis.
Acetoso simple, cada onça a doze marauedis.
Iaraue de cantueso simple, cada onça a doze marauedis.
Iaraue de artemisa, cada onça a real.
De epictimo, cada onça a real y medio.
De mucilagos, cada onça a real y medio.
De betonica, cada onça a real y medio.
De cantueso compuesto, cada onça a real y medio.
De corteza de cidra, cada onça a real y medio.
De acedo de cidra, cada onça a real y medio.

De adormideras,cada onça a real y medio.
De tusilago,cada onça a real y medio.
De prasio,cada onça a real y medio.
De pilosela,cada onça a real y medio.
De escoria de hierro,cada onça a real y medio.
De azero,cada onça a real y medio.
Ogimiel squilitico,cada onça a real y medio.
Ogimiel pasulado,cada onça a real y medio.
Iaraue de membrillos,cada onça a seis quartos.
De limones,cada onça a seis quartos.
De granadas,cada onça a seis quartos.
De raizes con vinagre,y sin vinagre,cada onça a seis quartos.
De acederas,cada onça a seis quartos.
De hisopo,cada onça a seis quartos.
De azufaifas,cada onça a seis quartos.
De rosa seca,cada onça a seis quartos.
De regaliz,cada onça a seis quartos.
De lupulos,cada onça a seis quartos.
De visancis,cada onça a seis quartos.
De peonia,cada onça a seis quartos.
De lacca,cada onça a seis quartos.
De arrayan,cada onça a seis quartos.
De camuesas,cada onça a seis quartos.
De guindas,cada onça a seis quartos.
De amapolas,cada onça a seis quartos.
Iaraue de coral,cada onça a diez y seis reales.

Azeites.

Azeite mathiolo,cada onça a diez y seis reales.
Azeite vitriolo,cada onça a doze reales.
De açufre,cada onça a doze reales.
De canime,cada onça a quatro reales.
De palo santo magistral,cada onça a quatro reales.
De palo santo chimico,cada onça treinta reales.
De nuez moscada,cada onça a veinte y quatro reales.
De clauos,cada onça a veinte y quatro reales.
De canela,cada onça a sesenta reales.
De Reyna,cada onça a quatro reales.
De abeto,cada onça a quatro reales.
De menjui,cada onça a quatro reales.

De costo, cada onça a quatro reales.
De jazmines, cada onça a quatro reales.
De viboras, cada onça a diez y seis reales.
De petreolo, cada onça a doze reales.
De castoreo, cada onça a quatro reales.
Azeite de euphorbio, cada onça a real y medio.
De aparicio verde, cada onça a real y medio.
De alegria, cada onça a real y medio.
De almaciga, cada onça a real y medio.
De alacranes, cada onça a real y medio.
De espica, cada onça a tres reales.
De açafran, cada onça a dos reales.
De vayas de laurel, cada onça a seis quartos.
De alcaparras, cada onça a seis quartos.
De violado, cada onça a seis quartos.
De lentisco, cada onça a seis quartos.
De almendras amargas, cada onça a real.
Rosado omphanzino, cada onça a real.
De raposo, cada onça a real.
De lagarto, cada onça a seis quartos.
De almendras dulces, cada onça a real y medio.
Las demas comunes, cada onça a doze marauedis.

Vnguentos.

Cordial de gaynero, seis reales.
De arthanita, cada onça a quatro reales.
De la Condesa, cada onça a tres reales.
De castañas, cada onça a dos reales.
De alderete, cada onça a real y medio.
De marciaton, cada onça a real y medio.
Aragon, cada onça a real y medio.
Manteca de azahar, cada onça a real y medio.
De apostolorum, cada onça a real y medio.
De gumielemi, cada onça a real y medio.
Vnguento de vnciones, cada onça a real y medio.
De populeon, cada onça a real y medio.
Vnguento de tutia, cada onça real y medio.
De resumptiuo, cada onça a real y medio.
De calabaça, cada onça a real y medio.
Dialthea compuesta, cada onça a real y medio.

So-

Sopilatiuos,cada onza a real y medio.
Defensiuo de volo,cada onza a real y medio.
Pomada,cada onza a real y medio.
Andosilla,cada onza a real y medio.
Blanco Sarraceno,cada onza a real y medio.
Pleuritico,cada onza a real y medio.
Dialthea simple,cada onza a real.
Vnguento blanco,cada onza a real.
De minio,cada onza a real.
De litargirio,cada onza a real.
Plomo,cada onza a real.
Mundificatiuo de apio,cada onza a real.
Aureo,cada onza a real.
Basilicon,cada onza a real.
De medis confeccion,cada onza a real.
Vnguento rubio,cada onza a tres reales.
De cantaridas,cada onza a tres reales.
De cantaridas fuerte,cada onza a cinco reales.

Zerotos.

Refrigerantes,cada onza a real.
De sandalos,cada onza a real.
Zacarias,cada ozca a real.
De filagro,cada onza a real y medio.
De vigo,cada onza a real y medio.
De ranas,cada onza a tres reales.
De ranas duplicado,cada onza a quatro reales.

Emplastos.

Emplasto diaphenicon de Alexandro,cada onza a quatro reales.
Oxicrocio,cada onza a quatro reales.
Paracelso,cada onza a quatro reales.
Emplasto de contra rotura de pelle,cada onza real y medio.
De madre,cada onza real y medio.
Stomaticon,cada onza real y medio.
Diaquilon gomado,cada onza real y medio.
Guillen feruen,cada onza real y medio.
Isis,cada onza real y medio.
Triapharmaco,cada onza real y medio.
De corteza de pan,cada onza real y medio.

De

De mica panis,cada onza a real y medio.
Pectoral de vigo,cada onza a real y medio.
Capital de vigo,cada onza a real y medio.
De vayas de laurel,cada onza a real y medio.
De melíloto,cada onza a real y medio.
Centaura,cada onza a real y medio.
Betonica,cada onza a real y medio.
Gracia Dei,cada onça a real y medio.
De contra rotura magiſtral,cada onça á real.
Diaquilon mayor,cada onça a real.
Menor,cada onça a real.
Diapalma,cada onça á real.
Geminis,cada onça a real.
Maduratiuo,cada onça a real.
Harinas,cada onça a tres quartos.
Spadrapo de fuentes,cada onça a real y medio.

Conſeruas.

Conſerua de violetas,cada onça a tres reales.
De borrajas,cada onça a real.
Perſica de miel,cada onça a real.
De azucar,cada onça a real.
De roſa rubia,cada onça a real.
De majuelas.cada onça a real.
De flor de romero,cada onça a dos reales.
De ſalvia,cada onça a dos reales.
De betonica,cada onça a dos reales.
De cantueſo,cada onça a dos reales.
De malvas,cada onça a dos reales.
De ciruelas ſilveſtres,cada onça a dos reales.

Polvos cordiales.

Polvos de geminis ſine ſpeciebus,cada dragma a treinta reales.
Polvos de perlas preparadas,cada dragma a veinte y quatro rs.
Polvos de piedra bezoar Oriental,cada grano a real.
Polvos de vnicornio verdadero,cada grano à quatro reales.
Polvos de vña de la gran beſtia,cada grano a dos reales.
Polvos de caſco de hombre,cada grano a dos reales.
Polvos de alferecia,cada grano a real y medio.
Confeccion alchermes,cada dragma a ocho reales.

Confecion de iacintos, cada dragma a quatro reales.
Confeccion cordial gentil, cada dragma a tres reales.
Polvos de diamargariton frios, cada dragma a siete reales.
Polvos de diaambra, cada dragma a ocho reales.
Polvos de diamusco, cada dragma a doze reales.
Polvos de gemmis cum speciebus, cada dragma a ocho reales.
Polvos de aromatico rosado, cada dragma a cinco reales.
Polvos de diarodon, cada dragma a tres reales.
Polvos de letitia de Galeno, cada dragma a seis reales.
Polvos de diatragacanto, cada dragma a real.
Polvos de rosatanobella, cada dragma a quatro reales.
Polvos de diacameron, cada dragma a quatro reales.
Triaca de esmeraldas, cada dragma a dos reales.
Triaca de citro, cada dragma a tres reales.
Triaca magna, cada dragma a real.
Mitridatto, cada dragma a real.
Diamusco configido, cada dragma à dos reales.
Grano de ambar, a dos reales.
Grano de almizcle, a real.
Polvos de piedra vezoar Occidental, cada grano a quatro mrs.
Piedras preciosas, como topacios, cada grano a real.
Saphiros, cada grano a real.
Las demas a medio real.
Sales, el grano a real.
Sal de agenjos, el grano a medio real.

Purgantes.

Diacatalicon, cada onça a tres reales.
Hamech simple, cada onça a tres reales.
Hamech compuesta, cada onça a quatro reales.
Diaphenicon, cada onça a tres reales.
Indomenor, cada onça a tres reales.
Diaprunis compuesto, cada onça a tres reales.
Rosado de Nicolao, cada onça a tres reales.
Diasen, cada onça a tres reales.
Hieralogodion, cada onça a tres reales.
Diacoloquintidos, cada onça a tres reales.
Electuario rosado de Mesue, cada dragma a dos reales.
Cariocostino, cada dragma a real.
Hieramagna, cada onça a dos reales.

Benedicta,cada onça à dos reales.
Diaprunis simple,cada onça a dos reales.

Opiatas.

Laudano opiato,cada grano a real y medio.
Las demas,cada dragma a real.

Trociscos.

Trociscos deGaliamoscata deMesúe,cada dragma a cinquẽta rs.
Trocis de Nicolao,cada dragma a quatro reales.
Alephangina,cada dragma a diez y seis reales.
Trociscos de rasis con opio,cada dragma a real.
Trociscos de rasis sin opio,cada dragma a medio real.
Trociscos de rhamich,cada dragma a tres reales.
Los demas la dragma a dos reales.

Pildoras.

Alephanginas,cada dragma a quatro reales.
Pildoras agregatiuas,cada dragma a tres reales.
Las demas a tres reales.
Las de aciuar labado con zumo de rosa, y las de zumo de violeta,cada dragma a quatro reales.

Drogas en polvo.

Ruibarbo,cada dragma a tres reales.
Tostado,cada dragma a quatro reales.
Mirabolanos tostados,cada dragma a dos reales.
Sin tostar,cada dragma a real.
Aciuar,cada dragma a real.
Diagridio,cada grano a quatro maravedis.
Gutagamba,cada grano a ocho marauedis.
Spica en polvos,cada dragma a tres reales.
De castoreo,cada dragma a seis reales.
Agarico trociscada,cada dragma a tres reales.
Tutia preparada,cada dragma a real.
Coral preparado,cada dragma a real.
Ciervo,cada dragma a real.
Almaciga,cada dragma a real.
Drago fino,cada dragma a real.
Cato,cada dragma a real.

Chermes,cada dragma à real.
Xalapa,cada dragma à dos reales.
Mechoacan à dos reales.
Mathalifte,cada dragma à dos reales.
Ligno aloe,cada dragma à ocho reales.
Stiuio,cada grano à quatro marauedis.
De zarza,cada onça à dos reales.
De sen,cada onça à tres reales.
De hermodatiles,cada onça à real.
De polipodio,cada onça à real.
Palo ſanto,cada onça à real.

Gomas.

Balſamo blanco,y negro,cada onça à ocho reales.
Manná eſcogida,cada onça à ſeis reales.
Ordinaria,cada onça à tres reales.
Tacamaca,cada onça à tres reales.
Caraña,cada onça à tres reales.
Anime copal,cada onça à tres reales.
Gomayedra,cada onça à tres reales.
Storaques,cada onça à tres reales.
Menjui,cada onça à tres reales.
Goma de limon,cada onça à dos reales.
Liquidambar ordinaria,cada onça à dos reales.
Graſilla,cada onça à real.
Galbano,cada onça à tres reales.
Armuniaco,cada onça à tres reales.

Raizes.

Raiz de China,cada onça à ſeis reales.
De zarza,cada onça à real y medio.
De polipodio,cada onça à medio real.
De aſſaro,cada onça à dos reales.
De calamo aromatico,cada onça à dos reales.
De Angelica,cada onça à dos reales.
De eleboro negro,cada onça à dos reales.
Las demas ordinarias,cada onça à real.
De raiz de loxa,cada dragma à tres reales.
Cocome cattel,cada onça à quatro reales.

Yervas.

Sen Oriental muy limpio,cada onça à tres reales.

Calamento,cada onça à tres reales.
Dictamo de Creta,cada onça à tres reales.
Spica Nardo,cada onça à seis reales.
Zeltica,cada onça à dos reales.
Lengua Ceruina,cada onça à quatro marauedis.
Las demas yervas,cada onça à real.
Las ordinarias,cada onça à medio real.

Simientes.

Las simientes,vna con otra,cada onça à medio real.

Cocimientos.

Cocimiento pujino,cada onça à medio real.
Cocimiento pectoral,cada libra à tres reales.
Emoliente,la libra à dos reales.
Carminante,la libra à dos reales.
De cebada,cada libra à dos reales.
Capital caliente,cada libra à dos reales.
Capital frio,cada libra à dos reales.
Tipsana,cada onça à medio real.
En las pocimas,ò cocimientos magistrales,contar lo q̃ vale cada simple,y despues se ha de añadir por cada libra de licor q̃ queda,à real y medio;y si procede de otro trabajo,añadirlo;y si se destila al baño de Maria,añadir doze reales de todo coste.
Las destilaciones por baño son costosas,assi por el carbon, como por el peligro de los vasos en que se hazen.
A vna gallina que se destilare con carnero en baño de Maria,doze reales.
Cañafistola,sacada la pulpa,y de los tamarindos,cada onça à quatro reales.
Cocimiento de tamarindos,cada onza a medio real.

Cosas chimicas.

Cristal Tartaro,cada dragma a real.
Salprunela,cada dragma a real.
Crocus metalorum,cada onza a diez y seis reales.
Spiritu vitriolo claro,cada grano a ocho marauedis.
Sal de perlas,cada grano a tres reales.
Sal de coral,cada grano a dos reales.
Flor de azufre,cada grano a medio real.
Antimonio diaphoretico,cada grano a ocho marauedis.
Scamunea preparada cum sulphure,cada grano a seis marauedis.

Sal de tartaro,cada grano à ocho marauedis.
Tinturas de flores,cada onça à medio real.
Tinturas de metales,cada onça à real.
Mercurio dulce,cada grano à ocho marauedis.
Agua blanca de mercurio,cada onça à dos reales.
Azeite de tartaro,cada onça à quatro reales.
Azeite de ladrillos,cada onça à diez y seis reales.
Azeite de sucino,cada dragma à seis reales.
Elixir proprietatis paracelsi,cada grano à ocho marauedis.

Injundias,y pezes.

Injundia de osso,cada onça à seis reales.
De camello,cada onça à quatro reales.
De gallina,cada onça à real.
De anade,cada onça à real.
Cañas de baca,cada onça à real.
Vnto de cauallo,cada onça à real.
Sebo de macho,cada onça à medio real.
Terebentina fina,cada onça a real.
Ordinaria,cada onça a medio real.
Pez griega,cada onça a medio real.
Pez negra,y resina,cada onça a medio real.

Aguas.

Agua de flor de canela deQuercetano, cada onça a quatro reales.
De tila,cada onça a real.
De mançanilla,cada onça a medio real.
De habas,cada onça a medio real.
De azahar,cada onça a medio real.
De cardo santo,cada onça a medio real.
De amapolas,cada onça a medio real.
De Angeles,cada onça a medio real.
De nuezes,cada onça a medio real.
De betonica,cada onza a medio real.
Las demas,cada onza a seis marauedis.
Vinagre rosado,cada onza a seis marauedis.

Zumos.

Opio,cada dragma a real.
Zumo de acacia,cada onza a dos reales.
Agenjos espesados,cada onza a dos reales.
Ipoquistidos,cada onza a dos reales.

Miel de centaura,cada onza a dos reales.
Regaliz,cada onza a dos reales.
Los demas zumos liquidos,cada onza a medio real.

Harinas.

De alholbas,cada onza a real.
De altramuces,cada onza a real.
Las demas,cada onza a medio real.

Polvos.

Polvos de rosa,cada onza a real.
De arrayan ,cada onza a real.
Eneldo,cada onza a real.
Meliloto,cada onza a real.
Ruda,cada onza a real.
De agenjos,cada onza a real.
Yerva buena,y todas las ordinarias,cada onza a real.
Polvos de virga aurea,cada onza a tres reales.
Moscus Hispanicus,cada onza a dos reales.
Hienda de lagarto,cada onza a tres reales.
Santonico,cada onza a tres reales.
Coralina,cada onza a tres reales.
Alumbre quemado,cada onza a real.
Alumbre en piedra,cada onza a medio real.
Albayalde preparado,cada onza a real.
Minio preparado,cada onza a real.
Plomo preparado,cada onza a real.
Sal gemma,cada onza a real.
Nitro,cada onza a real.
Cardenillo,cada onza a real.
Polvos de Iuanes,cada dragma a seis quartos.
Polvos de azafran,cada dragma a tres reales.
De violetas,cada onza a tres reales.
De flor de borrajas,cada onza a tres reales.
De romero,cada onza a tres reales.
Epictimo,cada onza a medio real.
Azafran romino,cada onza a medio real.

Flores.

De violetas,cada onza a real y medio.

De borrajas,cada onça a real y medio.
De lengua de buey,cada onça a real y medio.
De valaustrias,cada onça a real y medio.
Rosas cordiales,cada onça a real.
Rosas sin cortar,cada onça a medio real.
Polvos restitiuos de Fragoso,cada onça a real y medio.
Polvos de contra caida de Mesue,cada dragma a dos reales.
Polvos de contra caida de Guido,cada dragma a real.

Loches.

Loch de pulmone vulpis,cada onça a tres reales.
Loch sannum espectum,cada onça a dos reales.
Loch squila,cada onça a dos reales.
Loch caulium,cada onça a dos reales.

Tabletas.

Tabletas de perlas,cada onça a diez y seis reales.
De tabletas de polvos de Gemmis,cada onça a veinte reales.
Tabletas de Diarhodon,cada onça a tres reales.
Las demas tabletas,hecho el computo de lo que valen los simples,ò polvos de lo que se compusieren, añadiendo vn real por el trabajo,y azucar.
Tabletas de zumo de violetas,y azucar candi violado,cada onça a tres reales.

Otras recetas magistrales,assi de jaraues,tabletas, polvos,emplastos,pocimas, aguas, y cosas chimicas, todas magistrales, q̃ vsan Medicos particulares en diferẽtes Boticas, ayã precisamente de parecer las q̃ se vsaren en esta Corte en el Protomedicato, assi para el conocimiento de si conuienen à las enfermedades que las aplican,como para que no vendan el secreto, y se les dè el valor que mereciere,y no aya recetas particulares, por el riesgo que puede correr de llegar a otra Botica dõde no està en vso.

Y si con el tiempo huuiere alguna alteracion de valer el azucar,azeite,cera, minerales,drogas,piedras, perlas, y demas cosas pertenecientes al arte de Botica,mas,ò menos de lo que oy corren para subir,ò baxar los precios desta Tarifa, se aya de comunicar en el Protomedicato,para que prouea lo que mas conuenga al seruicio del comun.

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte los Espaderos della los generos que tocan à su oficio, en esta manera:

¶ Cada hoja de espada de Toledo, marcada, acicalada, y con contera, y bayna, no pueda passar de treinta reales.

Cada hoja de espada de Alemania, acicalada, y sentada, con bayna, diez y ocho reales.

Cada hoja de espada de Genoua, acicalada, y con bayna, diez reales.

Cada bayna, dos reales.

Cada hoja de daga ordinaria, cõ su bayna, y guarnecer, cinco rs.

Cada hoja de espada de Tolosa de Francia, onze reales.

Cada guarnicion de espada de Vizcaya entrefina, en blanco, ocho reales.

Cada guarnicion de espada blanca, entreordinaria, de Vizcaya, seis reales.

Cada guarnicion fina de dos manos, de Vizcaya, diez reales.

Cada guarnicion labrada, lisas, llanas, y esmeriladas, à treinta y seis reales.

Cada puño de cerdas, y azero, dos reales.

Cada maço de azero blanco para hazer puños, veinte y quatro reales.

Cada guarnicion de daga, la mitad del precio à que vàn consideradas las guarniciones de las espadas, segun su calidad.

Memoria de los precios à que se han de vender en esta Corte por los Cabestreros della los generos de su oficio, en esta manera:

¶ Cada libra de cañamo asedado, no pueda passar de tres reales y medio.

Cada libra de bramante, no pueda passar de tres reales.

Cada libra de hilo laso, no pueda passar de tres reales.

Cada libra de cuerdeçuela, no pueda passar de real y medio.

Cada madexa de cordel de açote, no pueda passar de veinte y ocho marauedis.

Cada madexa de punta, no pueda passar de veinte y ocho mrs.

Cada libra de tirantes, no pueda passar de sesenta y ocho mrs.

Cada par de maniotas dobles, no puedan passar de quarenta mrs.

Cada par de maniotas sencillas, no puedan passar de veinte y ocho marauedis.

Cada par de maniotas de lana, no puedan passar de sesenta y ocho marauedis.
Cada libra de cabestros gallineros, à quarēta y quatro marauedis.
La de cabestros ordinarios, à veinte y ocho marauedis.
Cada latigo de xalma, à diez y seis marauedis.
Cada latiguillo chico, à ocho marauedis.
Cada libra de hilo de cartas, à quatro reales y medio.
Hilo de cartas de ouillos, cada libra à cinco reales.
Cada libra de sogas, y cabestros de sero, para Galeras, à ochenta y cinco marauedis.
Cada libra de cuerda de abujeros, à ochenta y cinco marauedis.
Cada vara de guita texida, à quarenta marauedis.
Cada par de quita y pones dobles, à doze reales.
El de quita y pones sencillos, à siete reales.
Collares de estambre, à cinco reales.
Cabeçadas dobles de estambre, à siete reales.
Cabeçadas de Vbeda, con rostrales, à seis reales.
Cabeçadas de retal con rostrales, à tres reales y medio.
Xaquimas de cauallos, con sus cabestros, à siete reales.
Cinchas de à nueue, à seis reales y medio.
Cinchas de à ocho, à tres reales y medio.
Cinchas de à siete, à tres reales.
Cinchas verdosas, à dos reales y medio.
Cadenas dobles, à tres reales y medio.
Cada libra de bolantin, à ocho reales.
Cada ataharre labrado grande, de quatro ojales, à nueue reales.
Cada atahàrre de à tres ojales llanos, à seis reales.
Cada libra de tirantes de Santa Barbara, à ochenta y cinco mrs.
Alpargates de dos suelas de esparto, vn real.
Las de tres suelas, real y quartillo.
Cada par de alpargates de dos suelas de cañamo, à quatro reales y medio.
Las de vna suela, todas de cañamo, tres reales y medio; y si subieren de suela, vn real en cada par de suelas.

Memoria de los precios à que han de vender los Estereros desta Corte, de lo tocante à esparteria, son los siguientes:

¶ Vna soga de dos sogas, ingerida por dos empalmaduras, dos reales.

Vna

Vna soga de à tres sogas, ingerida por dos empalmaduras, tres rs.
Vna soga torcida suelta, que gastan los Labradores, treinta y quatro marauedis.
Otra torcida, mas pequeña, en veinte y quatro marauedis.
Vna coyunda gorda texida, treinta y quatro marauedis.
Vna lia grande texida, de liar, veinte marauedis.
Otra lia mas pequeña, de seis braças, diez y seis marauedis.
Vna madexa de tomiza, seis marauedis.
Vna dozena de lias de arcaduces, torcidas, para las norias, quatro marauedis.
Cada escoba de palma, cosida, y con su palo, treinta y dos mrs.
Cada escoba de tres ramas, de caualleriza, que llaman del Prado, veinte marauedis.
Cada escoba de las ordinarias, que llaman de Villamuelas, doze marauedis.
Cada aventador chico, para assar, seis marauedis.
Otros ordinarios, diez marauedis.
Cada aventador grande para coger basura, diez y seis mrs.
Cada encella para hazer queso, diez y seis marauedis.
Cada aventador grande para adereçar serones, diez y seis mrs.
Cada cincho de hazer queso, real y medio.
Cada cincho para las caualgaduras, sin garauato, veinte marauedis; y con garauato, à veinte y quatro marauedis.
Cada cubierta doble, ciento y diez y nueue marauedis.
Cada cubierta sencilla, sesenta y ocho marauedis.
Cada boçal para caualgaduras, doze marauedis.
Cada maromas de Poceros, de las gordas, docientos y treinta y ocho marauedis.
Cada maroma mas delgada, que llaman maromilla, à catorce marauedis la braça.
Cada esporton de à seis bueltas, ensogado con cudria, ciento y treinta y seis marauedis.
Cada esporton de cinco bueltas, ensogado de dicha pleita de los Santos, ciento y dos marauedis.
Cada esporton de quatro bueltas, de dicha pleita de los Santos, ensogado, ochenta y cinco marauedis.
Cada espuerta mediana de dicha pleita, y ensogada, veinte y ocho marauedis.
Cada espuerta terrera, y ensogada, diez y ocho marauedis.
Cada seron de carbon, de diez pleitas, con asas, y laço, ciento y treze mrs.

Cada feron de carbon de a nueue pleitas, de los Santos, ciento y diez y nueue marauedis.

Cada capacha que ponen encima de los ferones de carbon, enfogada, y con fu laço, ochenta y cinco marauedis.

Cada ruedo de tres pleitas de la dicha pleita ordinaria de los Santos, ciento y diez y nueue marauedis.

Cada ruedo de dos pleitas, de los Santos, ochenta y cinco mrs.

Cada ruedo de vna pleita, redondo, ò largo, cincuenta y vn mrs.

Cada efportillo de comprador, con fu afa redonda, y quatro bueltas, cincuenta y vn marauedis.

Otros mas medianos de tres bueltas, ~~catorze~~ 44 marauedis.

Otros mas pequeños, con afa redonda, treinta y feis marauedis.

Cada efportillo ordinario grande, con fu afa fencilla, veinte y ocho marauedis.

Otros mas medianos, con fu afa fencilla, veinte marauedis.

Otros mas pequeños, con fu afa fencilla, doze marauedis.

Cada palomeras redondas, à diez y feis marauedis.

Cada feron de nueue efcotado, que gaftan los Gorraleros, enfogado con cudria, trecientos y fetenta y quatro marauedis.

Cada feron de à ocho, de dicha pleita, enfogado con cudria, docientos y fetenta y dos marauedis.

Cada feron de à fiete efcotado, enfogado con cudria, docientos y treinta y ocho marauedis.

Cada feron de à feis pleitas, efcotado, y enfogado con cudria, ciento y fetenta marauedis.

Cada feron de à cinco, efcotado, y enfogado con cudria, ciento y treinta y feis marauedis.

Cada feron de à quatro efcotado, enfogado con cudria, fetenta y feis marauedis.

Cada ruedo afelpado, el mayor, a onze quartos.

Cada feron de à fiete, llano, de dicha pleita, enfogado, ciento y ochenta y fiete marauedis.

Cada feron de à feis, llano, enfogado, de dicha pleita recia, ciento y fetenta marauedis.

Cada feron de à cinco, llano, enfogado, cięto y diez y nueue mrs.

Cada feron de quatro, que llaman terrero, enfogado con dicha pleita de Almonacid, fefenta y ocho marauedis.

Cada feron de pan, de diez pleitas, con fus fronteras, y feis afas, veinte y quatro reales.

Cada feron de Panadero, de nueue pleitas, con fronteras, y rebo-

cado,

cado, con seis asas, veinte y vn reales.

Cada seron de pan, de à ocho, con fronteras, rebocado, y seis asas, diez y nueue reales.

Cada seron de à siete, rebocado, con sus fronteras, y seis asas, quinze reales.

Cada esporton de seis bueltas, de dicha pleita de Almonacid, ensogado con çudria, ciento y setenta marauedis.

Cada esporton de à quatro, de dicha pleita, ensogada con çudria, ciento y diez y nueue marauedis.

Cada esporton de à tres, de dicha pleita, y ensogado, sesenta y ocho marauedis.

Cada espuerta de dos bueltas y media, y ensogado, de dicha pleita, cincuenta y vn marauedis.

Cada espuerta sembradera de dicha pleita, ensogada, treinta y quatro marauedis.

Cada espuerta mediana de dicha pleita, ensogada, treinta y quatro marauedis.

Cada espuerta terrera de dicha pleita, recia, ensogada, veinte mrs.

Cada ruedo de vna pleita recia entera, ciento y ochẽta y siete mrs.

Cada ruedo de à media pleita recia, nouenta y dos marauedis.

Cada bocines para los cubos de los carros, ochenta y cinco mrs.

Cada par de lados para los carros, de la pleita que pidieren, à veinte y cinco marauedis, estando ensogadas, y cabeçadas de cada lado.

Vna red de la trasera de vn carro, de coyundillas, ciento y cincuenta y tres marauedis.

Cada cubo ensogado, ochenta marauedis. Y lleuando el cubo, treinta y dos marauedis.

Cada espuerta de Esportillero, con laço torcido, de à quatro pleitas, ochenta y cinco marauedis.

Vna espuerta de Esportillero, de à tres pleitas, con su laço, sesenta marauedis.

Cada par de aguaderas de seis cantaros, de pleita recia, y ensogada, trecientos y quarenta marauedis.

Cada par de aguaderas de à quatro cantaros, de dicha pleita ensogada, docientos y treinta y ocho marauedis.

Cada par de capachos de pleita recia, con sus laços, ciento y dos marauedis.

Cada par de rolla para el yugo de carro, setenta y dos marauedis.

Cada par de rollos de arado, sesenta y ocho marauedis.

Cada vara de pleita de esterar, ordinaria, de lo que se esterare, cosido, y sentado, dos marauedis.
De assentar, y coser cada rollo de Tierra de Guadalaxara, à ochenta y cinco marauedis.
De assentar, y coser cada rollo de Tierra de Toledo, cięto y dos mrs.
Cada rollo de esterar, de Tierra de Guadalaxara, de à veinte y ocho varas, de à diez pleitas cada vno, al forastero à doze reales, y al Esterero de Madrid, a catorce reales.
Cada rollo de esterar, de Tierra de Toledo, de lo angosto, de à veinte y ocho varas, de à diez pleitas cada vno, al forastero diez y seis reales, y al Esterero diez y ocho reales.

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte el Gremio de los Caldereros, son los siguientes:

Cada libra de cobre labrado en piezas mayores, como son, cantaros, regaderas, alquitaras, alambiques para estilar, calderas de colada, calderas de xabon, calderas de tintes, calderas de sombreros, peroles, calderos de poço, vacias de brasero, braseros que llaman copas, braseros de tres pies para guisar, hornos de cocina para empanadas, y pastelones, torteras con sus tapas, caçuelas con dos asas, arrobas, y medias arrobas para azeyte, y vino, embudos de bodega, bolas grandes para chapiteles, baños para bañarse, barreños para fregar, tinaxas para agua, y azeyte, no teniendo aros, ni asas, ni pies de hierro, à siete reales con hechura; y si lleuaren asas, ò aros de hierro, à seis reales de todo por cada libra: y al mismo precio todas las demas piezas mayores, que se hazen en este oficio.
De hechura de vna chocolatera de açumbre, estañada, diez reales, y sobre ella lo que pesare de cobre, à razõ de quatro reales la libra, rebaxando lo que tuviere de hierro, porque và incluso en la hechura.
De hechura de vna chocolatera de tres quartillos, estañada, ocho rs. y sobre ella el peso, en la misma forma que el antecedente.
De hechura de otra chocolatera de media açumbre, estañada, seis reales, y sobre ella el peso, en la misma forma que los antecedentes; y à este respecto, segun su tamaño.
Los jarros, en la misma conformidad que las chocolateras, segun su cabimiento.
Cada cubilete abarquillado estañado, de hechura, y cobre lo que pesare, à razon de nueue reales la libra.

Los

Los redondos, y estañados, à razon de ocho reales la libra, por hechura, y cobre.

Cucharas para agua, al mismo respecto que las chocolateras.

Memoria de los precios à que han de vender los Mercaderes de hierro en esta Corte, son los siguientes:

Vna dozena de herraxe, que llaman de asnal, de à quatro, con quarenta y ocho herraduras, que pesa veinte libras, con tres libras de clauo de herrar, no pueda passar de veinte y seis rs.

Vna dozena de asnal, de à tres, con quarenta y ocho herraduras, que pesa catorce libras, y tres libras de clauo, que assimismo se dàn con cada dozena, no pueda passar de veinte reales.

Vna dozena de quebrantadillo, con veinte y quatro herraduras, que pesa treze libras, y dos libras de clauo, diez y nueue rs.

Vna dozena de mular, cō veinte y quatro herraduras, q̄ pesan catorce libras, y dos libras de clauo, no pueda passar de veinte rs.

Cada millar de clauo de herrar, que se reputa por diez libras el millar, no pueda passar de veinte reales.

Cada arroba de herraxe hechizo, no passe de treinta y tres reales.

Cada libra de fierro en barra, no pueda passar de siete quartos.

Cada millar de clauos, que llaman tabaques, de à quatro libras y media el millar, no pueda passar de diez y siete reales.

Cada millar de clauos, que llaman de media chilla, que pesa siete libras y media, no pueda passar de veinte y vn reales.

Cada millar de clauos, que llaman de chilla de à doze, que pesan doze libras, no pueda passar de treinta y vn reales.

Cada millar de clauos chillones, que pesan veinte y dos libras, no pueda passar de cincuenta reales.

Cada millar de chilla, de à quarenta y dos libras el millar, no pueda passar de ochenta y ocho reales.

Balaustres para balcones, à onze quartos la libra.

Cada libra de chapa, à siete reales.

La arroba de chapilla, à treinta y dos rs. y por libras à onze quartos.

La arroba de clauos, y llantas de carro, à diez quartos la libra.

La libra de varillas finas, à real y medio.

La libra de varillas ordinarias, à onze quartos.

La libra de varillas mas gruessas, à diez quartos.

Cada pala de hierro, à tres reales y quartillo.

Cada sarten de flor de lis, à siete reales.

Cada sarten ordinaria, à tres reales y medio.

Cada fixa chica, a real.

Cada

Cada fixa mediana, à real y quartillo.
Cada dozena de visagras chicas, à real cada visagra.
Cada visagra mediana, à real y quartillo.
Cada visagra grande, à doze quartos.
Cada colgadero de quadro grande, à diez y seis marauedis.
Cada colgadero de quadro pequeño, à doze marauedis.
Cada acicate de rodaxilla, à real.
Cada candil pequeño, à dos reales.
Cada candil grande, à tres reales.
Cada cuchara chica, à siete quartos.
La dozena de cucharas grandes, à diez reales.
Cada acha chica, à quatro reales.
Cada acha grande, à cinco reales.
La libra de clauos virotes, y gemales, à onze quartos.
La libra de falleuas, à onze quartos.
La libra de clauos, y llantas labrado en Madrid, para coches, à onze quartos.
La libra de azero, à setenta y seis marauedis.
Cada libra de treuedes, y assadores, à dos reales y quartillo.

Memoria de los precios à que han de vender los Herreros de fabrica de Madrid, y de clauazon, en sus casas, y no en tienda; y Herradores, y Doradores.

¶ Cada libra de hierro labrado en rexas de arar, cincuenta y dos marauedis.
Cada azadon calçado con azero de pala ancha, diez y ocho reales.
Cada acha grande azerada, veinte y quatro reales.
Cada acha mediana azerada, doze reales.
Cada acha pequeña, seis reales.
Cada libra de esquadras para puerta, con texuelos, à catorce quartos.
La azuela de martillo, à nueue reales.
Cabestro de azuela, dos reales y medio.
Cuchilla de picar, de cabo de palo, diez y seis reales.
Cada martillo ordinario de Carpintero, de tres libras, con azero, à tres reales.
Cada libra de otros martillos mas pequeños con azero, à tres rs.
Eslabones para sacar lumbre, vn real.
Palas de horno, onze reales.

Cada libra de calço de coche, y carro, à onze quartos.
Cada libra de rexas, y valcones, à onze quartos y medio.
Cada aguzadera de rexa, doze marauedis.
Calçar cada azadon de azero, onze reales.
Cada libra de hierro, echado en rexas de arado, onze quartos.
Cada rexa nueua lo que pesare, à razon de onze quartos la libra.
Cada telera de arado, à dos reales y medio.
Cada velorta de arado, à dos reales y medio.
Argolla de hierro, con esquadra, texuelos, y botones, à real y medio.
Vna cuchilla de pastelero, grande, sesenta reales.
Vn a pala de pastelero, veinte reales.
Vna cuchilla de descarnar, seis reales.
Vn cuchillo de curtidor, diez y seis reales.
Vna cuchilla de quartear en el Rastro, diez y seis reales.
Vn cuchillo de degollar carneros, cinco reales.
Vn eslavon para carnizeros, catorze reales.
Vn cuchillo xifero, quatro reales.
Y para ganado de cerda, cinco reales.
Vna cuchilla de pescadera, diez reales.
Vn pujavante de codillo, diez reales; y de boton, ocho reales.
Vn martillo de herrador, diez y siete reales.
Vna porrilla de herrador, ocho reales.
Vn martillo de herrador, chico, tres reales.
Vn puntero de herrador, dos reales.
Vnas tenazas de herrador, nueue reales.
Vna media tenaza, quatro reales y medio.
Vn martillo de echar bocas, de herrador, cinco reales.
De encambronarle, dos reales.
Vna porrilla de echar bocas, dos reales.
Vna alforça de herrador, quatro reales.

Herreros de clavazon.

Cada libra de vellotes, estacas, y gemales, à onze quartos.
El ciento de chillones, à cinco reales.
El ciento de chilla, à tres reales.
El ciento de media chilla, à sesenta y ocho marauedis.
El ciento de clauos de cabeça anchuela, à catorze reales.
El ciento de clauos mayores, de cabeça anchuela, à diez y nueue rs.
El ciento de clauos mayores, cabeçianchos, à veinte y ocho reales.

El ciento de clauos chillones de cabeça redonda, à siete reales.
El ciento de clauos de chilla de cabeça redonda, quatro reales.
El ciento de media chilla de cabeça redonda, à tres reales.
Cada par de goznes de vigueta, à dos reales.
Goznes de postigo, à real y medio.
Cada cadena de rostrar, à tres reales.
Cadena para cauallos, à seis reales.
Cada trauon de cadena, à tres reales.
Cada vara de cadena menuda, à tres reales.
Cada vara de cadena mas recia, à cinco reales.
Cada par de treuedes de peso, à dos reales y quartillo.
Vn assador de vara y media, quatro reales.
Vn assador de vna vara, tres reales.
Escarpias de peso, cada libra à sesenta marauedis.
Vn juego de varillas de cama, à diez y ocho reales.
Cada libra de varillas de peso, à real y medio.
Cada par de tenazas de lumbre de mas de media vara, tres reales.
Tenazas de lumbre pequeñas, dos reales y medio.
El par de garauatos grandes, tres reales.
Garauatos pequeños, dos reales y medio.
Garauatos de espetera, à diez marauedis.
Cada par de rebañaderas, diez y ocho reales.
Cada par de carlancas, doze reales.
Parrillas de nueue varillas, siete reales.
Parrillas de cinco varillas, cinco reales.
Parrillas redondas de cinco varillas, catorze reales.
Cada par de arrendadores grandes, à seis quartos.
Cada par de arrendadores pequeños, à cinco quartos.
Armellas grandes, à quinze quartos.
Cada armella mediana, à siete quartos.
Goznes pequeños para ventanas, à ocho marauedis.
Armellas pequeñas, à doze marauedis.
Cada par de estriuos de municion, à quatro reales.
Vn par de varas, y contravaras para sillas, seis reales.
El par de sortijas de cabeçadas de harriero, vn real.
Cada sortija para toldos, ocho marauedis.
Cada dozena de sortijas pequeñas para varillas, à real y medio.
Cada cadena de alacranes, para harrieros, quatro reales.
Cada alacran de por si, à diez marauedis.
Serrezuelas, para harriero, de peso, dos reales y medio.

Serrezuelas, que no son de peso, dos reales.
Porrillos redondos, y largos, para harrieros, à treinta y quatro mrs.
Argollas para lamparas, à dos reales.
Vn par de cadenas, con escarpias, para aguadores, ocho reales.
Hitas de alpargatar, cada vna tres reales y medio.
Calamones, y clauos de abraçaderas, para coches, à quatro mrs.
Botones limados, para coches, à catorze marauedis.
Clauos de visagras, para carros, à seis marauedis.
El ciento de clauos de fixas grandes, à tres reales y medio.
El ciento de clauos de fixas pequeñas, à dos reales y medio.
Cada libra de clauos de cabeça redonda, à real y medio.
El ciento de clauos vollones, para taburetes, à tres reales.
El ciento de clauos para sillas, que llamã, ojo de buey, veinte reales.
El ciento de clauos chaflones para sillas, cinco reales.
Eslabon de la lumbre, dos reales.
Vadil para lumbre, dos reales.
Armelluelas para texedores, ocho marauedis.
Armelluelas grandes, para texedores, à diez y seis marauedis.
Vios de deuanar seda, à dos reales.
La gruessa de sortijas de hierro para cabestrero, à catorze reales.
Hierros ginetes, para pretineros, à diez reales la dozena.
Cada gruessa de hevilletas para cabeçada, y cintos, veinte reales.
La dozena de abujetillas para tiros de pretineros, à dos rs. y medio.
La dozena de tornillos para frenos, à dos reales.
Cada dozena de tornillos dobles para cabeçadas, à real y quartillo.
Cada varilla de maleta, à dos reales.
El ciento de escarpias del Rey, à diez reales.

Herradores.

Cada herradura Italiana, callo con lumbre, quarenta quartos.
Cada herradura de cauallo de las que llaman de à catorze, y pie de cabra, à dos reales.
Cada herradura mular, à quinze quartos.
Cada herradura asnal, de à tres, à diez quartos.
Cada herradura hechiza, de Vizcaya, para machos, à veinte y tres quartos.

Doradores.

El dorado de cien clauos chaflones de hierro, à diez reales.
El dorado de cien clauos de ocho hojas, de bronce, veinte reales.
El pauonado negro de aderezo de espada, y daga, liso, doze reales.

Y si fuere bruñida en blanco, seis reales.
De pauonar vna herramienta ordinaria de bufete, con los estremos dorados, catorze reales.
Dorado de vn aderezo de espada, y daga, liso, quarenta reales.
De pauonar vn herraje de bufete balaustriado, veinte reales.
Dicho aderezo plateado, treinta reales.

Memoria de los precios à que han de vender los tratantes en madera, y ladrillos, y demàs materiales, para la fabrica de casas, son los siguientes.

Vna vigueta de veinte y dos pies, à veinte y dos reales.
Cada madero de à ocho, à onze reales.
Cada madero de à seis, à diez y seis reales.
Cada madero de à diez, doblado, à siete reales.
Cada pie de viga, de media vara, con vn pie de gruesso, quatro rs.
Cada pie de viga, de pie y quarta, à tres reales.
Cada pie de viga, de tercia y quarta, à dos reales.
Cada tabla de corral, gruessa, de à siete pies de largo, à dos reales y medio.
Cada tabla de nueue pies de largo, à tres reales.
Cada alfargia de à siete pies de largo, à dos reales y medio.
Cada alfargia de à nueue pies de largo, à quatro reales.
Cada madero cachizo, que llamā maderos de à seis, à diez y seis rs.
Cada quarton de à ocho, que son para los portaventaneros, por ser limpios, à doze reales.
Cada dozena de tabla de chilla, à veinte y tres reales.
Cada dozena de tabla de portada, à nouenta y seis reales, y cada vna à ocho reales.
Cada millar de ladrillo tosco, de los texares de Santa Barbara, puesto en la obra, à cien reales.
Cada ladrillo fino de la Ribera, cortado, raspado, y assentado con yarro, à diez marauedis.
Cada ladrillo de Toledo, cortado, raspado, y assentado en la obra, à doze marauedis.
Cada valdosa de la Ribera, cortada, raspada, y assentada con yarro, à veinte y quatro marauedis.
Cada cargo de piedra, de à quarenta arrobas, de la de San Isidro, para mamposteria, à siete reales.
Cada cargo de piedra de pedernal de la mesa de Rexas, à nueue rs.
Cada fanega de cal viua, à siete reales.

Ca

Cada cahiz de yesso en piedra, à doze reales.
Cada cahiz de yesso blanco, à ochenta y quatro reales.
Cada fanega de yesso blanco, à siete reales.
Cada pie de piedra varroqueña, labrada y assentada en la obra, à ocho reales.
Cada azulejo quadrado, de Talauera, à veinte marauedis.
Cada cintilla de azulejo, à doze marauedis.
Cada millar de ladrillo de Añover, puesto en la obra, veinte y quatro ducados.
A cada Maestro, que assiste por voluntad de loue í os de la obra à executarla, doze reales por cada dia.
A cada Oficial de albañileria, y carpinteria, nueue reales cada dia.
A cada peon de obra, quatro reales cada dia.
Cada carga de piedra ordinaria de empedrar, à dos reales y medio.
Cada texa à siete marauedis; y à esta razon el ciento, y el millar.

Porta-ventaneros.

Cada pie de puertas, y ventanas moldadas à vn haz, con tableros de nogal, siendo de alfargia las hojas, y los cercos de quarton, à cinco reales.
Cada pie de puerta, ò ventana, enrayada, las hojas de alfargia, con cercos de quarton, con clauos de roseta, à cinco reales; y con clauos de à dos, solamente quatro reales.
Cada pie de puertas de cochera, con clauos de roseta, y madera de quarton, à diez reales; y siendo de clauos cabizanchuelos, à ocho reales.
Cada pie de puerta, ò ventana, moldada de quarton, à vn haz, con cercos de vigueta, y tableros de nogal, à ocho reales.
En cada pie de toda la obra de puertas, y ventanas que và referido, si fuere moldada à dos hazes, ha de subir el tercio en cada genero.

Memoria de los precios à que han de vender, y hazer la obra los Zerrageros desta Corte, en esta manera, son los siguientes.

Cada cerradura para llaue maestra, que se claue en el peinazo de atràs en el postigo, con su cerradero, escudo, y clauos, y puesta en toda forma, veinte y vn reales.
Cada cerradura maestra, de postigo de nogal, con cerradura, segun su tamaño, y con escudo, y llaues, sencilla, y maestra, treinta y quatro reales.

Y siendo de cachetas, y limadas las llaues, y escudo, quarenta y dos reales.

Cada cerradura maestra de dentellon, de dos entradas, guarnecida, y llaue maestra, y sencilla, que se claue en el cruzero de enmedio del postigo, conforme fuere este, con su escudo, y cerradero, clauado, y limado, sesenta y ocho reales.

Cada cerradura maestra, hueca hasta el boton, guarnecida por dedentro, y fuera, con dos cubiertas, y su llaue maestra de anillo de Rey, escudo, cerradura, y clauos, siete ducados.

Cada cerradura hueca para arca, quadrada, y su manezuela, siete reales.

Vna cerradura, que se llama pelambor, y llaue hueca hasta el boton, con anillo abierto à lima, clauos, ò tornillos, con guardas dobles, plancha, quatro rodetes, y vna Cruz bolada enmedio, tres ducados.

Vn candado de vna quarta de largo, con boca en triangulo, quatro rodetes, ò guardas extraordinarias, que sean mejores, que rodetes, con su llaue, y quatro armellas, el mejor no pueda passar de seis ducados.

Otro del mismo largo, mas ordinario, con su llaue, y armellas de boca redonda, no pueda passar de tres ducados.

Otro candado mas pequeño, con sus bocas redondas, llaues, y armellas de tornillo, no pueda passar de veinte y seis reales.

Vna cerradura de pestillo grande, de dos bueltas, para puertas de calle, llaue, clauos robladeros, escudo, y cerraderos, con muelle ordinario, no pueda passar de veinte y seis reales.

Vna cerradura de pestillo, de vna buelta, llaue, clauos robladeros, escudo, y cerraderos, con su doble, plancha, y guardas diferentes, no pueda passar de diez y ocho reales.

Vn picaporte para vna puerta, con venera, y vna esse, para abrirle de la otra parte, tres reales y medio.

Vn picaporte para vna puerta, con llaue separada, y venera, quatro reales y medio.

Cada cerrojo limado, y dado de color, con tres armellas, dos reales y medio.

Cada llaue sola de cerradura de puerta de sala, ò aposento, conforme las guardas de cada cerradura, quitandola, y bolviendola à assentar, quatro reales: y siendo para puerta de calle en la misma forma, cinco reales.

Vna

Y siendo de cachetas, y limadas las llaues, y escudo, quarenta y
dos reales.
Cada cerradura maestra de dentellon, de dos entradas, guarne-
cida, y llaue maestra, y sencilla, que se claue en el cruzero de
enmedio del postigo, conforme fuere este, con su escudo, y cer-
radero, clauado, y limado, sesenta y ocho reales.
Cada cerradura maestra, hueca hasta el boton, guarnecida por
dedentro, y fuera, con dos cubiertas, y su llaue maestra de ani-
llo de Rey, escudo, cerradura, y clauos, siete ducados.
Cada cerradura hueca para arca, quadrada, y su manezuela, siete
reales.
Vna cerradura, que se llama pelambor, y llaue hueca hasta el bo-
ton, con anillo abierto à lima, clauos, ò tornillos, con guardas
dobles, plancha, quatro rodetes, y vna Cruz bolada enmedio,
tres ducados.
Vn candado de vna quarta de largo, con boca en triangulo, qua-
tro rodetes, ò guardas extraordinarias, que sean mejores, que
rodetes, con su llaue, y quatro armellas, el mejor no pueda pas-
sar de seis ducados.
Otro del mismo largo, mas ordinario, con su llaue, y armellas de
boca redonda, no pueda passar de tres ducados.
Otro candado mas pequeño, con sus bocas redondas, lla-
ues, y armellas de tornillo, no pueda passar de veinte y seis
reales.
Vna cerradura de pestillo grande, de dos bueltas, para puertas
de calle, llaue, clauos robladeros, escudo, y cerraderos, con
muelle ordinario, no pueda passar de veinte y seis reales.
Vna cerradura de pestillo, de vna buelta, llaue, clauos robladeros,
escudo, y cerraderos, con su doble, plancha, y guardas diferen-
tes, no pueda passar de diez y ocho reales.
Vn picaporte para vna puerta, con venera, y vna esse, para abrir-
le de la otra parte, tres reales y medio.
Vn picaporte para vna puerta, con llaue separada, y venera, qua-
tro reales y medio.
Cada cerrojo limado, y dado de color, con tres armellas, dos rea-
les y medio.
Cada llaue sola de cerradura de puerta de sala, ò aposento, con-
forme las guardas de cada cerradura, quitandola, y boluiendo-
la à assentar, quatro reales: y siendo para puerta de calle en la
misma forma, cinco reales.

Vna

Vna falleua grande, para puertas de calle, de nueue pies de largo, con dos manecillas, y seis armellas, fuerte, siendo del gruesso correspondiente al largo, assentada, y puesta, y dada de color de linaza, con su grapon, ochenta reales, y de ai abaxo, segun su tamaño.

Cada cerradura grande, con su llaue fuerte para la falleua, y todo lo necessario para assentarla, assentada, y puesta, dos ducados.

Cada tirador de puertas principales de la calle, dos balaustrillos, con sus goznes, que ande al rededor, y contraroblon, y medialuna para el golpe, catorze reales.

Cada medialuna sola para la puerta, donde estàn los tiradores, limada, y dada de color, con sus clauos, dos reales y medio.

Vna cerradura de caxones de mesa, con su llaue, cinco reales.

Cada cerradura larga para postigo, de la Sierra, con muy buenas guardas, lleuando su escudo, clauos, y cerraderos; y dado de color de linaza, y su llaue, diez y ocho reales; y la mas corta para los mismos postigos, onze reales.

Cada picaporte, y passador, con su cerradero, y clauos, limado, para assentar en las ventanas, dos reales y medio.

Vna llaue pequeña para cerrojo, quitando la cerradura, y boluiendola à assentar, dos reales; y si fuere hueca, dos reales y medio.

Vna llaue hueca para cerradura de arcas, ò cofres, quitando la cerradura, y boluiendo la à assentar, quatro reales.

Vna llaue de anillo de Rey, ò maestra, con el mismo anillo, seis reales.

Vna llaue de puerta, hueca hasta el boton, ocho reales.

Cada clauo de estrella de chapa, con calamones lisos, diez y seis, marauedis.

Cada estrella grande, de chapa, con su calamon, y deguello, treinta y seis marauedis.

Cada estrella de chapa de las mismas pequeñas, doze marauedis.

Vn passador para puerta de calle, con sus grapas de dos pies de largo, poco mas, ò menos, y su boton, catorze reales.

Cada boton para tirar puertas, siete quartos.

Vna herramienta de cama, que son doze tornillos, vna llaue, y quatro puntas, catorze reales.

Vna herramienta de bufete ordinario, que son quatro visagras, dos barrotes de à tres quartas de largo, y dos tornillos, y clauos ro-bladeros, catorze reales.
Vn herrax de bufete, balaustriado, con todo lo necessario, dos ducados y medio.
Vna cerradura, y llaue para gauetas de escritorillos, que haga à todas, tres reales; y llaue sola, real y medio.
Vna llaue triangulada, de anillo abierto à lima, y aovado, diez reales; y si fuere hueca, y de boca redonda, quatro reales.
Vna aldaua de garauato, para puerta, con todo su recado, real y medio.
Vna aldaua caediza, con todo su recado, vn real.
Las romanas, à seis reales cada arroba de las que hiziere.
Cada tornillo para sillas, con sus rosetas, à veinte y ocho mrs.
Cada tornillo, ò llaue, para media cama, veinte y ocho marauedis.

Memoria de los precios à que se ha de vender por los vidrieros desta Corte lo que toca à vidriado, en esta manera.

Vidrios de San Martin.

Cada copa con pie, de todas suertes, à seis quartos.
Cada vidrio grande, de agua, a siete quartos.
Cada garrafa doble, para enfriar, a real y medio, siendo de azumbre; y subiendo de aì, à real y quartillo por cada azumbre; y al mismo respecto los frascos.
Cada orinal sencillo, à veinte marauedis; y el doble, à trece quartos.
Cada vidrio de media vez, ordinario, y de taberna, à ocho marauedis.
Cada vidrio de conserua, por otro nombre, bonete, à ocho mrs.

Talauera.

Cada plato ordinario de Talavera, à catorze marauedis.
Cada escudilla de lo mismo, à catorze marauedis.
Cada plato mediano, à treinta y dos marauedis.
Cada plato grande de lo mismo, à cincuenta y seis marauedis.
Cada jarra mediana de lo mismo, à treinta y dos marauedis.
Las grandes, à cincuenta y seis marauedis.
Cada plato, y cada escudilla, pintadas, que llaman de ramillete, à treinta y dos marauedis.
Cada plato mediano, pintado, à cincuenta y seis marauedis.

Cada plato grande, pintado, à nouenta marauedis.
Cada jarra mediana, pintada, à cincuenta y ſeis marauedis.
Cada jarra grande, pintada, à nouenta marauedis.
Cada albahaquero de à quarta, de eſcudos, à ducientos y quatro marauedis.
Cada albahaquero de à tercia, à ducientos y ſetenta y dos mrs.
Cada vinagera, à treinta y dos marauedis.

Vidriado contrahecho de la China.

Cada plato, ù eſcudilla, contrahecho de la China, cada pieza à real.
Cada plato mediano, à ſeſenta y quatro marauedis.
Cada plato grande, à cien marauedis.
Cada jarra mediana, à ſeſenta y quatro marauedis.
Cada jarra mayor, à cien marauedis.

Vidriado de Piſa, blanco.

Cada pieza de platos, ò eſcudillas, à veinte y quatro marauedis.
Cada plato mediano, à quarenta y ocho marauedis.
Cada plato grande, à ſetenta marauedis.
Cada jarra mediana, à quarenta y ocho marauedis.
Cada jarra grande, à ſetenta marauedis.

Vidriado de la Puente.

Cada plato, ò eſcudilla, à diez marauedis.
Cada plato mediano, à veinte y quatro marauedis.
Cada plato grande, à quarenta marauedis.
Cada jarra mediana, à veinte y quatro marauedis.
Cada jarra grande, à quarenta marauedis.

Toledo.

Cada ſeruicio, el mayor, à ſiete reales; y de aì abaxo, al reſpecto.
Cada barreño, el mayor, à ſiete reales; y de aì abaxo, al reſpecto del tamaño que fueren.
Cada joſayna mediana, à quarenta marauedis.
Cada taza de Frayle, con vna R. à veinte y ocho marauedis.
Cada jarro de à dos azumbres, à dos reales.
Cada jarro de azumbre, à quarenta marauedis.
Cada jarro de à media azumbre, à veinte y ocho marauedis.

Cada jarro de à quartillo, y cada azeytera, à diez y ocho marauedis.
Cada azeytera de ſuelo ancho, y de à quartillo, à veinte y ocho marauedis.

Vidriado de Alcalà, amarillo.

Cada eſcudilla, ò plato de bodegon, à cinco marauedis.
Cada ſeruicio de niño, à veinte y quatro marauedis.
El de à palmo, à treinta y quatro marauedis.
Los grandes, à ſeſenta y ocho marauedis.
Cada barreño mediano, à ciento y treinta y ſeis marauedis.
Los mayores, à ciento y ochenta marauedis.
Los pequeños de paſteleria, à ſetenta y ſeis marauedis.
Cada alcuza mediana, à diez marauedis.
Cada alcuza pequeña, à ſeis marauedis.
Cada botijon mediano, à treinta y dos marauedis.
Cada botijon de arroba, à ciento y ſetenta marauedis.

Vidriado de la Villa.

Cada eſcudilla, à quatro marauedis.
Cada plato, à ocho marauedis.
Cada jofayna, à diez marauedis.

Alcorcon.

Cada olla, ò cazuela vidriada ordinaria, à veinte marauedis.
Las miſmas ollas, ò cazuelas, ſin vidriar, à diez marauedis.
Cada olla, ò cazuela carnizera, vidriada, à cincuenta y vn mrs.
Cada olla de cocido vidriada, à ſeſenta y ocho marauedis.
Ollas de medio tieſto, vidriadas, à ciento y treinta y ſeis marauedis.
Ollas de tieſto, ò cazuela, vidriado, à ducientos y treinta y ocho marauedis; y à eſte reſpecto, ſegun fuere mayor, ò menor el tamaño.
Ollas de rueda, y cazuelas vidriadas, à duzientos y ſetenta y dos marauedis, y al reſpecto, ſegun fueren.
Cada cantaro de aguador, que hà de ſer de arroba, à veinte y quatro marauedis.

Morteros de Tamajon.

Cada mortero de Tamajon, à treinta y ſeis marauedis.

Cada

Cada mano, à diez y seis, marauedis.

Varros del Duque.

Cada varro de vez, à quarenta marauedis.
El de media vez, à treinta y dos marauedis.
El que llaman de huevo, à veinte maravedis.
El que llaman de nuez, à doze marauedis.
Los que llaman files, à ocho marauedis.

Genoua.

La dozena de xicaras, à quatrocientos y ocho marauedis.
La dozena de escudillas, à quatrocientos y setenta y seis marauedis.

Varros de Portugal.

Vn par de potes, cincuenta reales.
Vn par de tallas medianas, veinte y quatro reales.
Vn par de tallas menores, ocho reales.
Vn par de tallas menores, à cinco reales.
Cada varro de vez, à quarenta marauedis.
Varros de media vez, à veinte y quatro marauedis.
Varros de naranja, à diez y seis marauedis.
Varros de nuez, à diez marauedis.
Varros del Amaya, al mismo precio que van puestos, segun los tamaños.

Corcheras.

Las de à quartillo, à sesenta y ocho marauedis.
Las de media azumbre, à tres reales.
Las de azumbre, à ciento y treinta y seis marauedis.
Las de à dos azumbres, à ducientos y quatro marauedis.
Las de tres azumbres, à ducientos y setenta y dos marauedis.

Vidrios de Venecia, y otras partes.

Cada vidrio de à vara de largo, quatrocientos reales.
Cada vidrio de dos tercias y media, trecientos reales.
Cada vidrio del numero diez, cinco reales.
Cada vidrio del numero catorze, siete reales.
Cada vidrio del numero diez y siete, diez reales.
Cada vidrio del numero veinte y ocho, diez y seis reales.
Cada vidrio del numero treinta y seis, veinte reales.

Cada

Cada vidrio de tercia de ancho, y largo; que son los ordinarios de coches, veinte y seis reales.

Cada vidrio de hechurillas, à dos reales y medio.

Cada vidrio de à vez, à quatro reales.

Cada copa labrada, y otras hechuras particulares, à seis reales.

Cada vidrio de hechurillas de Barcelona, y contrahecho de Venecia, de Valdemaqueda, y Villafranca, à catorze quartos.

Cada vidrio de à vez de Barcelona, y Valdemaqueda, y Villafranca, siendo contrahechos de Venecia, veinte y dos quartos.

Copas labradas, y otras hechuras particulares, de Barcelona, Valdemaqueda, y Villafranca, contrahechos à los de Venecia, quatro reales.

Memoria de los salarios, y jornales que se señalan, y han de llevar; assi criados de escalera abaxo, como Maestros de Obras, oficiales, peones, gente del campo, tundidores, y chocolateros, en esta manera.

Maestros, oficiales, y peones de todos oficios.

El Maestro de Obras, por la assistencia à voluntad del dueño de la fabrica, doze reales cada dia.

Cada oficial de albañileria, y carpinteria de obras de afuera, nueve reales cada dia.

Cada peon de obras à quatro reales y medio cada dia, desde Octubre, hasta Abril; y à cinco reales, desde Mayo, hasta fin de Setiembre.

Cada oficial de canteria, nueve reales cada dia.

Cada oficial de asserrador, à ocho reales cada dia.

Iornales de la gente del campo.

Cada moço quintero, que ande con vn par de mulas, quarenta ducados en cada vn año, y de comer lo acostumbrado.

Los peones, y jornaleros desde primero de Abril, hasta fin de Agosto, sin darles de comer, ni beber, à cinco reales y medio cada dia; y los de lo restante del año, à cinco reales.

Cada pastor, à quatrocientos reales cada año, y la comida ordinaria.

Cada zagal, à trecientos reales, y la comida ordinaria.

Cada agostero, que assiste à las heras, tres reales cada dia.

Cada podador, sin darles de comer, ni de beber, à seis reales y medio cada dia.

Cada

Cada peon de siega, segando entre dos vna hanega, cinco reales, y dos libras de carne, dos panes, y dos açumbres de vino para entrambos.

Chocolateros.

Cada oficial de chocolatero, doze reales, y vna açumbre de vino, labrando tarea de diez y seis libras de cacao en limpio, con el açucar, y aderentes que le corresponde.

De moler cada libra de canela dos reales.

De moler vn maço de baynillas dos reales.

Criados de escalera abaxo.

Vn cochero para quatro cavallos, quatro reales cada dia.

Sotacochero, tres reales y medio cada dia.

Vn cochero para dos mulas, ù dos cavallos, tres reales y medio cada dia.

Vn lacayo, tres reales cada dia.

Vn moço de mulas, tres reales cada dia.

Cada sillletero, quatro reales.

Tundidores.

De tundir cada vara de paño de dos varas de ancho, à veinte y quatro mrs. y si fuere mas angosto, al respeto del ancho que tuviere.

De frisar cada vara de vayeta, à veinte y quatro maravedis.

Todos los oficiales de todos oficios, el que mas ha de llevar, solo ocho reales cada dia, y de aì abaxo conforme se concertaren con sus Maestros.

Memoria de lo que han de llevar los oficiales de sastre à los Maestros por cada pieça de las que hizieren, y lo que el Maestro ha de llevar por cada vna dellas à los dueños de la obra.

De cada ropilla de seda para hombre, ha de llevar de hechura el Maestro nueve reales, y dellos ha de dàr al oficial que la hiziere seis reales: y siendo de genero de lana ha de llevar el Maestro seis reales, y dellos ha de dàr al oficial que la hiziere quatro reales y medio.

De cada par de calçones de seda para hombre, ha de llevar de hechura el Maestro seis reales, y dellos ha de dàr al oficial que los hiziere quatro reales y medio: y siendo de genero de lana ha de llevar el Maestro cinco reales, y dellos ha de dàr al oficial tres reales y medio.

De cada par de mangas ha de llevar de hechura el Maestro tres reales,y dellos ha de dàr al oficial que le hiziere dos reales.

De cada ferreruelo de seda ha de llevar de hechura el Maestro ocho reales,y dellos ha de dàr al oficial que la hiziere seis reales: y siendo de lana ha de llevar el Maestro cinco reales, y de ellos ha de dàr al oficial que le hiziere quatro reales.

De hechura de vn justacor ha de llevar el Maestro nueve reales, y dellos ha de dàr al oficial que le hiziere seis reales: y lo mismo cada chamberga.

De hechura de vna loba de vayeta ha de llevar el Maestro seis reales,y dellos ha de dàr al oficial que la hiziere quatro reales.

De hechura de vn manteo de vayeta,lo mismo que la loba.

De hechura de cada loba de seda ha de llevar el Maestro nueve reales,y dellos ha de dàr al oficial que la hiziere seis reales.

De hechura de cada manteo de seda,lo mismo que la loba.

Cada dozena de ojales,poniendo seda,veinte,y ocho maravedis.

De hechura de vna vasquiña para muger lisa, sin guarnicion, ha de llevar el Maestro,siendo aforrada toda,doze reales, y dellos ha de dàr al oficial que la hiziere ocho reales.

De hechura de vna vasquiña de lana ha de llevar el Maestro ocho reales,y dellos ha de dàr al oficial que la hiziere cinco reales.

De hechura de cada jubon de lana con mangas ha de llevar el Maestro siete reales,y dellos ha de dàr al oficial que le hiziere cinco reales.

De hechura de cada jubon de seda con mangas ha de llevar el Maestro ocho reales,y dellos ha de dàr al oficial que le hiziere seis reales.

De hechura de cada jubon de seda para hombre ha de llevar el Maestro cinco reales,y dellos ha de dàr al oficial que le hiziere tres reales y medio.

De hechura de vna garnacha de seda ha de llevar el Maestro diez y ocho reales,y dellos el oficial que la hiziere catorce reales.

De hechura de vna garnacha de lana ha de llevar el Maestro once reales,y dellos el oficial que la hiziere siete reales.

De hechura de vn capote de albornoz,barragan,ò peldefebre aforrado para hombre,ha de llevar el Maestro doze reales,y dellos el oficial que le hiziere ocho reales.

Por hechura de todas las pieças de vestidos referidos, de muchachos,ò muchachas,se ha de llevar baxando de los precios referidos para hombres,ò mugeres, al respeto de lo que và señalado,segun el tamaño de cada vno.

Me-

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte los maestros cordoneros, en esta manera.

Cada dozena de pares de alamares de seda de vna pierna, para coches, y otras cosas, seis reales.

Cada par de alamares de flores de lis de seda para camas, y cortinas de diferentes cosas, à vn real, y siendo deste genero de oro, quince quartos.

De hechura de cada par de alamares de seda de flores de lis, y ñudo de cereço llanos sin cola, à dos reales y tres quartillos; y siendo de oro à quatro reales y tres quartillos.

De cada par de alamares enrejados sencillos de seda, sin cola de pavo, à tres reales y tres quartillos, y siendo de oro, à seis reales y medio.

De cada par de alamares enrejados con cola de pavo, à cinco reales y quartillo, y siendo de oro, à nueve reales.

De cada par de alamares de seda redoblados, y enrejados, con cola de pavo, à siete reales y medio; y siendo de oro, à quince reales.

De cada par de alamares de lazo del prado, cō su cola de pavo, siēdo de seda, à siete reales y medio, y siendo de oro, à diez y seis reales y medio.

De cada vara de franjas de seda enrejada, de dos carreras, à dos reales.

De cada vara de franjas enredadas de seda de tres carreras, ò quatro, à tres reales.

De cada vara de franjas de seda angostas ordinarias, à doze maravedis.

De cada vara de franjas de tres y quatro dedos de seda, siendo sueltas, à real y medio.

De cada vara de franja ancha de quatro, ò cinco dedos de ancho de seda, con realces, y labores en el cayrel, suelta, à dos reales y medio; y si fuere enrejada de quatro, ò cinco, ò seis carreras, à quatro reales.

De aforrar vn sombrero sencillo, poniendo el cordonero tafetan de Granada, siete reales y medio.

De aforrar vn sombrero doble con su bolsa, poniendo el cordonero tafetan doble, cinco reales y medio.

De cada vara de franja de oro, que suelen llamar franjon, siendo de tres, ò quatro dedos suelta, à tres reales cada vara.

De

De cada vara de franja angosta ordinaria de oro, que llaman franjoncillo, à real y medio.

De cada vara de franjon de oro, de quatro, cinco, y seis dedos, torcido, y enrejado de cinco, y seis carreras, con seda por detràs del cayrel, y el oro por encima con sus pespuntes de seda, à ocho reales.

De cada vara de franjon de oro con faldilla de oro, y sus pespuntes, à dos reales y medio.

Cada vara de franjas de motilla enrejadas de quatro carreras, y dos de motilla, à cinco reales.

De cada vara de franjas enrejadas de seis carreras, y tres de motilla, à ocho reales.

De cada vara de frãjas de seda de à dos hazes, cortadas por dos lados, y el cayrel en medio, à treinta y quatro maravedis.

Vn cordon de Abito ordinario para Manto Capitular, cõ sus borlas, y sus botones, y acrecẽtados de hechura, veinte y seis reales, y con bolsa quarenta y cinco reales.

Vn cordon de Abito para Manto Capitular, texido de cinco ramos, con sus acrecentados confitados, y rodajas, con sus cinchuelas clavadas, y con sus conciertos de asillas, y su concierto que llaman de la alameda, de hechura quarenta y nueve reales y medio sin bolsa, y con bolsa sesenta y siete reales y medio.

Vn cordon de Abito de San Iuan, con la Passion de Christo, ciento y ochenta reales.

Vna bolsa de Corporales de seda, con cartones, y sus botones de borlilla, y su cayrel, ocho reales.

Vna bolsa de Corporales, de oro, con sus bellotas, y botoncillos, y flecos, y cordones, de hechura de ella tres reales.

Vnos cordones con sus borlas de Almatica, de oro, quatrocientos y cinquenta reales.

Quatro borlas de oro para vna almohada, ordinarias, veinte reales.

De coser, y guarnecer la almohada, quatro reales y medio.

De quatro borlas de oro, con sus rodajas, y cinchuelas clavadas, y su concierto de asillas, veinte y ocho reales.

De quatro borlas de almohada, de seda, y hechura de la almohada, doze reales.

Quatro borlas de seda, con su rodaja, y cinchuelas clavadas, diez y siete reales.

Vn cordon para vn codon de cavallo, con tres varas, y tres borlas, once reales.

Vn

Vn cordon de antepuerta de coche,con ſus dos borlas,ſiete reales.

Vn cordon ordinario con ſus botones,y ſus flecos,y borlillas à los remates,real y medio.

Cada grueſſa de botones de vna medina ordinarios,de ſeda, y hechura,ſeis reales.

De hechura,y ſeda de vna grueſſa de botones de dos medinas, à ſiete reales.

De hechura,y ſeda de cada grueſſa de botones,que llaman ſin puntada,ocho reales.

Cada grueſſa de botones de ſeguiduras,de ſeda,y hechura,ſiete rs.

De hechura,y ſeda de cada grueſſa de botones de raſo de entorchado,y torzal,à diez reales.

Cada grueſſa de botones de borlilla de buena ſeda,del tamaño ordinario,de buena ſeda,y biē cubiertos de borlilla,à doze reales.

Cada grueſſa de botones de coronilla,ſin tener hilo,à doze reales.

Cada grueſſa de botones de eſpejuelo,ſiendo todos de ſeda, à doze reales.

Cada grueſſa de botones de cinco puntas, del tamaño ordinario, de torzal de buena ſeda,a cinco reales.

Y ſi fueſſen de color eſtos botones,han de valer vn real mas en cada grueſſa de los ordinarios,y dos en los de nacar,y carmeſi.

Cada dozena de botones de campana,que llaman de capote de ſeguiduras,abiertos dos vezes,à quatro reales.

Cada dozena de botones de ſin puntada de capotes, a tres reales y medio.

Botones de coronilla,hechos todos de torzal,de buena ſeda,ybien cubiertos,cada dozena a ſeis reales.

Cada vara de galon negro,ù de colores,de ſeda,de ancho ordinario,que es vn dedo,diez y ocho marauedis.

Vn fiador doble de ſeda de todas colores, para capa, ò manteo, treinta y quatro marauedis.

Cada vara de trencillo de ſeda de toda coſta,treinta y quatro marauedis.

Bordadores.

Cada Abito de Calatraua grande, a quince reales.

Cada Abito de Alcantara grande,à catorce reales.

Los pequeños, a onze los de Calatraua,y a diez los de Alcantara.

Cada Abito de Santiago,à ocho reales.

Memoria de los precios, à que el Gremio de Guarnicioneros, Silleteros, y Maleteros han de vender en eſta Corte, poniendo todo lo neceſſario para los generos ſiguientes, en eſta manera.

Vnas guarniciones de litera negras, ù de color, con todo lo neceſſario, ſetecientos reales.

Vna guarnicion de mula llana, de rua, de baqueta, con ſu clauazon barnizada, ciento y cinquenta reales.

Vna guarnicion como la de arriba, de paño, llana de peſtaña, no pueda paſſar de ciento y ſeſenta reales.

Otra guarnicion, como la de arriba, peſpuntada, no pueda paſſar de duzientos reales.

Vna cabeçada doblada de brida, peſpuntada, no pueda paſſar de veinte y cinco reales.

Vn pretal doblado, con ſus cabos peſpuntados, no pueda paſſar de quinze reales.

Vna grupera doblada, peſpuntada, no pueda paſſar de doze reales.

Vna cabeçada ſencilla, no pueda paſſar de doze reales.

Vn pretal de brida ſencillo, no pueda paſſar de ocho reales.

Vna grupera de brida con pendientes, ſencilla, no pueda paſſar de diez reales.

Vna cabeçada de gineta llana de baqueta, de ancho ordinario, no pueda paſſar de quinze reales.

Vn pretal de la gineta llano, no pueda paſſar de ſiete reales.

Vna reata de baqueta, no pueda paſſar de diez reales.

Vna cabeçada de macho, con cinco correas, con ſu clauazon barnizada, con ſu correa de cara, no pueda paſſar de diez y ſiete rs.

Vna grupera llana de macho, con dos correas, ſin euillas, no pueda paſſar de diez y ſiete reales; y con euillas, no pueda paſſar de diez y nueue reales.

Vnas falſas riendas de macho, no puedan paſſar de nueue reales.

Vn pretal, no pueda paſſar de ſeis reales.

Vnas aciones de macho de cuero de la tierra, no puedan paſſar de cinco reales.

Vnas aciones berberiſcas de la gineta, no puedã paſſar de doze rs.

Vnas riendas de la gineta berberiſcas, no puedan paſſar de treze reales, teniendo argollas.

Vnas riendas de baqueta negra de la gineta, no puedan paſſar de ocho reales.

Otras riendas de baqueta negra de mula, no puedan paſſar de nueue reales. Vnas riendas de brida ordinarias, no puedan paſſar de ocho reales.

Vnas

Vnas cinchas de a dos llanas, no puedan passar de cinco reales.

Otras cinchas de a tres llanas, no puedan passar de ocho reales.

Vn aparejo de cinchas de a tres, finas, con sus floretas, cortadas, y pespuntadas, no pueda passar de diez y ocho reales.

Otra aparejo doblado de cinchas ordinarias, pespuntadas, dobladas, no pueda passar de quinze reales.

Vnas cinchas listadas de colores de hiladillo, no puedan passar de doze reales.

Vnas cinchas de litera de guita de a dos, con sus latigueros, cada par no pueda passar de veinte y quatro reales.

Vn sobrecincho de litera de guita sencillo, con su latigo, no pueda passar de doze reales.

Vna cincha de la gineta, madre, y hija, llana, no pueda passar de doze reales.

La misma de floretas, no pueda passar de catorce reales.

Vna cincha fina de colores, con su latigo, doblada, y pespuntada, no pueda passar de veinte y dos reales.

Vna jaquima sencilla, no pueda passar de siete reales.

Vna jaquima de cadena Cordouesa, no pueda passar de diez y ocho reales.

Vna jaquima Geronima doble, no pueda passar de veinte y quatro reales.

Vna jaquima ordinaria doble, con tornillo entero, no pueda passar de catorze reales.

Vn latigo de amarrar vn coche, no pueda passar de cinco reales.

Vn fiador de coche, no pueda passar de cinco reales.

Vn francalete largo de coche, no pueda passar de tres reales.

Vn francalete chico, no pueda passar de real y medio.

Vna rienda de silla cõ dos euillas, no pueda passar de cinco reales.

Vn correon de estriuo de coche, no pueda passar de tres reales y medio.

Todo el encorreamiento de vn coche, con cuero viejo, y tela en medio, no pueda passar de duzientos reales.

Todo el encorreamiento de cuero nueuo de vn coche, del mismo largo, y medidas, q̃ el de arriba, no pueda passar de treciẽtos rs.

Vna broncha de quatro palmos, no pueda passar de cinco reales. Y si fuere mayor, a real y quartillo el palmo respectiuẽ.

Vna grupera de mula ordinaria, no pueda passar de ocho reales.

Vna tixera de coche, no pueda passar de diez reales.

Vna guia de coche de dos cauallos, ò mulas, no pueda passar de nueue reales.

Vna

Vna guia de quatro mulas,ò cauallos,no pueda passar de doze rs.
Vna manga de coche,no pueda passar de ocho reales.
Vna correa de Frayle ancha,no pueda passar de seis reales.
Vna correa de Frayle entre ancha,no pueda passar de quatro rs.
Vnos correones de silla de manos ordinarios llanos de vaqueta,no puedan passar de cinquenta reales.
Vna almartaga doblada,y pespuntada,no pueda passar de veinte y quatro reales.
Otra almartaga sencilla,no pueda passar de doze reales.
Vn talauarte de baqueta,con clauazon fina,de la que se vsa oy, no pueda passar de doze reales.
Vnos antojos de cauallos,lisos,no puedan passar de quatro reales.
Otro talauarte de baqueta,con clauazon ordinaria,no pueda passar de ocho reales.
Otro talauarte de cordouan roblonado, con clauazon fina de la que oy se vsa,no pueda passar de quinze reales.
Vna correa de pretina de cordouan,no pueda passar de tres reales.
Otra correa de baqueta para pretina,no pueda passar de tres reales.
Vna pretina suelta de hombre de baqueta,con sus tiros,y con clauazon fina,no pueda passar de diez y ocho reales, siendo de la que oy se vsa.
Otra pretina de cordouan con sus tiros, y con clavazon fina de hombre,no pueda passar de diez y ocho reales.
Vna pretina de baqueta de hombre, con clauazon ordinaria, no pueda passar de quatro reales.
Vna pretina de cordouan,con clauazon ordinaria,lo mismo.
Vna pretina de niño de terciopelo,y trencillas falsas, con clauazon ordinaria,siete reales.
Vn tahalì de baqueta llano,siete reales.
Vn tahalì llano de cordouan,siete reales.
Vnas espuelas de Ajofrin pauonadas,siete reales.
Vnas espuelas Francesas,quatro reales.
Dos guarniciones del tronco,que han de tener para los cauallos tres lomeras,y para las mulas a la moda ordinaria,con silla,estriuos,y frenos,y con sus euillas de hierro estañadas, y sus cabeçadas, y todo rendage,quatrocientos y cinquenta reales.
Dos guarniciones ordinarias de guias,con sus frenos, y euillas de hierro estañadas,con sus cabeçadas,y rendage,trecientos rs.
Seis guarniciones con dos sillas,frenos,y dos pares de estriuos cõ sus euillas de hierro estañadas,cabeçadas,y todo rendage, vn mil ciento y sesenta reales. Vna

Vna guarnicion de brida, llana, de baqueta negra, cabeçada, riendas, pretal, grupera, y cinchas ordinarias, ochenta y dos reales.

Vna guarnicion de baqueta de la tierra, con su clauazon estañada, dos costeras en las ancas, su cabeçada, riendas, y falsas riendas, acciones, y su retranea, nouenta y seis reales.

Vna guarnicion de gineta de cuero de la tierra, con cabeçada, pretal, grupera, reata, acciones, y riendas, sesenta y seis reales.

Vn latigo de cincha gineta, tres reales.

Vna cincha gineta, madre, y hija, ordinaria, onze reales.

Vna cincha de gineta fina, con sus floretas, diez y seis reales.

Tres cinchas de brida finas, con sus floretas, veinte y dos reales y medio.

Vnas cinchas de brida, alistadas, ordinarias, siete reales.

Vna silla de coche, de cuero de la tierra, ochenta y dos rs. y medio.

Vna silla de brida, llana, con faldas de baqueta, y su cogin de gamuza, ciento y doze reales y medio.

Vna silla negra Geronima, con sus faldas de baqueta, y cogin de cordouan, acabado en toda forma, nouenta y nueue reales.

Otra silla de baqueta, de mula, con sus faldas de baqueta, y su cogin de gamuza, acabada toda, nouenta y nueue reales.

Vna silla de media borrena, para mula, con faldas de baqueta, y cogin de gamuza, nouenta y nueue reales.

Vn caparazon negro, de cordouan, llano, nouenta y nueue reales.

Vna funda de badana negra, diez y ocho reales.

Vn caparazon de baqueta de Moscobia llano, con su cogin de gamuza, nouenta y nueue reales.

Vn caparazon de cordouan limonado, con su cogin de sempiterna, ciento y doze reales y medio.

Vn casco mediano, guarnecido, y acabado, sin coraza, lleuando todo rendage, ciento y doze reales y medio; y con coraza, ciento y cinquenta reales.

Vn sillon de muger, con faldas de baqueta, y su plumon de gamuza, docientos y veinte y cinco reales.

Vn cogin de baqueta, con la caualleria de gamuza, y el asiento de badana, sesenta y seis reales.

Vna maleta de baqueta, con faxas de gamuza, aforrada en badana, nouenta y nueue reales.

Vn cogin de badana, veinte y dos reales y medio.

Vna maleta de badana, veinte y dos reales y medio.

Vna ſombrerera de badana, veinte y dos reales y medio.
Vna ſombrerera de baqueta, ſetenta y cinco reales.
Vna manga de encerado, con faxas de badana, aforrada en Angulema, y ſus cordones de cañamo, quarenta y cinco reales.
Vn talay de badana, quatro reales y medio.
Vna pretina, con hierros ordinarios, vn real y medio.
Vnos tiros de cordouan, con hierros ordinarios, quatro reales y medio.
Vnos tiros de badana, con hierros ordinarios, dos reales y medio.
Vna bolſa de caza ordinaria, de gamuza, ſeis reales.
Vna bolſilla de polvora ordinaria, de badana, real y medio.
Vnos tiros, y pretina de baqueta, ſeis reales.

Memoria de los precios à que han de vender los Peyneros de eſta Corte los generos de ſu oficio, en eſta manera.

Cada peyne de barba, à ocho marauedis.
Cada peyne de medio Paris, no pueda paſſar de doze marauedis.
Cada peyne de Paris entero, à veinte marauedis.
Cada peyne, que llaman Moyens, à treinta y dos marauedis.
Cada peyne Paſſamoyens, à quarenta marauedis.
Cada peyne ordinario, que llaman Tallars, à treinta y dos mrs.
Cada peyne Moyens, à quarenta y quatro marauedis.
Cada peyne del numero dos y medio, à ſeſenta marauedis.
Cada peyne del numero tercero, à ſeſenta y ocho marauedis.
Cada peyne del numero quarto, à ſetenta y ſeis marauedis.
El del numero quinto, a ochenta y vn marauedis.
Los del numero ſexto, à nouenta y dos marauedis.
Cada peyne del numero ſeptimo, à ciento y dos marauedis.
Cada peyne de los del numero octauo, à ciento y diez y nueue marauedis.
Cada peyne del numero diez, à ciento y cinquenta y tres marauedis.
Cada peyne del numero doze, à docientos y quatro marauedis.
Cada peyne del numero catorze, à docientos y ſetenta y dos marauedis.
Cada peyne del numero diez y ſeis, à trecientos y ſetenta y quatro marauedis.
Cada peyne con labores, de buen tamaño, a quatrocientos y ocho marauedis.

Cada peyne con labores, mas pequeño que el de arriba, à trecientos y quarenta marauedis.
Cada peyne delgado, por ambas partes, à sesenta marauedis.
Cada peyne delgado, algo mayor que el de arriba, à ciento y diez y nueue marauedis.
Cada peyne del mismo genero, mayor que los de arriba, à ciento y cinquenta y tres marauedis.
Cada peyne del mismo genero, mayor que los de arriba, à trecientos y setenta y quatro marauedis.
Cada lendrera ordinaria, no pueda passar de diez y seis marauedis.
Cada lendrera entrefina, à veinte y quatro marauedis.
Cada lendrera fina, à treinta y quatro marauedis.
Cada lendrera calada, à sesenta marauedis.
Cada caspera, mayor que las lendreras, y mas fina, à ochenta y cinco marauedis.
Cada caspera, mas fina, y mas grande que la de arriba, à ciento y diez y nueue marauedis.
Cada peyne de jaque, à treinta y quatro marauedis.
Cada peyne de jaque, mayor que el de arriba, à quarenta y dos marauedis.
Cada peyne de encage, à treinta y dos marauedis.
Cada peyne de dicho genero, mayor que el de arriba, à quarenta y dos marauedis.
Cada peyne redondo, à ciento y dos marauedis.
Cada peyne de caña, à ochenta y cinco marauedis.
Cada peyne de Marfil, à docientos y quatro marauedis.
Cada peyne de marfil, mas pequeño, à ciento y treinta y seis marauedis.
Cada peyne de marfil, mas pequeño, a ochenta y cinco marauedis.
Cada peyne de marfil, menor que los de arriba, a sesenta y ocho marauedis.
Cada peyne de vn cabo fino, pequeño, a ochenta y cinco marauedis.
Cada peyne de vn cabo ordinario, grande, a sesenta y ocho marauedis.
Cada escarpidor del numero quarto, no pueda passar de veinte y quatro marauedis.
Cada escarpidor del numero quinto, a treinta y quatro marauedis.
Cada escarpidor del numero sexto, a quarenta y dos marauedis.

Ca-

Cada escarpidor del numero septimo, a ochenta y cinco marauedis.
Cada escarpidor del numero octauo, a ciento y dos marauedis.
Cada escarpidor del numero diez, a ciento y diez y nueue marauedis.
Cada escarpidor del numero doze, a ciento y treinta y seis marauedis.
Cada escarpidor del numero catorze, à ciento y setenta marauedis.
Cada escarpidor del numero diez y seis, à docientos y treinta y ocho marauedis.
Cada escarpidor del numero diez y ocho, à trecientos y seis marauedis.
Cada peyne de Barbero de huesso, à sesenta marauedis.
Cada peyne de Barbero de huesso, mas pulido, y mejor labrado que el de arriba, à ciento y cinquenta y tres marauedis.
Cada peyne de concha para Barbero, à quatrocientos y ocho marauedis.
Cada peyne de plomo, à docientos y setenta y dos marauedis.
Y para vender à los precios que vàn señalados los peynes de los numeros à que corresponden, han de ser obligados à poner en dichos peynes los numeros de los precios que vàn señalados: y que no puedan vender peynes ningunos que no sean de los expressados en esta memoria à mayor precio del mayor que en ella se les dà.

Memoria de los precios à que se han de vender en esta Corte por los Curtidores, y por los Mercaderes de ella, los generos de corambres que se ponen en ella, en esta manera.

Cada dos medios de suela, la mas auentajada de Truxillo, à diez ducados.
Cada dos medios de suela, la mas mediana, à nueue ducados.
Cada dos medios de suela, la mas baxa, à siete ducados.
Cada dozena de badanas surtidas, à quarenta reales.
De curtir vn pellejo de buey, diez y siete reales.
De curtir vna dozena de pieles de carnero, diez y seis reales.

Cordobanes curtidos.

Cada dozena de cordobanes de machos surtidos, como vienen, grandes con medianos, à diez y ocho ducados.

Ca-

Cada dozena de cordouanes de hembras, surtidos como vienen, grandes con medianos, à catorce ducados.
Cada piel de baqueta de Flandes, negra, la mayor, à ochenta reales.
Cada piel de baqueta colorada de Moscouia, la mayor, à quarenta y seis reales.
Cada piel de baqueta de la Tierra, la mayor, que se trae de Inglaterra, à veinte y seis reales.
Cada becerro de la Tierra, la mayor, à doze reales.
Cada baqueta de Valladolid, las mejores, à sesenta reales.
Cada baqueta mediana de Valladolid, la mejor, à quarenta y seis reales.
Cada becerro de Valladolid, el mayor, y mejor, à veinte y seis reales.
Cada becerro de Valladolid, de los medianos, à veinte y dos reales.
Cada becerro de desecho de Valladolid, à catorce reales.
Vn par de hijadas de las mejores, à diez y ocho reales.
Vn par de hijadas de las medianas, à treze reales.
Vn par de hijadas de desecho, à siete reales.
Vna dozena de aforros, los mejores, à nueue reales.
La de los medianos, à seis reales.

Pellegeria en pelo.

Cada relde de piel de toros, ò bacas, no pueda passar de à treze marauedis.
Cada pellejo de toro en pelo, no pueda passar de treinta y tres rs.
Cada dozena de pellejos de carneros, que llaman esquilones, hasta el dia de San Miguel, no pueda passar de diez reales.
Cada dozena de los çapatudos truxillanes, hast a San Iuan, no puedan passar de diez y nueue reales.
Desde San Iuan à San Miguel, no puedan passar de diez reales.
Desde San Miguel en adelante, no puedan passar de los diez y nueue reales referidos.
Cada dozena de qualesquiera pellejos con lana, desde San Miguel hasta Pascua de Flores, no pueda passar de diez y nueue rs.
Cada dozena de pellejos cañariegos, no pueda passar de treinta y seis reales.
Cada pellejo de macho primal, no pueda passar de onze reales.
Cada pellejo de cabra, no pueda passar de ocho reales.
Cada rollo de pergamino de feria, no pueda passar de veinte y dos reales.

Cada rollo de pergamino de ouejas graſſas, no pueda paſſar de treinta reales.
Cada rollo de pergamino de ouejas limpias, no pueda paſſar de treinta y ocho reales.
Cada rollo de pergamino de corderas limpias, no pueda paſſar de treinta y dos reales.
Cada rollo de pergamino de carneros graſſos, no pueda paſſar de quarenta reales.
Cada rollo de pergamino de carneros limpios, no pueda paſſar de cincuenta y cinco reales.
Cada rollo de pergaminos de carneros grandes limpios, para eſcriuir, no pueda paſſar de ſetenta y ſiete reales.
Cada dozena de baldreſes, no pueda paſſar de catorce reales.

Memoria de los precios à que ſe han de vender en eſta Corte por los Zapateros de obra prima los géneros ſiguientes.

Por cada punto.

Cada par de çapatos de hombre, corteſanos, liſos, y llanos, de tres ſuelas, a real por cada punto; y ſi fueren de vna ſuela más, que ſon de quatro ſuelas, dos reales mas en cada par, y otros dos menos en los que fueren de dos ſuelas.
Cada par de çapatos de hombre, corteſanos, con oreja ancha, y quebradillo, de tres ſuelas, por el mas cordouan, ſuela, y hechura, como al preſente ſe vſan, à real y quartillo el punto; y ſi fueren de dos ſuelas, dos reales menos en cada par; y ſiendo de quatro ſuelas, dos reales mas en cada par.
Cada par de çapatos liſos, y llanos de muger, de tres ſuelas, à real por cada punto.
Los çapatos de muger, de maderillo, ò poleui, como generalmente los practican, de tres ſuelas, à real y quartillo por el punto de cada par.
Los çapatos de muger, que llaman cariñanos, con puentecilla, à real y medio por el punto de cada par.
Los de ramplon, ò groſſeros, como la gente trabajadora los gaſta, de tres ſuelas, à real y quartillo por el punto de cada par.
Cada par de çapatos de baqueta, dos reales mas del precio à que vàn pueſtos los de cordouan.
Cada par de botas de baqueta, con rodilleras, y guardapolvos, à cincuenta y ſeis reales.

Cada

Cada par de botas de camino de cordouan, con rodilleras, à treinta y tres reales.

Y para vender à los precios referidos, han de ser obligados à tener los marcos de los puntos sellados, en la forma que se sellan las demas medidas de la Republica.

Memoria de los precios à que se han de vender en esta Corte por los Latoneros della todos los generos desta Memoria, que son los siguientes:

Cada libra de almirez, à siete reales de vellon, en que se comprehende tambien todo lo obrado, y hechura.

Cada libra de gorrones de molino, de metal campanil, à siete reales y quartillo, en que se comprehende todo lo obrado, vaciado, y hechura.

Cada libra de ranguas de molino, à lo mismo que los gorrones, incluso todo.

Cada libra de compuerta de molino, con su marco, y encaxe, à lo mismo que la antecedente.

Cada libra de piezas de encañonar, y bruñir sombreros, à lo mismo que la antecedente.

Cada libra de piezas de llaues de fuentes de hasta quatro libras, à diez reales de vellon, en que se comprehende todo lo obrado, y hechura.

Cada libra de piezas de dichas llaues, de cinco libras adelante, à doze reales, en que se comprehende lo obrado, hechuras, y moldes.

Cada libra de caños de metal de los almireces, à siete reales, incluso todo.

Cada libra de basas, y chapiteles para los Retablos de las Iglesias, y Templos, à nueue reales y medio, en que se comprehende todo lo obrado, y hechura.

Cada libra de plomadas para Maestros de Obras, à ocho reales inclusa la hechura.

Cada libra de palomillas de tahonas, à lo mismo.

La de cacetas de Boticario, taladradas, y torneadas por de dentro, y fuera, à diez reales, inclusa la hechura.

La de esprimideras de Boticario, con sus platos, à lo mismo.

La de pesas de reloxes, y lamparas, à seis reales, en que se comprehende todo.

Me

Memoria de los precios à que han de vender los Coleteros destos Reynos, son los siguientes:

Cada coleto sencillo de badana, sin solapo, pespuntado, diez y seis reales.

Cada coleto doblado de badanas, pespuntado, sin solapo, veinte y ocho reales.

Cada coleto doblado de badanas, pespuntado, con solapo, cincuenta reales.

De hazer vn coleto de ante con solapo, veinte y quatro reales.

El mismo coleto, poniendo el ante el Coletero que le hiziere, à razon de catorce reales la libra de lo que pesare, en que se comprehende la hechura.

Memoria de los precios à que han de vender los del gremio de los Boteros desta Corte la obra de su oficio en ella, en la forma siguiente:

Cada pellejo en que quepan diez y seis medias arrobas de vino, no pueda passar de sesenta y seis reales de vellon.

Cada pellejo en que quepan seis arrobas de vino, no pueda passar de quarenta y ocho reales de vellon.

Cada pellejo en que quepan cinco arrobas de vino, no pueda passar de treinta y seis reales de vellon.

El de tres à quatro arrobas de vino, no pueda passar de veinte y dos reales de vellon.

Cada bota en que quepa vna arroba de vino, de cabrito, nueua, empegada, no pueda passar de diez reales de vellon.

Cada bota en que quepa media arroba de vino, no pueda passar de siete reales de vellon.

Cada bota de à dos açumbres, no pueda passar de quatro reales de vellon.

Memoria de los precios à que ha de vender el gremio de los Albarderos desta Corte, son los siguientes:

Cada albarda grande, no pueda passar de veinte y seis reales.

Cada albarda mediana, no pueda passar de veinte reales.

Cada albarda pequeña, no pueda passar de quinze reales.

Cada albardon grande, no pueda passar de veinte reales.

Cada albardon pequeño, no pueda passar de diez y siete reales.

Memoria de los precios à que han de vender los Maestros Cofreros, son los siguientes:

Vn baul grande de baqueta de Moscouia, chato, de vara y media de largo, y lo ancho que le corresponde, regularmente son tres quartas, con clauazon dorada, dos cerraduras, y llaues doradas, ò pabonadas, aldauones dorados, ò pabonados, y con sus pies, aforrado en lienço de color, y sus cantoneras de hierro sobredorado; docientos reales.

Cada cofre del mismo generò, de vara y quarta, ciento y cincuenta reales.

Cada baul negro de vara y media, de badana, aforrado en lienço de color, con clauazon dorada, en diez ducados.

Cada cofre de vara y quarta, del mismo genero, sesenta y seis reales.

Vna arca de encerado, barreteada de hierro, guarnecida de chapa, con tachuelas, y dos cerraduras, y dos aldauones grandes dobles, y aforrada por de dentro en olandilla, no pueda passar de ciento y veinte reales, siendo de la misma medida del largo, y ancho, que el baul de vara y media de largo.

Vn arqueton guarnecido de baqueta ordinaria por encima, de vara y media de largo, menos dos dedos, y aforrada por de dentro en olandilla, con vna cerradura, y cantoneras sin flor, guarnecida de tachuelas, dorado el herrax, no pueda passar de ciento y treinta reales.

Vn cofre grande casero, aforrado en la misma forma que el arqueton, y con el propio herrax, ciento y treinta reales.

Vn baul de vara y media menos dos dedos de largo, y el alto, y ancho ordinario, cubierto de badanas, y aforrado por de dentro en olandilla, y por de fuera con tachuelas, no pueda passar de quarenta y quatro reales.

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte los Torcedores de seda, y al que han de teñir los Tintoreros, en esta manera:

Torcedores de seda.

Cada onça de seda de à quatro, y de à seis pelos, no pueda passar de nueue reales.

Cada onça de seda de à diez y ocho, y veinte y quatro pelos, à siete reales y medio.
La onça de seda de à nueue, y doze pelos, à siete reales y medio.
Cada onça de ceties de Valencia, para medias blancas, à siete reales y medio.
Cada onça de seda de Valencia para mugeres, à cinco reales.
Cada onça de seda de todo capillo, de Murcia, que se tuerce para pies, à tres reales y medio.
Cada onça de seda de quatro, y de à seis pelos, torcidillo de Seuilla, à treze reales.
La de torcidillo de Seuilla, de diez y ocho à veinte y quatro pelos, à diez reales.

Tintoreros.

De teñir cada libra de seda nacar, de toda costa, diez y ocho reales.
De teñir cada libra de seda de color carmesi de cochinilla, dando la cochinilla el dueño, tres reales y medio.
De teñir cada libra de seda negra, y colores, tres reales y medio.
De teñir cada par de medias de torcidillo, y nacar, dos reales y quartillo.
De teñir cada par de medias de torcidillo negras, diez y siete mrs.
De teñir cada vara de bayeta negra, y de todo color, treinta y quatro marauedis.
De teñir cada vara de cordellate negra, y de todos colores, veinte y quatro marauedis.
De teñir cada vara de frisa de todas colores, veinte y ocho mrs.
De teñir cada par de medias de seda, ù de estambre, de hombres, diez y siete marauedis.
Las mismas medias de niño, à ocho marauedis.
De teñir las mismas medias de muger, doze marauedis.

Memoria de los precios à que se ha de vender en esta Corte cada libra de cera, cada arroba de leña, los sombreros, golillas, balonas, y adereço dellas, emballenados, vidrios de ventanas, en esta manera:

Cera.

Cada libra de cera blanca en buxias, ò en velas, à ocho reales.
Cada libra de cera blanca con capa amarilla, à ocho reales.
Cada libra de cera toda amarilla, à siete reales.

Leña de encina.

Cada arroba de leña de encina, la mas gruessa, à nueue quartos.
Cada arroba de leña mas delgada, à ocho quartos.

Sombrereros.

Cada sombrero doble negro sin aforro, veinte reales.
Cada sombrero de color sin aforro, diez y seis reales.
Cada sombrero sencillo aforrado con tafetan de Granada todo, diez y siete reales.
Cada sombrero sencillo aforrado con tafetan ordinario, quinze reales.
Cada sombrero ordinario doble, à diez y seis reales.
El de color ordinario doble, à treze reales.
El sencillo ordinario negro, y aforrado todo, catorce reales.
El sombrero sencillo para aforrar, sin el forro, onze reales.

Golilleros, y Cotilleros.

Cada golilla ordinaria de tafetan doble, aforrada en tafetan sencillo, para hombre, seis reales.
Las menores, à cinco reales.
Cada golilla para Estudiantes, à quatro reales.
Cada balona de gassa de hilo, para hombre, quatro reales.
Cada balona de gassa de hilo para golillas menores, à tres reales y medio.
Cada par de bueltas de la misma gassa, todas con rayos, à dos reales y medio.
Cada cuello para Estudiantes, à real y medio.
Cada emballenado de muger, à siete reales, y de ai abaxo, conforme el tamaño.
De adereçar vna balona con alfileres, siete quartos.
De adereçar vn par de bueltas, dos quartos.
De adereçar vna balona con hierros, tres quartos.
De adereçar vn cuello para Estudiantes, dos quartos.

Vidrios de ventana.

De cada vidrio de à palmo ordinario, con plomo, y assentado en bastidor, ò ventana, à dos reales y medio.

Memoria de los precios à que se han de vender en esta Corte por el gremio de Cedaceros los generos que tocan à su oficio, en esta manera:

Cada Manga de Cruz de Iglesia, con su vara, como es costumbre, veinte y quatro reales.
Cada cedaço cimitadores de cerda, diez y seis reales.
Cada cedaço de seda para Panaderos, siete reales.
Cada cedaço de cerda, ordinario, para conseruas, tres rs. y medio.
Cada cedaço de cerda Seuillano, que es de tela doble, cinco rs.
Vn cedacillo de cerda, para limpiar la plata, vn real.
Vn cedacillo de seda, del mismo tamaño, real y medio.
Vn cedaço de toda la tela, para Doradores de yesso mate, tres reales y medio.
Vn tamis de seda, grande, para los Boticarios, catorce reales.
Vn tamis mas mediano de seda, onze reales.
Otro mas chico para tabaco, seis reales.
Vn tamis de cerda de Seuilla, que es tela doble, doze reales.
Vn harnero de abujetas, ò criba, ocho reales.
Vn harnero mediano, ò criba, cinco reales y medio.
Vn harnero, ò criba de marca mayor, del tamaño de las de las cauallerizas de su Magestad, quatro reales.
Vn harnero, ò criba de meson, tres reales.
Vn harnero poluorista para la poluora, seis reales.
Vn pandero grande cinco reales y medio.
Vn pandero me[illegible] y medio.
Otro mas mediano, sesent[illegible] marauedis.
Otro mas chico, real y medio.
Vn panderillo quadrado, con chinas, veinte marauedis.
Vn sonaxero para niños, ocho marauedis.
Vn enxugador grande para caxa de brasero, cinco reales.
Vn enxugador aspado, siete reales.
Vn enxugador ordinario en el tamaño, tres reales.
Vn mundillo para calentar la cama, sesenta marauedis.
Vnas sonaxas para las danças, doze reales.
Vn tamboril de los ciegos, mediano, ocho reales.
Vn cedacillo, que se llama de dos en tela, sesenta marauedis.
Vn cedacillo de cerda Seuillana, del mismo tamaño, real y medio.
Otro cedacillo de dos en tela, de tela Seuillana, del mismo tamaño, dos reales y quartillo.

Me-

Memoria de los precios à que han de vender en sus tiendas los generos de peltre que se fabrican en ellas, y en otras partes.

Cada libra de peltre, à quatro reales y medio, sin la hechura.

De hechura de platos pequeños, medianos, y grandes, labrados del referido metal, à tres reales y medio por libra, demas del metal.

Cada salvilla, con su pie, de hechura de ella, à cinco reales por cada libra, demàs del metal.

De hechura de horganos, para enfriar en alogerias, y tabernas, à tres reales y medio por la libra, demàs del metal.

De hechura de vna palangana de tres libras y media de peso, poco mas, ò menos, veinte y seis reales, demàs del metal.

De hechura de vn jarro de pico, con su assa, de peso de libra y media, poco mas, ò menos, diez reales, demàs del metal.

De hechura de vna vacia para Barbero, de peso de dos libras, poco mas, ò menos, once reales sin el metal.

De hechura de vn jarro de Barbero, de peso de dos libras, poco mas, ò menos, catorce reales sin el metal.

Memoria de los precios à que han de vender los Pasteleros de esta Corte, son las siguientes.

El pastel que llaman de à quarto, que ha de pesar dos onzas, quatro maravedis.

El pastel que llaman de à ocho, que pese quatro onzas, ocho mrs.

El de à doze, que pese ~~seis~~ cinco onzas, doze maravedis.

El pastel que llamā de à medio, q̄ pese ~~cinco~~ seis onzas, diez y seis mrs

El fajardo, que ha de pesar quatro onzas, veinte y quatro mrs.

El monterrey, q̄ aya de pesar quatro onzas, veinte y quatro mrs.

El cubilete, que ha de pesar cinco onzas, diez y seis maravedis.

De empanar vn quarto de cabrito, quarenta maravedis.

De empanar vn conejo, quarenta maravedis.

De empanar dos libras de ternera, quarenta maravedis.

De empanar dos pares de palominos, quarenta maravedis.

De empanar dos pollos, quarenta maravedis.

De empanar vn pollo, veinte y quatro maravedis.

De empanar vn ganso, quarenta y quatro maravedis.

De empanar medio ganso, veinte y dos maravedis.

De empanar vn solomo de vaca, quarenta y ocho maravedis.

De empanar vn par de palominos, veinte y quatro maravedis.

De empanar vn par de pichones, treinta y seis maravedis.
De empanar vn pichon, veinte maravedis.
De empanar vn besugo, quarenta maravedis.
De empanar dos libras de qualquier pescado, quarenta mrs.
De empanar vna libra de qualquier pescado, veinte maravedis.
De empanar vna lamprea, quarenta y ocho maravedis.
De empanar vna libra de anguilas, quarenta maravedis.
De asar vn besugo, veinte y ocho maravedis.

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte los generos de su oficio el gremio de entalladores dellas.

Cada silla de vaqueta ordinaria guarnecida; con dos pespuntes, con setenta y dos clavos chaflanes, y tornillos dorados, y la armaçon de nogal, cinquenta reales.

Cada silla de vaqueta con clavos de ojo de buey, entablada, y pespuntado, clavaçon dorada, tornillos, armadura de nogal, y tabla de pino, sesenta y seis reales.

Cada silla de vaqueta, con clavaçon, escarolada, dorados, pespuntada con tres pespuntes, entablada, tornillos, y armadura de nogal, y tabla de pino, setenta y siete reales.

Cada dos taburetes el mismo precio de vna silla del genero que fuere, y vno solo la mitad.

La madera de vna silla de nogal en blanco, armada con tornillos, veinte reales.

Vn bufete de nogal de vara de ancho, y vara, y tercia de largo, con sus herrages llanos de vna tabla, noventa reales.

Vn bufete de nogal de vna tabla de vara, y tercia de ancho, y siete quartas de largo, con su herrage llano, ciento y treinta y cinco reales.

Vn bufete de nogal de vna tabla de dos tercias de ancho, y vara y quarta de largo, con su herrage llano, quarenta y quatro reales.

Vn bufetillo pequeño, tocador, con caxon de tres quartas de largo, y media vara de ancho, con cerradura, y llave, treinta y tres reales.

Vn bufete de vaqueta, de vara, y quarta de largo, y dos tercias de ancho, con tachuelas doradas, y flequeçuelo, cinquenta y seis reales.

Vna cama de nogal entera, llana, con su varandilla, y balaustres torneados, y mançanillas por cabecera, con doze tornillos, y su

lla-

llave,y quatro mançanillas por remate,ciento y diez reales.

Media cama de nogal,con verjas ordinarias,sesenta y seis reales.

Vn vanco raso de nogal,sin espaldar,de vara y media de largo, y vna tercia de asiento,veinte y seis reales.

Vna caxa de brasero de nogal,ochavada,de vna tercia de falda,cõ ocho pies torneados en blanco,cinquenta reales.

Vna cama de nogal entera,de quatro cabeceras,agovada,con sus tornillos,y llave,y mançanillas por remate,dozientos reales; y siendo de tres cabeceras,ciento y ochenta y dos reales; y siendo de dos cabeceras,ciento y sesenta reales.

Media cama de nogal agovada,de quatro cabeceras, con sus tornillos,llave,y mançanillas,ciento y cinquenta reales; y siendo de tres cabeceras,ciento y treinta y quatro reales; y siendo de dos cabeceras,ciento y veinte reales.

Memoria de los precios à que han de vender los Maestros cuchilleros en esta Corte,son los siguientes,

Cada par de tixeras grandes de sastre,diez y nueve reales.

Cada par de tixeras medianas de sastre,catorce reales.

Cada par de tixeras pequeñas de sastre,diez reales.

Vn adereço de escrivanias,que son dos cuchillos, y vnas tixeras, diez reales.

Vn adereço de escritorio pequeño,que son dos cuchillos, y tixeras,trece reales.

Otro adereço de escritorio mayor,catorce reales.

Vnas tixeras de gozne de frayle,siete reales.

Vn cuchillo de frayle tinglado,siete reales.

Vn cuchillo de plumas de cabo de cuerno,dos reales y medio.

Vn cuchillo de plumas con cabo de hierro,dos reales.

Vn par de tixeras de Barbero,nueve reales.

Vn par de tixeras de Cirujano,ocho reales.

Vn puñal de monte de vna tercia,con cuchillo pequeño,lima raspa,y abuja,veinte y seis reales.

Dichos cuchillos de monte de media vara,treinta y cinco reales.

Vn cuchillo de mesa, con chapeta arriba,fino,tres reales y medio.

Dicho cuchillo fino,sin chapeta,dos reales y medio.

Vn cuchillo de trinchar,cinco reales.

Vn tenedor grande,tres reales y medio.

Vn gatillo para sacar muelas,ò patilla,ò pelican,siete reales.

Vnas tixeras de platero grandes, veinte y vn reales.
Vnas tixeras de platero, pequeñas, catorce reales.
Tixeras de guanteros, y zapateros, diez y nueve reales.
Tixeras grãdes de jardinero, de dos manos, veinte y quatro reales
Tixeras medianas de jardinero, de vna mano, cinco reales.
Vn podon de mano, cinco reales.
Vn podon de peto, de espiga, siete reales y medio.
Tranchetes de zapatero de viejo, cinco reales.
Tranchetes de zapatero de obra prima, cinco reales.
Tixeras de espartero, y curtidor, diez reales.
Lengueta de librero, siete reales.
Chifla del mismo oficio, siete reales.
Cada hoja de daga de dos tercias, diez reales.
Puñal de cinta, con cuchillo, y vayna, quince reales.

Memoria de los precios à que han de vender los Maestros latoneros en esta Corte, son los siguientes, y tambien los Ialmeros.

Cada embudo de vna hoja de lata, veinte y dos quartos.
Cada embudo de media hoja, once quartos.
Cada embudo de quarta parte de hoja, treinta maravedis.
Cada alcuça de vna hoja, tres reales y medio.
Cada alcuça de tres quartas partes de hoja, veinte y dos quartos.
Cada calderilla de enfriar, tres reales.
Cada farol de ocho vidrieras, veinte y siete reales.
Cada farol de seis vidrios, veinte reales.
Cada farol de quatro vidrios, catorce reales.
El de dos vidrios, ocho reales.
Cada lamparilla que llaman de frayle, quatro reales y medio.
Cada lanterna de hoja de lata, con vidrieras de talco, cinco reales.
Cada hoja de lata, puesta en canalon blanco, dos reales y quartillo.
Cada palmo de vidriera, emplomado, y sentado, dos reales y medio.
De emplomar cada palmo de vidriera, ocho quartos.
Cada palmo en quadro de red de alambre, real y medio de hechura, y alambre.
De la hechura de cada palmo de red de alambre, veinte y quatro maravedis, dando el alambre.

Ialmeros.

Cada ataharre de à cinquenta sedas, veinte y vn reales.
Cada atahàrre de à treinta y tres sedas, catorce reales.

Cada atabarre de à veinte y nueve ſedas,diez reales y medio.
Cada caſco de cabeçada,ſiete reales.
Cada jalma,diez y ocho reales.
Cada albardon forrado en vadana,trece reales.
Cada albardon pagero,nueve reales.

Memoria de los precios à que han de vender,y fabricar los Maeſtros de hazer coches,en eſta manera.

Cada viga pueſta en toda forma,ciento y veinte reales.
Cada exe,à diez y ocho reales.
Cada pina,con ſus dos rayos,à nueve reales.
Cada cabeçal,à quarenta y quatro reales.
Cada tixera grande,à treinta y tres reales.
Vna lança,doze reales.
Vna ſolera,ocho reales.
Vn balancin grande,ſiete reales.
Vn balancin pequeño,tres reales y medio.
Vna tixera pequeña,diez y ſiete reales.
De hechura de vn encerado nuevo,con los alamares que ſe acoſtumbra al rededor con tableros, ſeſenta reales;y ſi las antepuertas tienen alamares por entrambas partes,ſetenta reales.
De echar clavos à vna rueda,quatro reales.
De hechura de vn albornoz para todo el coche , guarnecido, ochenta y ocho reales.
Quatro ruedas para vn coche,en blanco,herradas en toda forma, dando el hierro para ellas el que las comprare , dozientos y ochenta reales.
Vn palote de contratirante,cinco reales.
Vna caxa de coche , con todo lo que ſe comprehende dentro , y fuera en blanco,trecientos y ſetenta reales,y guarnecida , dando el dueño el recado,quatrocientas y ſetenta reales.

Memoria de los precios que ſe dàn à los torneros para vender en eſta Corte.

Vn carreton de lampara,treinta maravedis.
La dozena de garruchas de paſſamaneros,ſeſenta maravedis.
Vna rodaja de texedor de lienços,ocho maravedis.
Arillo de adereçar cuellos,treinta maravedis.
Vn molde de adereçar bueltas,veinte y ſeis maravedis.
Cada broca de bordados,catorce maravedis.

Vn palillo de hazer medias de abuja, ocho maravedis.
Vn cabo de tranchete, con su virola, treinta maravedis.
Vn vox de encina, de zapatero, treinta maravedis.
Vna maceta de encina, de zapatero, sesenta maravedis.
Vn cabo de hoz de podar, catorce maravedis.
Vn cabo de martillo de herrador, largo, y de pino, veinte mrs.
Vn cabo de martillo de platero, catorce maravedis.
Vna dozena de palillos de puntas, treinta maravedis; y siendo de vox, sesenta maravedis.
Vna dozena de brocales de votas, cinquenta y ocho maravedis.
Vna rodaja de torno de hilar estambre, diez maravedis.
Vna canilla de cuba, con casquillo, treinta maravedis.
Vna canilla ordinaria de tinaja, ocho maravedis.
Cada cañuto de melecina, de vox, veinte maravedis.
Vn juego de Agedrez, de vox, doze rs. y siendo de fresno, siete rs.
Vn juego de damas, de fresno, tres reales y medio; y siédo de vox, quatro reales y medio.
Vn cañon de cordonero, catorce maravedis.
Cada vso de torcer hilo, con su rodaja, y garavatillo, veinte y ocho maravedis.
Vn molinillo para chocolate, treinta maravedis.
De tornear cada pie de brasero grande, treinta maravedis, y los pequeños, à veinte maravedis.
De tornear vna cama agobada, quarenta reales.
De tornear vna cama de pino, ordinaria, de dos cabeceras, nueve reales; y siendo de vna, siete reales.
De tornear vna cama de nogal llana, diez reales; y de dos cabeceras, doze reales y medio.

Memoria de los precios à que han de vender los confiteros, y tenderos de esta Villa.

Cada libra de açucar de pilon de Granada, à treinta y ocho quartos, y por onças, à diez maravedis, no llegando à quarteron.
Cada libra de açucar de piloncillos de Valencia, à cinco reales.
Cada libra de açucar de quebrados, de Granada, à quatro reales.
La de açucar mas cabado, à treinta y dos quartos.
La de açucar de retama, y Portugal, à veinte y ocho quartos.
La de açucar rosado, blanco, y colorado, à cinco reales y medio.
La de açucar rosado, espon jado, y borrajas, à cinco reales y medio.
La de açucar piedra, de todos generos, à siete reales y medio.

La

La de albaricoques,à siete reales y medio.
La de almendrones confitados,à treinta y ocho quartos.
La de avellanas confitadas,à treinta y ocho quartos.
La de alcorças de olor,à cinco reales.
La de alfeñique fino,à seis reales y medio.
La de anis fino,à cinco reales.
La de almendrucos en almivar,à cinco reales y medio.
La de bocados de mermelada,à cinco reales y medio.
La de bocados de perada,à cinco reales y medio.
La de bocados de melocoton,à cinco reales y medio.
La de bocados de durazno,à cinco reales y medio.
La de bocados de calabaçate,à cinco reales y medio.
La de bocados de amacena,à seis reales.
La de bocados que llaman de Genova,contrahechos,à seis reales.
La de caxas de mermelada,à cinco reales y medio.
La de caramelos de açucar,à seis reales.
La de caxas de cidra,à cinco reales.
La de calabaçate cubierto,à cinco reales y tres quartillos.
La de cermeñas olorosas,à cinco reales y tres quartillos.
La de cermeñas,q̃ llamã perejones,à cinco reales ytres quartillos.
La de costras de cidra en almibar, à quatro reales.
La de ciruelas de Genova contrahechas,de diaprea,à ocho reales.
La de ciruelas de frayle,cubiertas,à cinco reales.
La de cereças secas, sin hueso,à cinco reales.
La de costras de cidra cubiertas,à cinco reales y medio.
La de canelones de cidra,à cinco reales y medio.
La de canelon de canela,à siete reales.
La de chochos de canela,à siete reales.
La de confites del Duque,à cinco reales y medio.
La de confites ordinarios,à treinta y seis quartos.
La de confites de hinojo fino,à cinco reales.
La de culantro preparado,à quatro reales.
La de confites de alegria,à cinco reales.
La de caxas de melocoton,y durazno,à quarenta quartos.
La de confitones de orejones,à quatro reales.
La de cidras enteras cubiertas,à seis reales.
La de ciruelas de frayle en almibar,à quatro reales.
La de caxas de patatas, y cidra,à cinco reales.
La de camuesas,y peras en almibar de açucar,à treinta y seis quartos.

La de caxas de perada, à quarenta quartos.
La de caxillas de huevos, y caxillas de todas conservas, à siete reales y medio.
La onça de canela de silon, à dos reales y medio.
La onça de clavo, à veinte y ocho quartos, y al respeto por libra.
La libra de diacitron en almivar, à quatro reales y medio.
La de diacitron molle, à seis reales y medio.
La de empanadillas, y pastelillos, à tres reales y medio.
La de ensaladilla fina, à cinco reales y medio.
La de empanadillas de natas, huevos, y conservas, à cinco reales.
La de espejuelo de cidra, à cinco reales.
La de flor de azahar confitado, à cinquenta y quatro quartos.
La de florecillas de calabaça, à cinco reales y medio.
La de fartes, à quatro reales.
La de flor de borraja en bocados secos, à cinquenta quartos.
La de flor de borraja en almibar, à seis reales.
La de guindas, y cereças en almibar, à cinco reales.
La de guindas garrafales secas, sin hueso, à seis reales.
La de grajioles, à quatro reales.
La onça de xengibre, à diez maravedis.
Cada libra de herizos de mermelada cubierta, à treinta y ocho quartos.
Cada libra de herizos de anis, y almendras, à quatro rs. y medio.
La de higos, à cinco reales y medio.
La de huevos de fatriquera, que llamã pelotas, y bocados de huevos en cañuto, à seis reales.
Cada libra de huevos mexidos en plato, à cinco reales y medio.
Cada libra de limoncillos cubiertos, à siete reales.
Cada libra de limoncillos en almibar, à seis reales y medio.
La de limas, à seis reales.
La de limones enteros, à seis reales y medio.
La libra de melocotones, y duraznos secos, que llaman persigos, à ocho reales.
La de marquesillas finas, à tres reales y tres quartillos.
La de manà blanco, y colorado, à cinco reales y quartillo.
La de melindres de pasta Real, à quatro reales.
La de maçapanes por bañar, à tres reales.
La de manà de clavo, y canela, à cinco reales y quartillo.
La de maçapanes finos, à cinco reales y medio.
La de melon entero seco, cubierto, à cin co reales y medio.

La

La de mostachones finos de especias, à tres reales y medio.
La de melocotones, duraznos, y alberchigos con hueso en almibar, à quatro reales y medio.
La de melindres de açucar, à quatro reales.
La de nueces moscadas con miel, à sesenta maravedis.
La de nueces moscadas con açucar, à quatro reales.
La de nueces alcorçadas, à seis reales.
La de naranjas de Valencia en açucar, à cinco reales y medio.
La de naranjillas, y limones cubiertos, à cinco reales y medio.
Nuez de especia, à sesenta maravedis la onça.
La libra de oregano confitado, à seis reales y medio.
La libra de canelones de cidra, à seis reales.
La libra de peras secas, à seis reales y quartillo.
La libra de peras vergamotas, à seis reales y medio.
La libra de peladillas ordinarias, à quatro reales y tres quartillos.
La libra de peladillas del vayle, peladas, y tostadas, à seis reales.
La libra de peras cubiertas, à cinco reales y medio.
La libra de perillos Reales de carretilla, à seis reales y medio.
La libra de piñonate, à quatro reales.
La libra de piñones confitados, à quatro reales.
La de patatas cubiertas, à seis reales y medio.
La de peladillas de garapiña, de açucar, y canela, peladas, y tostadas, à seis reales y medio.
Cada libra de pimienta, à cinco reales.
Cada libra de pastelillos de maçapan, y todas cõservas, à quatro rs.
La de quesadillas, castañas de maçapan, y pasta Real, à quatro rs.
La de raizes de escorçonera, à cinco reales y quartillo.
La de rajadillo, à cinco reales.
La de rosquillas por bañar, à quatro reales.
La de ruedeçuelas de calabaça, y de todo genero alcorçado, à seis reales y medio.
La de rosquillas, y datiles alcorçados, à seis reales.
La de rosquillas de mãteca de vacas, q̃ llamã de garapiña, à cinco rs
La de retorcidos de cidra, à cinco reales y medio.
La de rosquillas de yema bañadas, à cinco reales y tres quartillos.
La de rosa confitada seca, à cinco reales.
La de rosquillas, y tablillas de manteca, y açucar, à quatro reales y medio.
La de rosquillas finas, sin mãteca de garapiña, quatro rs. y medio.
La de tallos de lechuga, à seis reales.
La de tortas de huevos mexidos, y de cõserva, à quatro rs. y medio

La de tablillas guindadas,à feis reales.
La de tablillas de canela,à cinco reales y tres quartillos.
La de tablillas por bañar,à tres reales.
La de valas de açucar,à cinco reales.
La de vidrios de pera rofada,à cinco reales.
La de vidrios de mermelada,à cinco reales.
La de vidrios de perada,à cinco reales y medio.
La de vidrios de melocoton,à cinco reales y medio.
La de vizcochos con baño de canela,à cinco reales y medio.
La de vizcochos finos bañados,à cinco reales y medio.
La de vizcochos de galera,à quatro reales y quartillo.
La de vizcochos del Rey,y vizcochados, y redondos, treinta y ocho quartos.
La de vizcochos de garapiña,treinta y ocho quartos.
La de jaleas de todas fuertes,à cinco reales y quartillo.
La de çamboas cubiertas,à cinco reales y quartillo.
La de çanahorias fecas,à quatro reales y medio.
La de çanahorias con miel,à fefenta maravedis.
Cada bollo de manteca de vacas del tamaño ordinario, à quatro quartos.
Cada libra de ciruelas de Genova legitimas, à once reales.
Cada libra de ciruelas de Genova,que llaman pernegones legitimos,à trece reales.
Cada libra de perfigos legitimos de Genova, à diez reales.
Cada libra de peras legitimas de Genova,à once reales.
Y todos los demàs dulces de Genova legitimos, à diez reales la libra.

Memoria de los precios à que han de vender los confiteros,y tenderos en esta Corte,son las figuientes.

La libra de paffas de Corinto,à veinte y ocho quartos.
La libra de paffas de Almeria,à diez quartos.
La libra de paffas de Sol,à diez quartos.
La libra de paffas de legia,à cinco quartos.
La libra de almendras de Valencia,à diez y ocho quartos.
La libra de almendras del vayle,à veinte y dos quartos.
La libra de almendras del vayle toftadas,à veinte y ocho quartos.
La libra de almendras amargas,à treinta y dos maravedis.
Avellanas toftadas,à catorce quartos la libra.
La libra de arroz,à ocho quartos.
La libra de piñones mondados,à feis quartos.
La libra de alcaparras finas,à fiete quartos.

La libra de alcaparras ordinarias,à quatro quartos.
La libra de alcaparrones en escaveche,à seis quartos.
La libra de alcaparras en escaveche,à siete quartos.
La libra de macarrones,fideos,y farro,à nueve quartos.
La libra de datiles de Tenù,à quince quartos.
La libra de harina de arroz,à catorce quartos.
La libra de trigo floreada,à cinco quartos.
La de manteca derretida,à tres reales.
La libra de azeitunas Sevillanas,à dos reales y medio.
La libra de azeitunas de Cordova,à catorce quartos.
La libra de alcaparras finas de Mallòrca,y Genova,à dos reales.
La libra de higos negros de Cordova,à cinco quartos.
La libra de higos de granillo,à quatro quartos.
La libra de higos blancos de la tierra,à diez maravedis.
La libra de castañas apiladas,à doze maravedis.
La libra de garvanços secos ordinarios,à veinte maravedis.
La libra de garvanços de la Fuente del Sauco,à seis quartos.
Cañamones el celemin,à quince quartos,y la fanegas al respeto.
La libra de lentejas,à quatro quartos.
Algarrovas por celemines,à diez quartos.
La libra de ciruela passa Zaragoçana,à nueve quartos.
La libra de ciruela passa de frayle,à seis quartos.
La libra de orejones,à dos reales y quartillo.
La libra de vntosin sal,à veinte y quatro quartos.
La açumbre de miel,à seis reales,y por libras al respeto.
Alegria en grano,à doze quartos.
La libra de alcaparrones secos,à quatro quartos.
La libra de piñones remojados,à doze maravedis.
El celemin de cilantro,à ochenta maravedis.
El celemin de cominos,à tres reales y quartillo.
El celemin de anis,à ciento y veinte maravedis.
El celemin de alcaravea,à ciento y veinte maravedis.
El celemin de espliego,à quatro quartos.
El celemin de oregano,à seis quartos.
La libra de mostaça de Sevilla,à catorce quartos.
La libra de garvanços remojados,à diez maravedis.
Alpiste alvezino,à diez quartos.
La libra de judias secas,à seis quartos.
La libra de cola,à diez quartos.
La libra de almidon,à como tiene la postura el estanquero.
La libra de cereças passas,à diez y seis maravedis.

La libra de pimiento molido, à diez quartos.
Habas secas, à diez y seis maravedis.
Harina de maiz, à veinte y seis maravedis.
Pez negra, à catorce maravedis.
Guisantes secos, à diez maravedis.

Memoria de los precios que han de llevar en los labaderos, assi por razon de las calderas para coladas, como de los tendederos; el que han de llevar las lavanderas por lavar la ropa; el que han de llevar los aguadores que conducen agua à las casas; y el que se ha de llevar à los forasteros en las casas de posadas, son los siguientes.

Lavaderos, y tendederos.

De vna caldera grande en que quepan catorce calderos de agua cociendo para las legias, no pueda passar lo que se llevare por ella de dos reales.
De cada caldera mediana, no se pueda llevar passado de real y medio.
De cada caldera pequeña, no se pueda llevar passado de vn real.
De cada tendedero, que ha de tener veinte y quatro palos con sus sogas, no se pueda llevar passado de medio real cada semana de las de Verano, y de vn real en cada semana de las del Invierno.

Lavanderas.

De cada camisa q̃ se lave, no se pueda llevar mas de tres quartos.
De cada sabana que se lave, lo mismo.
De cada tabla de manteles mayor, lo mismo.
De lavar cada colcha de cama, seis quartos.
De lavar cada par de enaguas de muger, dos quartos.
De lavar cada par de calçoncillos de hombre, seis maravedis.
De lavar cada cosido ordinario de qualquier genero, quatro mrs.

Casas de Posadas.

Por la cama, y toda ropa para ella, vn real cada noche.

Aguadores.

De cada camino de dos cantaros de agua, que en cada vno quepa vna arroba, seis maravedis en Invierno, y ocho en Verano.
De cada carga mayor de seis cantaros, y del mismo tamaño, al mismo respeto, de manera, q̃ la carga no pueda passar en el Invierno de diez y ocho mrs. y en el Verano veinte y quatro mrs.

Y Todos los Comerciantes han de tener en ſus tiendas, y partes donde comercian copia impreſſa deſta reduccion, y taſſa, cada vno en lo que toca à ſu miniſterio, para que cumplan con ſu tenor, y los que llegaren à comprar ſe noticien de los precios: y para ello ſe pondrà la impreſsion de eſta reduccion en parte publica, para que cada vno acuda por ſu copia, y ſe procederà contra el que no la tuviere en la dicha forma.

Miguel Fernandez de Noriega.